



MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ en calidad de Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., actuando esta última en nombre y representación del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1 debidamente facultada al efecto

CERTIFICA

Que el Folleto Informativo de constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1 que ha sido remitido a esa Comisión, coincide exactamente y es fiel reflejo del Folleto Informativo de constitución de FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1 que ha sido registrado, en el día de hoy en esa Comisión, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

Así mismo, la Sociedad Gestora autoriza la difusión pública de dicho Folleto Informativo a través de la “Web” de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expide la presente en Madrid, a 20 de noviembre de 2014.

**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1
FOLLETO DE EMISIÓN**

798.000.000 €

		DBRS	Fitch
Serie A	703.000.000 €	A (sf)	A (sf)
Serie B	27.400.000 €	BBB (sf)	BBB (sf)
Serie C	15.200.000 €	BB (low) (sf)	BB+ (sf)
Serie D	14.400.000 €	B (low) (sf)	BB (sf)
Serie E	38.000.000 €	C (sf)	CC (sf)

RESPALDADOS POR DERECHOS DE CRÉDITO CEDIDOS POR

SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A.



ENTIDADES DIRECTORAS DE LA EMISIÓN



Agente de Pagos y Back-Up Servicer Facilitator



Promovido y Administrado por:



**SANTANDER DE TITULIZACIÓN,
S.G.F.T., S.A.**

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	8
I.- Factores de riesgo específicos del Fondo:.....	8
(i) Riesgo de insolvencia del Fondo:.....	8
(ii) Falta de personalidad jurídica del Fondo:.....	8
(iii) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora:	8
(iv) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora:	8
(v) Aplicabilidad de la Ley Concursal:.....	8
(vi) Incumplimiento de contratos por terceros:	9
II.- Factores de riesgo específicos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión:	9
(i) Riesgo de impago de los Derechos de Crédito:	9
(ii) Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito:.....	10
(iii) Responsabilidad:.....	10
(iv) Protección:	10
(v) Riesgo de Concentración Geográfica	10
(vi) Fecha de formalización y depreciación del vehículo.....	10
(vii) Riesgo de morosidad de la entidad cedente	11
(viii) Reservas de dominio.....	10
III.- Factores de riesgo específicos de los valores:.....	12
(i) Liquidez limitada:.....	12
(ii) Rentabilidad:	12
(iii) Intereses de demora:.....	13
(iv) Duración:	13
(v) Calificación de los Bonos:.....	13
(vi) Subordinación entre las Series.	13
DOCUMENTO DE REGISTRO	15
1. PERSONAS RESPONSABLES	16
1.1. Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	16
1.2. Declaración de los responsables del Documento de Registro.	16
2. AUDITORES DE CUENTAS DEL FONDO	16
2.1. Nombre y dirección de los auditores de cuentas del Fondo.....	16
2.2. Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales.	16
3. FACTORES DE RIESGO	17

4.	INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....	17
4.1.	Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización.....	17
4.2.	Nombre legal y profesional del Fondo.	17
4.3.	Registro del Emisor.	17
4.4.	Fecha de constitución y período de actividad del Fondo, si no son indefinidos.....	17
4.5.	Domicilio y personalidad jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera.....	22
4.6.	Descripción del importe del capital autorizado y emitido por el Fondo.	24
5.	DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA.....	24
5.1.	Breve descripción de las actividades principales del Emisor.	24
5.2.	Descripción general de las partes intervinientes en el programa de titulización..	24
6.	ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	27
6.1.	Órganos sociales de la Sociedad Gestora	27
7.	PRINCIPALES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	36
8.	INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.....	37
8.1.	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.....	37
8.2.	Información financiera histórica.....	37
8.2.bis	Este apartado puede utilizarse solamente para emisiones de valores respaldados por derechos de crédito que tengan una denominación individual igual o superior a 50.000 €.	37
8.3.	Procedimientos judiciales y de arbitraje.....	37
8.4.	Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.	37
9.	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	37
9.1.	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	37
9.2.	Información procedente de un tercero.....	37
10.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA	37
	NOTA DE VALORES	39
1.	PERSONAS RESPONSABLES.	40
1.1.	Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional.....	40
1.2.	Declaración de los responsables de la Nota de Valores y del Módulo Adicional. .	40
2.	FACTORES DE RIESGO.....	40
3.	INFORMACIÓN ESENCIAL.....	40
3.1.	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.....	40
3.1.	Finalidad de la operación.	41
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.	41

4.1. Importe total de los valores.	41
4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores.....	43
4.3. Legislación de los valores.....	43
4.4. Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.....	43
4.5. Divisa de la emisión.....	44
4.6. Clasificación de los Valores según la Subordinación.....	44
4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.....	45
4.8. Tipo de Interés Nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.	46
4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores. ..	48
4.10.Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	49
4.11.Representación de los tenedores de los valores.	52
4.12.Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.	52
4.13.Fecha de emisión.....	52
4.14.Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.	53
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	53
5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.	53
5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.	53
6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.....	55
7. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	56
7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.	56
7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.	56
7.3. Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	56
7.4. Informaciones aportadas por terceros.	56
7.5. Calificaciones.	56
MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES	58
1. VALORES.....	58
1.1. Importe de la emisión.	58
1.2. Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.....	58
2. ACTIVOS SUBYACENTES	58
2.1. Confirmación sobre la capacidad de los Derechos de Crédito de producir los fondos pagaderos a los valores.	58
2.2. Derechos de Crédito que respaldan la emisión de los Bonos.....	58
2.3. Activos activamente gestionados que respalde la emisión.....	110

2.4. Declaración en el caso en que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismo activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa serie.....	110
3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA	110
3.1. Descripción de la estructura de la operación.....	110
3.2. Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que debe ejercer.	112
3.3. Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los Derechos de Crédito.....	112
3.4. Explicación del flujo de fondos.....	114
3.5. Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente.....	131
3.6. Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.....	132
3.7. Administrador y funciones de la Sociedad Gestora.....	132
3.8. Nombre y dirección y una breve descripción de las contrapartes en operaciones de permuta, crédito, liquidez o de cuentas.....	141
4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN	141
DEFINICIONES	144

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, indistintamente, el “**Folleto Informativo**” o el “**Folleto**”) del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1 (en adelante el “**Fondo**”) aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de noviembre de 2014, conforme a lo previsto en el Reglamento 809/2004, comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (en adelante, los “**Factores de Riesgo**”);
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “**Documento de Registro**”);
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la “**Nota de Valores**”);
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “**Módulo Adicional**”); y
5. Un glosario de definiciones (en adelante, las “**Definiciones**”).

FACTORES DE RIESGO

I.- Factores de riesgo específicos del Fondo:

(i) Riesgo de insolvencia del Fondo:

Ante un supuesto de imposibilidad por parte del Fondo de atender el pago de sus obligaciones de forma generalizada será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 926/1998, es decir, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo, conforme a las reglas establecidas al respecto en el presente Folleto.

El Fondo solo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de sus activos.

(ii) Falta de personalidad jurídica del Fondo:

El Fondo carece de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora, en consecuencia, deberá llevar a cabo su administración y representación y cumplir las obligaciones legalmente previstas con relación al Fondo y de cuyo incumplimiento será responsable frente a los tenedores de los Bonos y el resto de los acreedores ordinarios del Fondo con el límite de su patrimonio, todo ello conforme a lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 926/1998.

(iii) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora:

Los tenedores de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución o en el presente Folleto.

(iv) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora:

De acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que regula la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso y en el supuesto de que se revoque su autorización administrativa, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución forzosa y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los valores emitidos con cargo al mismo.

(v) Aplicabilidad de la Ley Concursal:

En caso de concurso del Cedente de los Derechos de Crédito, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo podrá ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y en la normativa especial aplicable a los Fondos de Titulización. En virtud de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo sólo podrá ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, por la administración concursal, que tendrá que demostrar la existencia de fraude. No obstante lo anterior, en el caso de que se apreciase que el contrato de cesión cumple las condiciones señaladas en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 1/1999, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo podría ser rescindible conforme al régimen general previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal (y no conforme a lo previsto en Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, de 14 de abril por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras

modificaciones relativas al Sistema Financiero), sin perjuicio de lo establecido en su apartado 5, según el cual en ningún caso podrán ser objeto de rescisión los actos ordinarios de la actividad empresarial del Cedente realizadas en condiciones normales.

Asimismo, en el supuesto de que se declare el concurso de acreedores del Cedente, en su condición de Administrador, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito cedidos, según los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. No obstante lo anterior, este derecho de separación no se extenderá necesariamente al dinero percibido por el Cedente, en su condición de Administrador y mantenido por el mismo por cuenta del Fondo con anterioridad a su depósito en la cuenta del Fondo ya que, dada su naturaleza fungible, podría quedar afecto a las resultas del concurso según interpretación doctrinal mayoritaria del artículo 80 de la Ley Concursal. A los efectos de atenuar el mencionado riesgo se han previsto ciertos mecanismos, los cuales se describen en los apartados 3.4.4 (Cuenta de Tesorería, Cuenta de Principales, Reserva de Commingling y Reserva de Liquidez), 3.4.5 (Modo de percepción de los pagos relativos a los Derechos de Crédito) y 3.7.1 (5) (Gestión de Cobros) del Módulo Adicional.

En el caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.

La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo).

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea Santander Consumer, SCF, Banco Santander, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

(vi) Incumplimiento de contratos por terceros:

El Fondo ha suscrito diversos contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios en relación con los Bonos. En consecuencia los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las referidas partes incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de los contratos con terceros.

Una descripción de los contratos suscritos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo se encuentra en el apartado 3.1 del Módulo Adicional.

II.- Factores de riesgo específicos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión:

(i) Riesgo de impago de los Derechos de Crédito:

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo.

Santander Consumer no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. El Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión y en los términos y condiciones recogidos en el Folleto, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

La Sociedad Gestora y el Cedente, de conformidad con lo previsto en los apartados 2.2.5 y 2.2.8 del Módulo Adicional, garantizan en el Contrato de Cesión y con ocasión de las cesiones de Derechos de Crédito Adicionales que los Derechos de Crédito que

se van a ceder al Fondo no tienen ninguna cuota pendiente ni existen Préstamos Fallidos.

(ii) Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito:

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada uno de los contratos de concesión de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, la parte del capital pendiente de amortizar.

(iii) Responsabilidad:

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores. Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los derechos que éstos conllevan, constituyen la única fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos, sin perjuicio de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

(iv) Protección:

Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado, podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Préstamos de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional. No obstante las consideraciones anteriores, los titulares de los Bonos tienen su riesgo mitigado por el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional.

(v) Riesgo de Concentración Geográfica

Tal como se detalla en el apartado 2.2.2. k) del Módulo Adicional, las Comunidades Autónomas que representan una mayor concentración del domicilio de los deudores de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo en su constitución son, en porcentaje del principal pendiente de vencer, las siguientes: Andalucía (19,8%), Madrid (15,1%), Cataluña (14,0%) y la Comunidad Valenciana (10,5%), representando en su conjunto un 59,4%.

(vi) Fecha de formalización y depreciación del vehículo

El 97,6% del Saldo Vivo de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido formalizados entre 2013 (41,5%) y 2014 (56,1%), tal y como se detalla en el apartado 2.2.2.i) del Módulo Adicional.

La depreciación inmediata que sufre un vehículo en el momento de salir del correspondiente concesionario supone aproximadamente un 20% de su valor mientras que un 40,78% del saldo de los préstamos de la Cartera Preliminar destinados a la adquisición de vehículos tienen una entrada media inferior al 20%. A ello hay que añadir la depreciación media mensual que es aproximadamente un 2% del valor de mercado del vehículo en cada momento (en cualquier caso, la depreciación depende del modelo del vehículo, estos porcentajes no aplican por igual) para el primer año, un 1% para el segundo y tercer año y un 0,5% para el cuarto y siguientes años.

(vii) **Riesgo de morosidad de la entidad cedente**

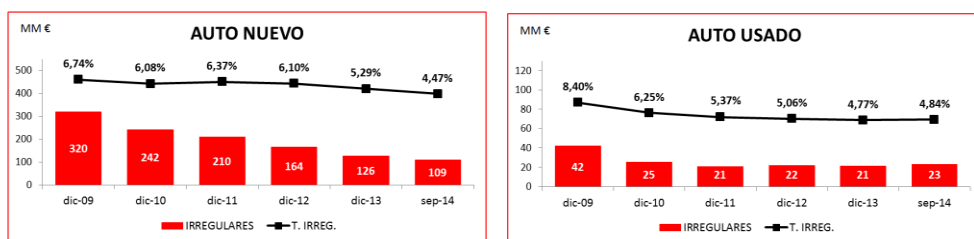
A continuación se recogen los datos correspondientes a la evolución de los préstamos dudosos junto con los ratios históricos de Morosidad (es el porcentaje de los préstamos calificados de “dudoso” sobre el importe total de la cartera¹ que es gestionada por el Cedente).



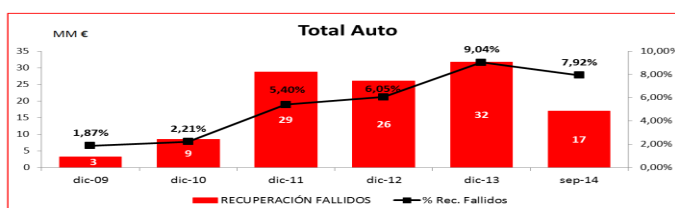
Se consideran préstamos dudosos aquellos que tengan importes impagados con antigüedad superior a tres (3) meses, y aquellos préstamos que no habiendo alcanzado esta antigüedad en el impago se clasifican como dudosos por “razones distintas a la morosidad”, tal y como se establece en la normativa emitida por Banco de España.

La evolución de los activos dudosos desde el año 2009 reflejan el deterioro generalizado del entorno económico que afectó a todo el sistema financiero y que a pesar de ello, Santander Consumer supo realizar una gestión muy activa de los riesgos y las recuperaciones que ha permitido reducir los ratios de morosidad, situándolos a septiembre de 2014 en un 3,55% para el auto nuevo y de un 2,86% en el auto usado.

Dentro de estas medidas se incluyen la creación de una unidad específica dedicada al recobro y recuperaciones (la Unidad de Negocio de Recuperaciones) y el establecimiento de políticas de riesgo restrictivas junto con a la implantación de nuevas herramientas y modelos de decisión para la admisión crediticia de clientes que ha originado una reducción no solamente en términos de morosidad, sino también en la gestión de posiciones irregulares (impagos entre 1 y 90 días de antigüedad).



En cuanto a la gestión de la cartera fallida (se consideran préstamos fallidos aquellos que tengan importes impagados con antigüedad igual o superior a 12 meses o cuya deuda se considere o se haya considerado por el Cedente como no recuperable) se puede observar que las acciones recuperatorias en términos porcentuales² sobre stock de fallidos, presenta un comportamiento positivo desde la creación de la Unidad de Negocio de Recuperaciones en 2009.



¹ Incluye los siguientes conceptos: capital pendiente de amortizar + importe impagado no cobrado - intereses devengados posteriores a la entrada en mora de impagos no cobrados.

² Sin tener en cuenta la recuperación por ventas de cartera fallida.

(viii) Reservas de dominio

Para garantizar los Derechos de Crédito, tal y como se señala en el apartado 2.2.2 e.2 del Módulo Adicional, todos los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cuentan con cláusulas de reserva de dominio (si bien no todas las cláusulas de reserva de dominio están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, sino aquellas que representan un 32,9% del saldo de la Cartera Preliminar). Mediante la inserción de dicha cláusula, Santander Consumer, en su condición de acreedor, resulta titular del dominio del bien objeto del crédito concedido hasta la completa satisfacción de este último. Asimismo, para que dichas cláusulas sean oponibles a terceros será necesaria su inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, por lo que, hasta su inscripción, aquéllas que representan un 67,1% de la Cartera Preliminar no serán oponibles frente a terceros. No obstante lo anterior, los vehículos objeto de los créditos concedidos permanecen en posesión de los Deudores, pudiendo éstos provocar, de hecho, la desaparición de los vehículos, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran incurrir por este motivo. Asimismo, la naturaleza mueble de los bienes objeto de la inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles hace que, si bien desde el punto de vista jurídico la protección sea similar a la de los bienes inmuebles, en la práctica el nivel de protección puede resultar inferior.

La política actual de inscripción de la reserva de dominio se ha adecuado al mejor comportamiento de las carteras originadas en 2013 y 2014. De esta forma, la Cartera Preliminar muestra un menor número de Préstamos con la reserva de dominio inscrita en comparación a las titulaciones más recientes de Santander Consumer. No obstante, los procesos actuales de Santander Consumer contemplan la inscripción de la reserva de dominio de forma inmediata para todos aquellos Préstamos que en algún momento tengan una cuota de impago. Esta política continuará vigente incluso una vez hayan sido cedidos los Derechos de Crédito al Fondo.

III.- Factores de riesgo específicos de los valores:

(i) Liquidez limitada:

Dado que los Bonos son suscritos por las Entidades Suscriptoras conforme a lo señalado en el apartado 4.1.(b) de la Nota de Valores, en caso de que se produjera la venta no existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimos.

No existe el compromiso de intervención en la contratación secundaria por parte de ninguna entidad, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los tenedores de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad, en el caso de Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.c.1) del Documento de Registro.

Precio

(ii) La emisión de Bonos se realiza para ser suscrita por las Entidades Suscriptoras conforme a lo señalado en el apartado 4.1. b) de la Nota de Valores. La Entidad Suscriptora de los Bonos de la Serie A, una vez suscritos éstos, tiene intención de utilizarlos como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación.

Dado que la emisión será suscrita íntegramente por las Entidades Suscriptoras y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado,

no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los Bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

(iii) Rentabilidad:

El cálculo de la vida media, rendimiento y duración de los Bonos está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse. La tasa de amortización anticipada puede estar influenciada por diversos factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la distribución sectorial de la cartera y en general, el nivel de actividad económica.

(iv) Intereses de demora:

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso de principal a los tenedores de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

(v) Duración:

El cálculo de la vida media y duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a, entre otras hipótesis, tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse. El cumplimiento de la tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como la evolución de los tipos de interés del mercado, la situación económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

(vi) Calificación de los Bonos:

El riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por las entidades de calificación DBRS Ratings Limited y Fitch Ratings España, S.A.U.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las citadas entidades de calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Sus calificaciones no constituyen ni podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

(vii) Subordinación de las Series

La amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D será secuencial. Por lo tanto, los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A y a los Bonos de la Serie B y los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, a los Bonos de la Serie B y a los Bonos de la Serie C.

En cuanto a la amortización de la Serie E, la misma se producirá con cargo a la liberación parcial del Fondo de Reserva,. Bajo los escenarios actuales de morosidad y las hipótesis recogidas en el presente Folleto, la Serie E comenzará a amortizarse una vez el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito represente el 50% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito.

Las reglas de subordinación entre las distintas Series, tanto en lo referente al pago de intereses como al reembolso del principal, se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo de acuerdo con el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

DOCUMENTO DE REGISTRO

El presente Documento de Registro ha sido elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento (CE) n° 809/2004 y ha sido aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de noviembre de 2014.

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, actuando en nombre y representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n 28660, Boadilla del Monte (Madrid), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Documento de Registro.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora y en ejercicio de las facultades conferidas expresamente para la constitución del Fondo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del 15 de septiembre de 2014.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. es promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1 y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

1.2. Declaración de los responsables del Documento de Registro.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS DEL FONDO

2.1. Nombre y dirección de los auditores de cuentas del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

No obstante, durante la vida del Fondo, las cuentas anuales serán auditadas anualmente por los auditores de cuentas.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día de 15 de septiembre de 2014 en la que acordó la constitución del presente Fondo, designó como Auditor de Cuentas del Fondo a la firma de auditores Deloitte, S.L., cuyos datos se detallan en el apartado 5.2 h) del presente Documento de Registro.

La Sociedad Gestora informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación de cualquier cambio que pudiera producirse en el futuro en lo referente a la designación de los auditores del Fondo.

2.2. Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de diciembre de 2014, y el último ejercicio económico del Fondo finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

Las cuentas anuales del Fondo y su informe de auditoría correspondiente se depositarán en el Registro Mercantil anualmente.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

Los gastos de constitución del Fondo, emisión y admisión a cotización de los Bonos se amortizarán en la primera Fecha de Pago siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional.

3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo específicos del Fondo son los descritos en el apartado I del documento incorporado al comienzo del presente Folleto denominado “FACTORES DE RIESGO”.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1. Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización.

El Emisor es un fondo de titulización de activos, carente de personalidad jurídica y constituido con la finalidad de adquirir los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por Santander Consumer y emitir los Bonos.

El patrimonio del Fondo tendrá el carácter de abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo. El activo estará integrado por los Derechos de Crédito Iniciales que adquirirá en la Fecha de Constitución y, como renovación por amortización de los Derechos de Crédito, por los Derechos de Crédito Adicionales que adquiera en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Recarga que finalizará en la Fecha de Pago correspondiente al 20 de diciembre de 2018, salvo finalización anticipada conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2.2. del Módulo Adicional.

4.2. Nombre legal y profesional del Fondo.

El Fondo se constituirá con la denominación FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1 bajo la legislación española y para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones: FTA SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1 y F.T.A. SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1.

4.3. Registro del Emisor.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los registros oficiales de la CNMV en España.

El presente Folleto ha sido inscrito en la CNMV con fecha 20 de noviembre de 2014.

Ni la constitución del Fondo ni de los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de la inscripción en el Registro Mercantil, haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4. Fecha de constitución y período de actividad del Fondo, si no son indefinidos.

a) Fecha de Constitución.

Está previsto que el otorgamiento de la Escritura de Constitución y del Contrato de Cesión y, consecuentemente, la Fecha de Constitución del Fondo sea el 26 de noviembre de 2014.

De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 19/1992, en virtud de la Disposición Final Cuarta de la Ley 5/2009 por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004,

de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras, la Escritura de Constitución podrá ser modificada, a instancia de la Sociedad Gestora, siempre que la modificación (a) no altere la naturaleza de los activos cedidos al Fondo; (b) no suponga la transformación del Fondo en un fondo de titulación hipotecaria y (c) no suponga, de facto, la creación de un nuevo fondo.

Asimismo, para proceder a la modificación de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora deberá acreditar:

- a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación; o
- b) que la modificación sea, a juicio de la CNMV, de escasa relevancia. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación se mantienen o mejoran tras la modificación.

En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública de modificación, la Sociedad Gestora (i) informará a las Agencias de Calificación, y (ii) acreditará ante la CNMV el cumplimiento de tales requisitos.

Una vez comprobado por la CNMV dicho cumplimiento, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma para su incorporación al registro público correspondiente. Asimismo, la modificación de la Escritura de Constitución será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora. Cuando resulte exigible, deberá elaborarse un suplemento al Folleto y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora garantiza que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el del Folleto y que aquella coincidirá con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV como consecuencia del registro de este Folleto.

b) Período de actividad del Fondo.

Está previsto que el Fondo desarrolle su actividad desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 20 de junio de 2032, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4.4.c) c.1) y 4.4.c) c.2) siguientes.

c) Liquidación Anticipada del Fondo: Supuestos. Extinción del Fondo. Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo.

c.1) Liquidación Anticipada: Supuestos.

No obstante lo dispuesto en el apartado b) anterior, la Sociedad Gestora está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los términos establecidos en el presente apartado, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) Cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, excluyendo los Préstamos Fallidos, sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en

la Fecha de Constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo Vivo de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992 y en el artículo 11 b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (iii) En (a) el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, así como en (b) el supuesto de que fuera revocada su autorización administrativa, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir.
- (v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los bonistas y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada del Fondo implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo.
- (vi) Cuando hubieren transcurrido treinta y cuatro (34) meses desde la Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes, esto es, seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV y después a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.b) del Módulo Adicional, con una antelación de treinta (30) Días Hábilés a aquél en que haya de producirse la Amortización Anticipada, que deberá efectuarse necesariamente en una Fecha de Pago.

c.2) Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá (i) por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa, (ii) por la amortización íntegra de los Bonos (iii) por la finalización del proceso de Liquidación Anticipada prevista en el

apartado c.1) anterior, (iv) por la llegada de la Fecha de Vencimiento Legal o (v) cuando no se confirmen las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes de las 10:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

c.3) Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la emisión de los Bonos en aquellos supuestos que se determinan en el apartado 4.4.c.1) anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones:

(i) vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor de principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) entidades de las más activas en la compraventa de activos similares, no pudiendo venderlos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. El Cedente tendrá un derecho de tanteo para adquirir dichos Derechos de Crédito, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora en el momento de la liquidación de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros, para adquirir los Derechos de Crédito. Para el ejercicio del derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones (precio, forma de pago, etc.) en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. La oferta del Cedente deberá igualar al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.

En el supuesto de que ninguna oferta llegara a cubrir el valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortizar, la Sociedad Gestora aceptará la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito que, a su juicio, cubra el valor de mercado de los mismos. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener de terceras entidades distintas de las anteriores los informes de valoración que juzgue necesarios. En este supuesto, el Cedente gozará igualmente del derecho de tanteo anteriormente descrito, siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

Este derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de los Derechos de Crédito por parte del Cedente; y/o

(ii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo; y/o

(iii) concertar una línea de crédito, cuyas disposiciones se ingresarán en la Cuenta de Tesorería, que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Derechos de

Crédito pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo; y/o

- (iv) vender cualesquiera otros activos del Fondo diferentes de los Derechos de Crédito y del efectivo por un precio no inferior al de mercado. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora solicitará de, al menos, una entidad especializada en la valoración o comercialización de activos similares a aquellos cuya venta se pretenda los informes de valoración que juzgue necesarios, procediendo a la venta de los activos en cuestión por el procedimiento que permita obtener un precio más alto en el mercado.

Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, el Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros activos que permanezcan en el Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada exclusivamente a la Amortización Anticipada de los Bonos pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los Derechos de Crédito, de otros activos remanentes, y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Derechos de Crédito y otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que haya obtenido por la enajenación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinará íntegramente a la Amortización Anticipada de la emisión de Bonos. La Amortización Anticipada de la totalidad de los Bonos en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 4.4.c.1) anterior se realizará por el Saldo Vivo de los Bonos hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de Amortización Anticipada, que deberá coincidir necesariamente con una Fecha de Pago, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos conforme al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(4) del Módulo Adicional, existiera algún remanente o se encontraran pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor de los Derechos de Crédito (todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.5.b) del Módulo Adicional), tanto el citado remanente como la continuación y/o el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor de Santander Consumer.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.

Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta

notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en el presente Documento de Registro que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

En el supuesto de que se produjese la causa de extinción recogida en el apartado 4.4.c.2)(v) anterior, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado, con cargo al cual se satisfarán los gastos de constitución y emisión en que el Fondo hubiera podido incurrir. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a Iberclear, a AIAF y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa.

4.5. Domicilio y personalidad jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera.

a) Domicilio del Fondo.

El Fondo carece de domicilio social por carecer de personalidad jurídica. A todos los efectos, se considerará domicilio del Fondo el de la Sociedad Gestora, esto es:

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.
Ciudad Grupo Santander
Avda. de Cantabria s/n
28660 Boadilla del Monte (Madrid)
Teléfono: 91.289.32.89

b) Personalidad jurídica del Fondo.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, teniendo el carácter de abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 926/1998, encomendándose a la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal del mismo, así como en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo.

c) Legislación conforme a la cual opera y país de constitución.

El Fondo se constituirá en España de conformidad con la legislación española.

En particular, el Fondo se constituirá de conformidad con (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iii) la Ley del Mercado de Valores; (iv) la Ley 3/1994, (v) el Real Decreto 1310/2005 y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El presente Folleto ha sido elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004.

d) Régimen fiscal del Fondo.

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los Fondos de Titulización de Activos es el general contenido en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, en la Ley 37/1992, y en el Real Decreto 926/1998 que, en resumen, definen los siguientes principios fundamentales:

- (i) El Fondo estará exento de todas las operaciones sujetas a la modalidad de “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) El Fondo, de acuerdo al artículo 7.1.h del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, es sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo establecido en el Título IV del citado cuerpo normativo, y tributando al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el treinta por ciento (30%).

En este sentido, la norma 13ª de la Circular 2/2009, en su redacción dada por la Circular 4/2010, de 14 de octubre, ambas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determina los criterios de acuerdo con los que los fondos de titulización deberán efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros. La modificación introducida por la Ley 2/2010, de 1 de marzo, en el artículo 12.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siendo de aplicación a los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2009, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos.

En tanto que no se produzca dicho desarrollo reglamentario, la citada Ley 2/2010 ha introducido la Disposición Transitoria trigésimo primera en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, donde se contempla un régimen fiscal transitorio según el cual se aplicarán los criterios establecidos para las entidades de crédito sobre la deducibilidad de la cobertura específica del riesgo de insolvencia del cliente.

- (iii) Los rendimientos de capital mobiliario del Fondo se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 59, k) del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, declara no sometidos a retención “*los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los Fondos de Titulización*”.
- (iv) Los servicios de gestión prestados por la Sociedad Gestora al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º. de la Ley 37/1992).
- (v) La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general.
- (vi) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está bien sujeta y exenta o bien no sujeta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B. del Real Decreto Legislativo 1/1993).

- (vii) La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992), no sujeta a la modalidad de “trasmisiones patrimoniales” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre) , y no sujeta a la modalidad de “actos jurídicos documentados”, documentos notariales, del último Impuesto en la medida en que la citada transmisión no se documente en escritura pública (artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).
- (viii) A la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, le serán de aplicación, entre otras, las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. El procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

4.6. Descripción del importe del capital autorizado y emitido por el Fondo.

El Fondo carece de capital social.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1. Breve descripción de las actividades principales del Emisor.

El Emisor es un fondo de titulización de activos y, como tal, su principal actividad consiste en adquirir de Santander Consumer los Derechos de Crédito y emitir los Bonos. Es decir, a través de la titulización, Santander Consumer transmite los Derechos de Crédito al Fondo, que paga su precio con lo obtenido de la emisión de los Bonos.

De este modo, a través de la presente operación, se anticipa a Santander Consumer el cobro de los Préstamos, es decir, se hacen líquidos para Santander Consumer los Derechos de Crédito que no lo eran en el momento de la cesión al Fondo.

5.2. Descripción general de las partes intervinientes en el programa de titulización.

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. interviene como Sociedad Gestora del Fondo.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A. es una Sociedad Gestora de Fondos de Titulización con domicilio social en la Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y C.I.F. nº A-80481419 y una breve descripción de la misma y de sus funciones se recoge en el apartado 6 del Documento de Registro y en el 3.7.2 del Módulo Adicional.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A. figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4.789, Folio 75, Hoja M-78658, Inscripción 1ª. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial de la CNMV, con el número 1.

La Sociedad Gestora no tiene asignada calificación por ninguna agencia de calificación.

- b) SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A. (“**Santander Consumer**”), integrante del Grupo Santander Consumer, interviene como entidad Cedente, como Administrador de los Derechos de Crédito, como Entidad Suscriptora de los Bonos de las Series B, C, D y E y como entidad de contrapartida del Préstamo Subordinado.

Santander Consumer es un establecimiento financiero de crédito español con domicilio social en la Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y CIF A-

79082244. Se recoge una breve descripción de la misma en el apartado 3.5 del Módulo Adicional.

Santander Consumer no tiene asignada calificación por ninguna agencia de calificación.

- c) SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. (“SCF”), integrante del Grupo Santander Consumer, interviene como contrapartida del Fondo en el Contrato de Reinversión para la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Principales, la Cuenta de Reserva de Liquidez y la Cuenta de Reserva de Comminging, como Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez y Entidad Depositante de la Reserva de Comminging así como Entidad Directora de la emisión.

En su condición de Entidad Directora, SCF realiza la siguiente función en los términos establecidos por el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005:

- Recibir el mandato de la Sociedad Gestora para dirigir las operaciones relativas al diseño de las condiciones financieras temporales y comerciales de la emisión, así como para la coordinación de las relaciones con los suscriptores.

SCF es una entidad de crédito española con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander Avda. de Cantabria s/n 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y CIF: A-28122570. Figura en el Registro del Banco de España con el nº 0224.

Las últimas calificaciones publicadas de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de SCF asignadas por las agencias de calificación Fitch, Moody’s y Standard & Poor’s, respectivamente, son las siguientes:

- Fitch: A- (largo plazo) y F2 (corto plazo), con perspectiva estable con fecha 29 de mayo de 2014.
- Moody’s: Baa1 (largo plazo) y P-2 (corto plazo), con perspectiva estable con fecha 2 de septiembre de 2014.
- Standard & Poor’s: BBB (largo plazo) y A-2 (corto plazo), con perspectiva estable con fecha 4 de junio de 2014.

SCF es la matriz del grupo financiero al que da su nombre y es propietario del 100% de Santander Consumer.

- d) BANCO SANTANDER, S.A. (“**Banco Santander**”), interviene como Agente de Pagos y como back-up servicer facilitator (“**Back-Up Servicer Facilitator**”) a los efectos de lo dispuesto en la Orientación del Banco Central Europeo (Orientación BCE/2013/4) de 20 de marzo de 2013, (tal y como ésta ha sido modificada y refundida) a cuyos efectos se comprometerá en documento público a asumir, en caso de que sea requerido para ello, las labores de búsqueda de un administrador sustituto a los efectos de que en un plazo de sesenta (60) días éste pueda sustituir a Santander Consumer como Administrador.

Banco Santander es una entidad de crédito española con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, 39004 y con sede operativa central en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid), C.I.F. nº A-39000013 y C.N.A.E. 651.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de Banco Santander, asignadas por las agencias de calificación vigentes en la actualidad son:

- Fitch Ratings España, S.A.U.: A- (largo plazo) y F2 (corto plazo), confirmadas en julio de 2014 con perspectiva estable.
- Standard & Poor’s Credit Markets Services Europe Limited, Sucursal en España: BBB+ (largo plazo) y A-2 (corto plazo), confirmadas en junio de 2014 con perspectiva estable.
- Moody’s Investors Service España, S.A.: Baa1 (largo plazo) y P-2 (corto plazo), confirmadas en marzo de 2014 con perspectiva estable.

- DBRS Ratings Limited: A (largo plazo) y R-1 (low) (corto plazo), confirmadas en agosto de 2013 con perspectiva negativa.

Asimismo, Banco Santander a través de su unidad de negocio SANTANDER GLOBAL BANKING AND MARKETS (“**SGBM**”), interviene como Entidad Directora de la emisión de Bonos. En su condición de Entidad Directora, realiza la siguiente función en los términos establecidos por el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005:

- Recibir el mandato de la Sociedad Gestora para dirigir las operaciones relativas al diseño de las condiciones financieras temporales y comerciales de la emisión, así como para la coordinación de las relaciones con las autoridades de supervisión y con los suscriptores.

- e) CREDIT AGRICOLE CIB, SUCURSAL EN ESPAÑA (“**CA-CIB**”), interviene como Entidad Directora de la emisión de Bonos.

En su condición de Entidad Directora, realiza la siguiente función en los términos establecidos por el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005:

- Recibir el mandato de la Sociedad Gestora para dirigir las operaciones relativas al diseño de las condiciones financieras temporales y comerciales de la emisión, así como para la coordinación de las relaciones con las autoridades de supervisión y con los suscriptores.

CA-CIB tiene su domicilio en Paseo de la Castellana, 1, Madrid (España) y C.I.F. A-0011043-G inscrita en el Registro Especial de Bancos y Banqueros con el número 0154.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de CA-CIB, asignadas por las agencias de calificación son:

- Fitch: A (largo plazo) y F1 (corto plazo), con perspectiva estable con fecha 7 de marzo de 2014.
- Moody’s: A2 (largo plazo) y P-1 (corto plazo), con perspectiva negativa con fecha 29 de mayo de 2014.
- Standard & Poor’s: A (largo plazo) y A-1 (corto plazo), con perspectiva negativa con fecha 7 de octubre de 2014.

- f) SANTANDER BENELUX SA/NV (“**Santander Benelux**”), interviene como Entidad Suscriptora de los Bonos de la Serie A.

Santander Benelux es una entidad de crédito belga con domicilio social en Avenue des Nerviens / Nervierslaan 85, B - 1040 Bruselas.

Santander Benelux no tiene asignada calificación por ninguna agencia de calificación.

- g) DBRS RATINGS LIMITED (“**DBRS**”) interviene como agencia de calificación crediticia calificadora de los Bonos.

DBRS es una agencia de calificación con domicilio en 1 Minster Court 10th Floor, Mincing Lane, London, EC3R 7AA, United Kingdom.

- h) FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. (“**Fitch**”) interviene como Agencia de Calificación crediticia calificadora de los Bonos.

Fitch Ratings España, S.A.U es una sociedad anónima española filial de la agencia de calificación crediticia Fitch Ratings Limited, con domicilio social en Paseo de Gracia 85, 7^a planta, 08008 Barcelona y C.I.F n° A-58090655.

DBRS y Fitch se encuentran inscritas y autorizadas, respectivamente, como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia.

- i) DELOITTE, S.L. interviene como auditora de cuentas de la Sociedad Gestora y de Santander Consumer. Asimismo emitirá un informe de auditoría sobre la Cartera Preliminar de la que se extraerán los Préstamos que serán cedidos al Fondo y ha sido nombrada como auditor de cuentas del Fondo.

DELOITTE, S.L. es una sociedad limitada con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, con C.I.F. número B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.190, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-54.414, Inscripción 1ª.

- j) CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA, S.L.P interviene como asesor legal de la estructura de la operación y ha revisado el régimen fiscal del Fondo contemplado en el apartado 4.5.d) del Documento de Registro.

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA, S.L.P. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en España, con CIF: B-59942110, domicilio social en Paseo de Gracia, 111, 08008 Barcelona e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 37673, Folio 30, Sección 8, Hoja 23850.

A los efectos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, SANTANDER BENELUX SA/NV., SANTANDER CONSUMER, E.F.C. S.A., SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. y SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. forman parte del GRUPO SANTANDER.

No se conoce la existencia de ninguna otra relación de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

6.1. Órganos sociales de la Sociedad Gestora

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administren y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos.

En virtud de lo anterior, se detallan en el presente apartado las informaciones relativas a SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa el FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1.

a) Razón y domicilio social.

- Razón social: SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.
- Domicilio social: Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).
- C.I.F.: A-80481419
- C.N.A.E.: 8199

b) Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada, con la fecha 21 de diciembre de 1992, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 1 de diciembre de 1992.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4.789, Folio 75, Hoja M-78658, Inscripción 1ª. Asimismo, se haya inscrita en el registro especial de la CNMV, con el número 1.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado el 15 de junio de 1998, formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, el 20 de julio de 1998, con el número 3.070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos, por el Real Decreto 926/1998. Tal modificación fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda el 16 de julio de 1998, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas en que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan la disolución.

c) Objeto Social y breve descripción de las principales actividades de la Sociedad Gestora.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora establece que: “la sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal de Fondos de Titulización Hipotecaria en los términos del artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y de Fondos de Titulización de Activos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, punto 1, del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización. Le corresponderá en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos, así como el desarrollo de las demás funciones atribuidas a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización por la legislación vigente”. Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 20 de diciembre de 2013 se otorgó ante el notario de Madrid don José María Mateos Salgado, y con el número 4.789 de su protocolo, escritura de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad Gestora al objeto de asumir la gestión y representación de Fondos de Activos Bancarios.

El patrimonio total gestionado por la Sociedad Gestora a 30 de octubre de 2014 es el siguiente:

FONDOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTH UCI 5	Serie A	15.005.025,20 €	Euribor 3M + 0.23%	Moody's España	03/06/1999	265.000.000,00 €
	Serie B	2.649.999,60 €	Euribor 3M + 0.625%			
	Total	17.655.024,80 €				
FTH HIPOTEBANSA XI	Serie A	173.505.315,04 €	Euribor 3M + 0.24%	S&P España / Moody's España	26/11/2002	1.062.000.000,00 €
	Serie B	10.410.315,12 €	Euribor 3M + 0.45%			
	Total	183.915.630,16 €				
FTH UCI 10	Serie A	142.216.278,40 €	Euribor 3M + 0.16%	S&P España	14/05/2004	700.000.000,00 €
	Serie B	9.269.681,40 €	Euribor 3M + 0.50%			
	Total	151.485.959,80 €				
FTH UCI 12	Serie A	277.621.072,00	Euribor 3M + 0.15%	S&P España	30/05/2005	900.000.000,00 €
	Serie B	9.000.000,00	Euribor 3M + 0.27%			
	Serie C	23.800.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Total	310.421.072,00 €				
TOTAL FTH		663.477.686,76 €				2.927.000.000,00 €

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA UCI 6	Serie A	36.486.793,04	Euribor 3M + 0.295%	Moody's España	19/06/2000	457.000.000,00 €
	Serie B	4.569.992,58	Euribor 3M + 0.775%			
	Total	41.056.785,62 €				
FTA UCI 7	Serie A	46.907.655,96	Euribor 3M + 0.250%	S&P España / Moody's España	25/10/2001	455.000.000,00 €
	Serie B	3.412.500,52	Euribor 3M + 0.700%			
	Total	50.320.156,48 €				
FTA HIPOTEBANSA X	Serie A	94.576.312,16	Euribor 3M + 0.21%	S&P España / Moody's España	04/03/2002	917.000.000,00 €
	Serie B	6.877.500,51	Euribor 3M + 0.55%			
	Total	101.453.812,67 €				
FTA UCI 8	Serie A	67.579.491,24	Euribor 3M + 0.220%	S&P España / Moody's España	24/06/2002	600.000.000,00 €
	Serie B	4.499.999,46	Euribor 3M + 0.600%			
	Total	72.079.490,70 €				

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA UCI 9	Serie A	183.843.293,17	Euribor 3M + 0.265%	S&P España / Moody's España	16/06/2003	1.250.000.000,00 €
	Serie B	13.632.869,50	Euribor 3M + 0.65 %			
	Serie C	3.007.250,82	Euribor 3M + 1.20 %			
	Total	200.483.413,49 €				
FTA FTPYME SANTANDER 1	Serie A	0,00	Euribor 3M + 0.25%	Fitch / Moody's España	24/09/2003	1.800.000.000,00 €
	Serie B1(G)	36.908.652,63	Euribor 3M + 0.00%			
	Serie B2	9.228.881,12	Euribor 3M + 0.40%			
	Serie C	27.000.000,00	Euribor 3M + 0.90%			
	Serie D	87.300.000,00	Euribor 3M + 1.80%			
	Total	160.437.533,75 €				
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 1	Serie A	347.691.261,12	Euribor 3M + 0.18%	S&P España / Moody's España	11/06/2004	1.875.000.000,00 €
	Serie B	53.400.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie C	46.900.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
	Serie D	56.300.000,00	Euribor 3M + 0.95%			
	Total	504.291.261,12 €				
FTA FTPYME SANTANDER 2	Serie A	29.368.643,85	Euribor 3M + 0.20%	S&P España	21/10/2004	1.850.000.000,00 €
	Serie B	8.928.928,35	Euribor 3M + 0.00%			
	Serie C	81.000.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie D	58.500.000,00	Euribor 3M + 0.70%			
	Serie E	58.500.000,00	Euribor 3M + 1.50%			
	Total	236.297.572,20 €				
FTA UCI 11	Serie A	196.292.822,88	Euribor 3M + 0.14%	S&P España	17/11/2004	850.000.000,00 €
	Serie B	6.000.000,00	Euribor 3M + 0.33%			
	Serie C	22.900.000,00	Euribor 3M + 0.75%			
	Total	225.192.822,88 €				
FTA SANTANDER PUBLICO 1	Serie A	150.876.953,50	Euribor 3M+ 0.039%	Fitch / Moody's España	17/12/2004	1.850.000.000,00 €
	Serie B	12.185.805,70	Euribor 3M+ 0.30%			
	Total	163.062.759,20 €				

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA SANTANDER EMPRESAS 1	Serie A1	0,00	Euribor 3M + 0.02%	S&P España / Fitch España	27/10/2005	3.100.000.000,00 €
	Serie A2	0,00	Euribor 3M + 0.12%			
	Serie B	0,00	Euribor 3M + 0.21%			
	Serie C	48.059.561,95	Euribor 3M + 0.29%			
	Serie D	170.500.000,00	Euribor 3M + 0.59%			
Total		218.559.561,95 €				
FTA UCI 14	Serie A	473.725.969,25	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Fitch España	30/11/2005	1.350.000.000,00 €
	Serie B	34.100.000,00	Euribor 3M + 0.29%			
	Serie C	38.400.000,00	Euribor 3M + 0.58%			
	Total		546.225.969,25 €			
FTA UCI 15	Serie A	551.931.857,06	Euribor 3M + 0.14%	S&P España / Fitch España	28/04/2006	1.430.000.010,22 €
	Serie B	32.900.000,00	Euribor 3M + 0.27%			
	Serie C	56.500.000,00	Euribor 3M + 0.53%			
	Serie D	21.600.000,00	Euribor 3M + 0.58%			
	Total		662.931.857,06 €			
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 2	Serie A	637.093.088,85	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Moody's España	30/06/2006	1.955.000.000,00 €
	Serie B	51.800.000,00	Euribor 3M + 0.20%			
	Serie C	32.300.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie D	49.800.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie E	19.600.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
	Serie F	17.600.000,00	Euribor 3M + 1.00%			
Total		808.193.088,85 €				
FTA UCI 16	Serie A1	0,00	Euribor 3M + 0.06%	S&P España / Fitch España	18/10/2006	1.800.000.000,00 €
	Serie A2	798.355.583,56	Euribor 3M + 0.15%			
	Serie B	72.000.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie C	41.400.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie D	9.000.000,00	Euribor 3M + 2.25%			
	Serie E	19.800.000,00	Euribor 3M + 2.30%			
Total		940.555.583,56 €				
FTA PYMES BANESTO 2	Serie A1	0,00 €	Euribor 3M + 0.13%	S&P España / Moody's España Fitch España	17/11/2006	1.000.000.000,00 €
	Serie A2	86.656.994,91 €	Euribor 3M + 0.16%			
	Serie B	24.300.000,00 €	Euribor 3M + 0.27%			
	Serie C	34.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.54%			
Total		144.956.994,91 €				
FTA SANTANDER FINANCIACION 1	Serie A	0,00 €	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Moody's España	14/12/2006	1.900.000.000,00 €
	Serie B	0,00 €	Euribor 3M + 0.20%			
	Serie C	29.461.620,43 €	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie D	47.500.000,00 €	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie E	26.600.000,00 €	Euribor 3M + 2.10%			
	Serie F	14.300.000,00 €	Euribor 3M + 1.00%			
Total		117.861.620,43 €				
FTA SANTANDER EMPRESAS 2	Serie A1	0,00 €	Euribor 3M + 0.05%	Fitch España/ Moody's España	14/12/2006	2.900.000.000,00 €
	Serie A2	0,00 €	Euribor 3M + 0.16%			
	Serie B	43.100.030,55	Euribor 3M + 0.22%			
	Serie C	62.300.000,00	Euribor 3M + 0.32%			
	Serie D	59.500.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie E	29.000.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
	Serie F	53.700.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
Total		247.600.030,55 €				
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 3	Serie A1	228.283.384,62	Euribor 3M + 0.06%	Fitch España/ Moody's España	04/04/2007	2.800.000.000,00 €
	Serie A2	814.576.686,00	Euribor 3M + 0.14%			
	Serie A3	222.157.278,00	Euribor 3M + 0.20%			
	Serie B	79.200.000,00	Euribor 3M + 0.22%			
	Serie C	47.500.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie D	72.000.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie E	28.000.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
	Serie F	22.400.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
Total		1.514.117.348,62 €				
FTA UCI 17	Serie A1	0,00	Euribor 3M + 0.10%	S&P España / Fitch España	07/05/2007	1.415.400.000,00 €
	Serie A2	721.008.050,34	Euribor 3M + 0.18%			
	Serie B	72.800.000,00	Euribor 3M + 0.35%			
	Serie C	28.000.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Serie D	15.400.000,00	Euribor 3M + 2.25%			
Total		837.208.050,34 €				

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA	Serie A1	0,00	Euribor 3M + 0.08%	S&P España / Moody's España	28/05/2007	3.500.000.000,00 €
SANTANDER EMPRESAS 3	Serie A2	134.662.140,00	Euribor 3M + 0.17%	Fitch España		
	Serie A3	57.429.490,25	Euribor 3M + 0.25%			
	Serie B	39.700.000,00	Euribor 3M + 0.28%			
	Serie C	117.300.000,00	Euribor 3M + 0.32%			
	Serie D	70.000.000,00	Euribor 3M + 0.65%			
	Serie E	45.500.000,00	Euribor 3M + 2.30%			
	Serie F	45.500.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
	Total	510.091.630,25 €				
FTA	Serie 1	1.200.000.000,00 €	5,1353%	S&P España / Moody's España	17/07/2007	1.200.000.000,00 €
PITCH						
	Total	1.200.000.000,00 €				
FTA UCI 18	Serie A	850.797.750,50	Euribor 3M + 0.32%	S&P España	27/02/2008	1.700.000.000,00 €
	Serie B	38.300.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Serie C	21.200.000,00	Euribor 3M + 1.20%			
	Serie D	23.000.000,00	Euribor 3M + 2.20%			
	Total	933.297.750,50 €				

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA	Pagarés	840.000.000,00		S&P España Fitch España	27/11/2008	500.000.000,00 €
SANTANDER 2						
FTA	Serie A	0,00	Euribor 3M + 0.30%	Moody's España / DBRS	16/02/2009	700.000.000,00 €
SANTANDER CONSUMER SPAIN	Serie B	23.852.849,02	Euribor 3M + 0.50%			
09-1	Serie C	37.800.000,00	Euribor 3M + 1,50%			
	Serie D	35.700.000,00	Euribor 3M + 3.50%			
	Total	97.352.849,02 €				
FTA	Serie A	117.113.606,40	Euribor 3M + 0.70%	Moody's España	13/09/2010	1.600.000.000,00 €
EMPRESAS BANESTO 5	Serie B	96.000.000,00	Euribor 3M + 1,20%	DBRS		
	Serie C	160.000.000,00	Euribor 3M + 2,00%			
	Total	373.113.606,40 €				

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2010	Serie A Serie B Serie C Serie D	0,00 43.124.376,00 49.500.000,00 88.500.000,00 181.124.376,00 €	Euribor 3M + 0.70% Euribor 3M + 1.20% Euribor 3M + 1,50% Euribor 3M + 0.65%	Moody's España	01/07/2010	600.000.000,00 €
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 7	Serie A Serie B Serie C	991.247.184,00 360.000.000,00 359.700.000,00 1.710.947.184,00 €	Euribor 3M + 0.65% Euribor 3M + 1,30% Euribor 3M + 0,65%	Moody's España DBRS	22/07/2011	1.800.000.000,00 €
FTA EMPRESAS BANESTO 6	Serie A Serie B Serie C	26.999.527,50 165.000.000,00 264.000.000,00 455.999.527,50 €	Euribor 3M + 0.70% Euribor 3M + 1,20% Euribor 3M + 2.00%	Moody's España DBRS	28/09/2011	1.100.000.000,00 €
FTA SANTANDER EMPRESAS 10	Serie A Serie B Serie C	0,00 724.869.720,00 940.000.000,00 1.664.869.720,00 €	Euribor 3M + 0.75% Euribor 3M + 1,00% Euribor 3M + 0,65%	Moody's España DBRS	24/11/2011	4.700.000.000,00 €
FTA SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 11-1	Serie A Serie B Serie C Serie D	131.069.731,86 71.600.000,00 63.600.000,00 117.300.000,00 383.569.731,86 €	Euribor 3M + 1,40% Euribor 3M + 1,70% Euribor 3M + 2,00% Euribor 3M + 0,65% + Parte extra	Moody's España FITCH	07/12/2011	795.000.000,00 €
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 8	Serie A Serie B Serie C	439.110.976,00 160.000.000,00 160.000.000,00 759.110.976,00 €	Euribor 3M + 0.65% Euribor 3M + 1,00% Euribor 3M + 0,65%+Parte extra	Moody's España DBRS	15/12/2011	800.000.000,00 €
FTA PYMES SANTANDER 3	Serie A Serie B Serie C	304.971.269,12 266.900.000,00 314.000.000,00 885.871.269,12 €	Euribor 3M + 0.30% Euribor 3M + 0,50% Euribor 3M + 0,50%+Parte extra	S&P DBRS	17/07/2012	1.570.000.000,00 €
FTA PYMES SANTANDER 4	Serie A Serie B Serie C	432.041.888,75 397.500.000,00 530.000.000,00 1.359.541.888,75 €	Euribor 3M + 0.30% Euribor 3M + 0,50% Euribor 3M + 0,50%+Parte extra	Moody's España DBRS	13/11/2012	2.650.000.000,00 €
SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 12-1	Serie A	252.530.890,01 252.530.890,01 €	Tipo Fijo 3,00%	Moody's España Fitch	20/11/2012	500.000.000,00 €
F.T.A. PYMES SANTANDER 5	Serie A Serie B Serie C	533.489.630,40 342.000.000,00 342.000.000,00 1.217.489.630,40 €	Euribor 3M +1.00% Euribor 3M +1.10% Euribor 3M +0.50%	Moody's España DBRS	14/05/2013	1.710.000.000,00 €
F.T.A. SANTANDER HIPOTECARIO 9	Serie A Serie B Serie C	456.215.906,25 162.500.000,00 117.000.000,00 735.715.906,25 €	Euribor 3M +0.30% Euribor 3M +0.40% Euribor 3M +0.50%	Moody's España DBRS	25/06/2013	650.000.000,00 €
F.T.A. PYMES BANESTO 3	Serie A Serie B Serie C	172.292.853,81 63.700.000,00 98.000.000,00 333.992.853,81 €	Euribor 3M +0.30% Euribor 3M +0.50% Euribor 3M +0.50%	S&P DBRS	21/01/2013	490.000.000,00 €
SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 13-1	Serie A	390.142.957,08 390.142.957,08 €	Tipo Fijo 3,00%	Moody's España Fitch	16/10/2013	500.000.000,00 €
F.T.A. PYMES SANTANDER 6	Serie A Serie B Serie C	193.374.164,28 105.400.000,00 68.000.000,00 366.774.164,28 €	Euribor 3M +1.50% Euribor 3M +1.60% Euribor 3M +0.50%	S&P DBRS	19/11/2013	340.000.000,00 €
F.T.A. PYMES SANTANDER 7	Serie A Serie B Serie C	553.284.720,00 340.000.000,00 340.000.000,00 1.233.284.720,00 €	Euribor 3M +1.00% Euribor 3M +1.10% Euribor 3M +0.50%	Moody's España DBRS	25/11/2013	1.700.000.000,00 €
F.T.A. PYMES SANTANDER 8	Serie A Serie B Serie C	1.317.500.000,00 232.500.000,00 310.000.000,00 1.860.000.000,00 €	Euribor 3M +0.40% Euribor 3M +0.50% Euribor 3M +0.50%	Moody's España DBRS	20/05/2014	1.550.000.000,00 €
F.T.A. PYMES SANTANDER 9	Serie A Serie B	318.548.493,04 168.300.000,00 486.848.493,04 €	Euribor 3M +0.75% Euribor 3M +0.80%	S&P DBRS	20/05/2014	500.000.000,00 €
F.T.A. RMBS SANTANDER 1	Serie A Serie B Serie C	948.036.281,40 338.000.000,00 195.000.000,00 1.481.036.281,40 €	Euribor 3M +0.90% Euribor 3M +1.30% Euribor 3M +0.65%	Moody's DBRS	23/06/2014	1.495.000.000,00 €
F.T.A. RMBS SANTANDER 2	Serie A Serie B Serie C	2.520.000.000,00 480.000.000,00 450.000.000,00 3.450.000.000,00 €	Euribor 3M +0.30% Euribor 3M +0.40% Euribor 3M +0.50%	Moody's DBRS	14/07/2014	3.450.000.000,00 €
TOTAL FTA		30.955.592.119,30 €				71.176.200.010,22 €

d) Capital Social

(i) Importe nominal suscrito y desembolsado:

El capital social de la Sociedad Gestora es de novecientos un mil seiscientos cincuenta (901.650) euros, representado por quince mil (15.000) acciones nominativas de sesenta con once (60,11) euros nominales cada una,

numeradas correlativamente del uno (1) al quince mil (15.000), ambos inclusive, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas.

(ii) Series de acciones:

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

e) Órganos sociales.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

(i) Administradores

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente: D. José Antonio Álvarez Álvarez

Consejeros: D. Ignacio Ortega Gavara

D. José Antonio Soler Ramos

Dña. Ana Bolado Valle

D. Marcelo Alejandro Castro Zappa

D. Enrique Silva Bravo

D. Jesús Cepeda Caro

D. Gabriel de Escalante Yanguela

D. Jesús Fuentes Colella

Secretario no Consejero: Dña. María José Olmedilla González

(ii) Dirección General

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Ignacio Ortega Gavara.

(iii) Actividades principales de las personas citadas en el apartado (i) anterior desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si estas actividades son importantes con respecto al Fondo por las personas mencionadas en este apartado, se describen a continuación:

Nombre	Actividad Realizada	Tipo de Régimen de Prestación de la Actividad	Cargo en Banco Santander	Sociedad en la que prestan la actividad	Cargos o funciones que se ostentan o realizan en la Sociedad indicada
José Antonio Álvarez Álvarez	Intermediación Financiera y Banca	Por cuenta ajena	Director General	Banco Santander Brasil	Consejero
				Santander Consumer Finance SA	Consejero
				Comité de Supervisión de Santander Consumer AG	Miembro
				Comité de Supervisión del Banco Zachodni WBK, SA	Miembro
Enrique Silva Bravo	Banca.	Por cuenta ajena	Director General Adjunto	Redsys, SL	Consejero
				Reintegra, SA	Presidente
				Isban SA	Consejero

Marcelo Alejandro Castro	Banca	Por cuenta ajena	Subdirector Gral. Adjunto	Santander Benelux	Consejero
José Antonio Soler Ramos	Intermediación Financiera	Por cuenta ajena	Subdirector General	Santander Comercial Paper. SAU	Presidente
				Santander US Debt, SAU	Presidente
				Santander Issuances, SAU	Presidente
				Santander International Debt, SAU	Presidente
				Santander Finance Capital, SAU	Presidente
				Santander Benelux	Consejero
				Open Bank, S.A.	Consejero
Gabriel de Escalante Yangüela	Banca	Por cuenta ajena	Subdirector General	Geoban, S.A.	Presidente
				Santander Operaciones Retail, SA	Presidente
				Grupo Konecta, SL	Consejero
Jesús Cepeda Caro	Banca	Por cuenta ajena	Director General Adjunto	Gesban S.A.	Presidente y Consejero
				Banco Santander, S.A.	Director General
Ana Bolado Valle	Banca	Por cuenta ajena	Subdirector General	Sistemas 4B	Consejero
				Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora S.A.	Consejero

Las personas citadas en este apartado 6.1.e) no son titulares, directa o indirectamente, de ninguna acción, obligación convertible u otros valores que confieran a su titular un derecho a adquirir acciones de la Sociedad Gestora.

La dirección profesional de todas las personas citadas en este apartado 6.1.e) es la siguiente:

Santander Titulización, S.G.F.T., S.A.

Ciudad Grupo Santander

Avda. de Cantabria s/n

28660 Boadilla del Monte (Madrid)

f) Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del diez por ciento (10%).

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna. Las deudas a largo plazo y corto plazo que aparecen en el Balance de Situación adjunto corresponden a deudas con Banco Santander por tributar la Sociedad Gestora en régimen de tributación consolidada con el mismo.

g) Litigios y contenciosos significativos.

A la fecha de verificación del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal y no existen litigios ni contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico financiera o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

h) Información económica de la Sociedad Gestora:

Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013 fueron auditadas por la firma Deloitte, S.L. y depositadas en el Registro Mercantil de Madrid. El informe de auditoría correspondiente a cada una de dichas cuentas anuales no presentaba salvedades.

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

A continuación detallamos el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios auditados 2012, 2013 y a 30 de septiembre de 2014 sin auditar (cifras en miles de euros):

Balance de situación a 31 de diciembre de 2012, 2013 y a 30 de septiembre de 2014 (cifras en miles de euros).

ACTIVO	31/12/2012	31/12/2013	30/09/2014
INMOVILIZADO:			
Inmovilizaciones inmateriales	-	-	-
Inmovilizaciones materiales	-	-	-
Total inmovilizado	-	-	-
ACTIVO FIJO:			
Fianzas a largo plazo	-	19	19
Total activo fijo	-	19	19
ACTIVO CIRCULANTE:			
Deudores	310	396	268
Préstamos a empleados	38	36	28
Otros deudores	272	360	240
Inversiones financieras temporales	-	-	-
Hacienda Pública	-	-	-
Tesorería	9.966	9.987	10.949
Ajustes por periodificación	964	880	888
Total activo circulante	11.240	11.263	12.105
TOTAL ACTIVO	11.240	11.282	12.124
PASIVO	31/12/2012	31/12/2013	30/09/2014
FONDOS PROPIOS:			
Capital suscrito	902	902	902
Reservas	182	182	182
Resultados del ejercicio - Beneficio	1.905	1.553	604
Total fondos propios	2.989	2.637	1.688
ACREEDORES A LARGO PLAZO:			
Deudas con empresas del Grupo	6.879	7.679	7.678
	6.879	7.679	7.678
ACREEDORES A CORTO PLAZO:			
Hacienda Pública	71	710	956
Otras deudas	-	30	23
Deudas con empresas del Grupo	997	3	3
Ajustes por periodificación	304	223	224
Dividendo a pagar	-	-	1.552
Total acreedores a corto plazo	1.372	966	2.758
TOTAL PASIVO	11.240	11.282	12.124

Cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondientes a los ejercicios anuales terminados a 31 de diciembre de 2012, 2013 y a 30 de septiembre de 2014 (cifras en miles de euros).

	31/12/2012	31/12/2013	30/09/2014
OPERACIONES CONTINUADAS			
Importe neto de la cifra de negocios	8.948	7.544	5.086
Otros ingresos de explotación	40	25	2
Gastos de personal	-1.163	-1.050	-837
Otros gastos de explotación	-5.161	-4.299	-3.388
Amortización del inmovilizado	-	-	-
Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	-	-	-
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	2.664	2.220	863
Ingresos financieros	-	-	-
De valores negociables y otros instrumentos financieros	-	-	-
RESULTADO FINANCIERO	-	-	-
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	2.664	2.220	863
Impuestos sobre beneficios	-803	-667	-259
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	1.861	1.553	604
OPERACIONES INTERRUMPIDAS	-	-	-
Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuesto	-	-	-
RESULTADO DEL EJERCICIO	1.861	1.553	604

7. PRINCIPALES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA

- a) La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación en el capital social de la Sociedad Gestora que corresponde a cada una de ellas:

ACCIONISTAS	% CAPITAL SOCIAL
Santander Investment, S.A.	19%
Banco Santander, S.A.	81%

- b) **Descripción del carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa de ese control.**

A los efectos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., forma parte del GRUPO SANTANDER.

Con el fin de garantizar la ausencia de abusos del control por parte de Banco Santander, S.A. sobre la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora aprobó un Reglamento Interno de Conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, que fue comunicado a la CNMV.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1. Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora declara que a la fecha de verificación del presente Documento de Registro, el Fondo no ha sido todavía constituido y, por tanto, no ha iniciado sus operaciones ni se ha realizado ningún estado financiero del mismo.

8.2. Información financiera histórica.

No aplicable.

8.2.bis Este apartado puede utilizarse solamente para emisiones de valores respaldados por derechos de crédito que tengan una denominación individual igual o superior a 50.000 €.

No aplicable

8.3. Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplicable.

8.1. Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.

No aplicable.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1. Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

No aplicable.

9.2. Información procedente de un tercero.

No aplicable.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

Estarán a disposición del público los siguientes documentos (o copia de los mismos) durante el período de validez del presente Documento de Registro:

- (a) **Los Estatutos Sociales y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.**
- (b) **El presente Folleto.**
- (c) **La Escritura de Constitución del Fondo y el Contrato de Cesión.**
- (d) **El Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Reinversión y el Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos.**
- (e) **El Informe de Auditoría de la Cartera Preliminar**, de la que se extraerán los Derechos de Crédito objeto de cesión al Fondo, preparado por la firma Deloitte, S.L.
- (f) **La certificación del acuerdo del Consejo de Administración de Santander Consumer**, de su reunión del 22 de septiembre de 2014 en la que se acordó realizar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y **la certificación de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora**, de su reunión del 15 de septiembre de 2014, en la que se acordaron, entre otras cuestiones, la constitución del Fondo, la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

- (g) **Las cartas de comunicación de las calificaciones provisionales y las cartas de comunicación de las calificaciones definitivas** por parte de DBRS y Fitch.
- (h) **Las Cuentas Anuales y los informes de auditoría de la Sociedad Gestora.**

Una copia de todos los documentos anteriores podrá ser consultada en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, una copia de todos los documentos mencionados en los apartados anteriores salvo los contenidos en los apartados a), d) y h) podrá ser consultada en la CNMV en la calle Edison 4, de Madrid.

Un ejemplar del Folleto estará a disposición del público en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de AIAF (www.aiaf.es).

La Escritura de Constitución estará también a disposición del público en Iberclear.

NOTA DE VALORES

La presente Nota de Valores ha sido elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/2004 y ha sido aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de noviembre de 2014.

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1. Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, actuando en su condición de Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores y en el Módulo Adicional.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora y en ejercicio de las facultades conferidas expresamente para la constitución del Fondo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de 15 de septiembre de 2014.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. es promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1 y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

1.2. Declaración de los responsables de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo específicos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión y de los valores son los descritos respectivamente en los apartados II y III del documento incorporado al comienzo del presente Folleto bajo la rúbrica “FACTORES DE RIESGO”.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL.

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.

Las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión son las siguientes:

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. interviene como Sociedad Gestora del Fondo.
- b) SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A. (“**Santander Consumer**”) interviene como entidad Cedente y Administrador de los Derechos de Crédito, como Entidad Suscriptora de los Bonos de las Series B, C, D y E y como entidad de contrapartida del Fondo en el Contrato de Préstamo Subordinado.
- c) SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. (“**SCF**”), interviene como contrapartida del Fondo en el Contrato de Reinversión para la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Principales, la Cuenta de Reserva de Liquidez y la Cuenta de Reserva de Comminging, como Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez y Entidad Depositante de la Reserva de Comminging tal y como se señala en el apartado 3.4.4. del Módulo Adicional así como Entidad Directora de la emisión.
- d) BANCO SANTANDER, S.A. (“**Banco Santander**”) interviene como Agente de Pagos y como Back-Up Servicer Facilitator.
- e) SANTANDER GLOBAL BANKING AND MARKETS (“**SGBM**”) interviene como Entidad Directora de la emisión de los Bonos.
- f) CREDIT AGRICOLE CIB, SUCURSAL EN ESPAÑA (“**CA-CIB**”) interviene como Entidad Directora de la emisión de los Bonos.

- g) SANTANDER BENELUX SA/NV (“**Santander Benelux**”) interviene como Entidad Suscriptora de los Bonos de la Serie A.
- h) DBRS y FITCH intervienen como Agencias de Calificación crediticia calificadoras de los Bonos.
- i) DELOITTE, S.L. interviene como auditora de cuentas de la Sociedad Gestora y de Santander Consumer. Asimismo emitirá un informe de auditoría sobre la Cartera Preliminar, de la que se extraerán los Préstamos cuyos Derechos de Crédito serán cedidos al Fondo y ha sido nombrado auditor de cuentas del Fondo.
- j) CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA, S.L.P. interviene como asesor legal de la estructura de la operación y ha revisado el régimen fiscal del Fondo contemplado en el apartado 4.5.d) del Documento de Registro.

Dichas personas no tienen ningún interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, salvo los descritos específicamente en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

3.2. Finalidad de la operación.

El importe de la emisión de los Bonos de las Series A, B, C y D está íntegramente destinado a la adquisición de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y a la dotación del Fondo de Reserva inicial en el caso de los Bonos de la Serie E.

Respecto de los Bonos de la Serie A, una vez suscritos por la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Serie A, ésta tiene intención de utilizarlos como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Los Bonos de la Series B, C y D serán suscritos por Santander Consumer sin perjuicio de su eventual enajenación en el futuro.

Dado que la emisión será suscrita íntegramente por el propio Cedente y por Santander Benelux sin transacción en mercado por medio, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los Bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1. Importe total de los valores.

a) Importe total de la emisión.

El importe total de los Bonos que se emiten es de setecientos noventa y ocho millones de euros (798.000.000 €) que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, representados por siete mil novecientos ochenta (7.980) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en distribuidos en cinco (5) Series de Bonos (A, B, C, D y E), correspondiendo a cada una de ellas el siguiente importe nominal total:

- **Serie A:** con un importe nominal total de SETECIENTOS TRES MILLONES DE EUROS (703.000.000 €), está constituida por SIETE MIL TREINTA (7.030) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno;
- **Serie B:** con un importe nominal total de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (27.400.000 €), está constituida por DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno;

- **Serie C:** con un importe nominal total de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (15.200.000 €), está constituida por CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno;
- **Serie D:** con un importe nominal total de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (14.400.000 €), está constituida por CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.
- **Serie E:** con un importe nominal total de TREINTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (38.000.000 €), está constituida por TRESCIENTOS OCHENTA (380) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

b) Suscripción de la Emisión.

La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos, por el cual las Entidades Suscriptoras se comprometen a suscribir los Bonos el día 28 de noviembre de 2014 desde las 10:00 horas y hasta las 12:00 horas (hora de Madrid) (la “**Fecha de Suscripción**”) la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo de la manera que se detalla a continuación.

La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie A se llevará a cabo por Santander Benelux en su condición de Entidad Suscriptora de los Bonos de la Serie A todo ello de acuerdo con el Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos. Santander Benelux tiene la condición de “inversor cualificado” (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005).

La suscripción de la totalidad de los Bonos de las Series B, C, D y E se llevará a cabo por Santander Consumer en su condición de Entidad Suscriptora de los Bonos de las Series B, C, D y E todo ello de acuerdo con el Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos. Santander Consumer tiene la condición de “inversor cualificado” (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005).

El Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos quedará resuelto en el supuesto de que las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivas con anterioridad a las 10:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el presente Folleto.

SCF en su condición de Entidad Directora actúa como tal en los términos detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro. SCF no cobrará ningún tipo de comisión como Entidad Directora.

SGBM en su condición de Entidad Directora actúa como tal en los términos detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro. SGBM no cobrará ningún tipo de comisión como Entidad Directora.

CA-CIB en su condición de Entidad Directora actúa como tal en los términos detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro. CA-CIB cobrará una comisión por su labor de estructuración.

Santander Benelux y Santander Consumer no cobrarán comisión alguna en su calidad de Entidades Suscriptoras.

c) Cumplimiento del Reglamento 575/2013

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 del Reglamento 575/2013 de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (el “**Reglamento**

575/2013”), el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Reglamento 575/2013. A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por “de manera constante” que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas ni a otros tipos de cobertura y tampoco se venderá. El Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a incluir en la página web de Grupo Santander www.santander.com (o la que la sustituya en el futuro) una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación en este Folleto determinados detalles sobre dicha retención. En particular:

Que, de conformidad con lo previsto en el apartado c) del citado artículo 405, el Cedente, en calidad de originadora de la titulización, se comprometerá en la Escritura de Constitución a retener, de manera constante, Derechos de Crédito elegidos al azar, equivalentes al 5% como mínimo del valor nominal de las exposiciones titulizadas.

Que el Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento 575/2013, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes sobre la calidad crediticia y la evolución de las distintas exposiciones subyacentes, los flujos de caja y las garantías reales que respaldan una exposición de titulización, así como a cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes.

Descripción del tipo y la clase de los valores.

Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto en la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo y se emiten al amparo del Real Decreto 926/1998.

4.3. Legislación de los valores.

EL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1 se constituye al amparo y estará sujeto a la Ley española, y en concreto a, (i) la Escritura de Constitución del Fondo y el Contrato de Cesión, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) el Real Decreto 1310/2005, (iv) la Ley 19/1992, en lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, (v) la Ley 24/1988, (vi) Orden EHA/3537/2005, y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores ha sido elaborada siguiendo el modelo previsto en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004.

4.4. Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, como documento a efectos de la representación de los valores mediante anotaciones en cuenta.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por Iberclear, cuyo domicilio social está en Madrid, Plaza de la Lealtad nº1, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución. De esta forma, la compensación y liquidación de los Bonos se efectuará de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

4.5. Divisa de la emisión.

Los Bonos estarán denominados en EUROS.

4.6. Clasificación de los Valores según la Subordinación.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe a que ascienden los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones correspondientes, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(1) (b) del Módulo Adicional que, en cuanto al pago de intereses y principal de los Bonos puede resumirse de la siguiente manera, sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional:

a) Pago de intereses:

- a.1 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el segundo (2º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos.
- a.2 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, salvo postergación de este pago al quinto (5º) lugar, según se describe en el apartado 3.4.6.(2) del Módulo Adicional, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie A.
- a.3 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A y B.
- a.4 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A, B y C.
- a.5 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto a (i) el pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A, B, C y D, (ii) la aplicación de los Fondos Disponibles de Principales, y (iii) la retención de la cantidad necesaria para mantener el Fondo de Reserva en el Nivel Requerido.

b) Amortización de principal:

Los Fondos Disponibles de Principales ocupan el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6(4) del Módulo Adicional. Una vez se hayan amortizado los Bonos de las Series A y B, los Fondos Disponibles de Principales pasarán a ocupar el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6(4) del Módulo Adicional.

Durante el Periodo de Recarga, se procederá en cada Fecha de Pago a la amortización obligatoria de la Serie A por un importe igual a los Fondos Disponibles de Principales

remanentes tras (i) el pago del Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos en esa Fecha de Pago y (ii) la dotación del Importe de Retención de Principales hasta un importe máximo igual al 5% del Saldo Vivo de las Series A, B, C y D en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

Durante el Período de Amortización, la amortización se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas de subordinación de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2 de la presente Nota de Valores:

- b.1 Los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie A hasta su total amortización.
- b.2 Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie A todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie B, hasta su total amortización.
- b.3 Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie B, todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie C, hasta su total amortización.
- b.4 Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie C, todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie D, hasta su total amortización.

Los Bonos de la Serie E se amortizarán conforme a lo previsto en el apartado 4.9.2. b) de la Nota de Valores.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los Bonos detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y forma de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidos en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes.

El servicio financiero de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo será atendido por Banco Santander en su condición de Agente de Pagos, quien en cada una de las Fechas de Pago, procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso en dicho servicio.

Los tenedores de los Bonos no podrán dirigirse contra la Sociedad Gestora salvo en el caso de que ésta incumpla sus obligaciones descritas en el presente Folleto o las previstas legalmente. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.8. Tipo de Interés Nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.

El rendimiento de los Bonos se determinará mediante un tipo de interés fijo, conforme a lo dispuesto a continuación:

- a) Los Bonos devengarán un interés nominal anual fijo con pago trimestral en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.

Las retenciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

- b) La duración de la emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Interés comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial y excluyéndose la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida).

- c) El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Período de Devengo de Interés será:

- Serie A: 2,00%;
- Serie B: 2,50%;
- Serie C: 3,50%;
- Serie D: 5,00%;
- Serie E: 5,00%

- d) El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.

- e) El tipo de interés devengado por los Bonos será pagadero trimestralmente, en cada Fecha de Pago, esto es, los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta su total amortización, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

- f) El primer pago de intereses para los Bonos tendrá lugar el 20 de marzo de 2015.
- g) El cálculo de los intereses de los Bonos a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \cdot R / 100 \cdot d / 360$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo Vivo de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés.

Se entiende por Fecha de Determinación (i) durante el Período de Recarga, la fecha que corresponda al décimo (10º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y (ii) durante el Período de Amortización, la fecha que corresponda al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los tenedores de los Bonos en la forma descrita en el apartado 4 del Módulo Adicional y con una antelación de, al menos, un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

- h) El abono de los intereses devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.

4.8.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses.

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización respectiva de los mismos en cada Fecha de Pago y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido Orden de Prelación de Pagos, el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, y por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible abonarlos en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo Vivo de los Bonos.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal o, si ésta no fuera Día Hábil, del siguiente Día Hábil.

4.8.2 Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado del subyacente.

No aplicable.

4.8.3 Normas de ajuste del subyacente.

No aplicable.

4.8.4 Agente de Cálculo.

No aplicable.

4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.9.1 Precio de amortización.

Los Bonos se amortizarán a la par.

4.9.2 Fecha y modalidades de amortización

Los Bonos serán amortizados por reducción de su valor nominal los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta su total amortización, conforme a las reglas ordinarias de amortización establecidas a continuación.

Son Fondos Disponibles de Principales la cantidad que será destinada en cada Fecha de Pago durante el Período de Recarga a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y/o a la dotación del Importe de Retención de Principales y/o a la amortización anticipada obligatoria de los Bonos de la Serie A y, una vez acabado éste, a la amortización de los Bonos de las Serie A, B, C y D, y será el mínimo entre: a) la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo Vivo de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D, y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos y (b) los Fondos Disponibles una vez se hayan satisfecho las obligaciones de pago correspondientes a los lugares del Orden de Prelación de Pagos del Fondo anteriores a la aplicación de los Fondos Disponibles de Principales.

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y amortización definitiva de los Bonos será el 20 de junio de 2032 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de Titulización en los términos que se describen en los apartados siguientes.

Las fechas de amortización parcial coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, hasta su total amortización ("**Fechas de Pago**").

a) Reglas de Amortización de las Series A, B, C, y D

La amortización ordinaria de los Bonos de las Series A, B, C y D será secuencial

Amortización de los Bonos de la Serie A:

Una vez finalizado el Período de Recarga, la amortización de los Bonos de la Serie A se realizará a través de amortizaciones parciales mediante la reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A en cada Fecha de Pago.

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 20 marzo de 2019, salvo finalización anticipada del Periodo de Recarga tal y como ésta se describe en el apartado 2.2.2.2 del Módulo Adicional, momento en el cual se anticiparía la primera amortización de los Bonos de la Serie A y coincidiría con la Fecha de Pago en la que se produjera la citada finalización del Periodo de Recarga.

Asimismo, en cualquier Fecha de Pago durante el Período de Recarga, se procederá de manera obligatoria a amortizar anticipadamente los Bonos de la Serie A por un importe igual al excedente, si lo hubiera, de los Fondos Disponibles de Principales una vez se hayan adquirido los Derechos de Crédito Adicionales en dicha Fecha de Pago y se haya dotado el Importe de Retención de Principales hasta un importe equivalente al 5% del Saldo Vivo de las Series A, B, C y D en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso la amortización anticipada obligatoria de la Serie A referida en el párrafo anterior supondrá la finalización del Período de Recarga.

Amortización de los Bonos de las Series B, C y D:

La amortización de los Bonos de las Series B, C y D también estará sujeta al ritmo de amortización de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera y se realizará secuencialmente en cada Fecha de Pago mediante la reducción de su importe nominal hasta completar el mismo.

b) Reglas de Amortización de la Serie E

Amortización de los Bonos de la Serie E:

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago anterior y el Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

La principal característica de los Bonos reside en que su amortización periódica, y por ende, su vida media y duración, depende fundamentalmente de la velocidad con que los Deudores decidan amortizar sus Préstamos.

En este sentido, las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los Deudores, están sujetas a cambios continuos y se estiman en el presente Folleto mediante la utilización de diversas TACP futuras, por lo que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Derechos de Crédito, y por tanto en la vida media y en la duración de los Bonos.

Asimismo, existen otras variables sujetas también a cambios continuos que afectan a la vida media y a la duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado son:

- (i) Tipo de interés de los Préstamos: 8,70% (tipo de interés medio ponderado a 2 de septiembre de 2014);
- (ii) Morosidad de la cartera de préstamos de Santander Consumer de la misma tipología de activos: 2% anual (impago de más de 90 días), con una recuperación del 40% a los 12 meses de su entrada en impago, pasando a fallidos el 60% restante;
- (iii) Préstamos Fallidos de la cartera de préstamos Santander Consumer de la misma tipología de activos: 1,20% anual a partir del primer año.
- (iv) Que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 28 de noviembre de 2014;
- (v) Que la TACP se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos.
- (vi) Fallidos acumulados en la cartera de Préstamos de 6,86% con una TACP del 2%; 6,74% con una TACP del 4% y 6,61% con una TACP del 6%.
- (vii) Gastos Ordinarios anuales estimados del Fondo: 0,025% anual sobre el saldo vivo de los Derechos de Crédito y que durante el primer año corresponderá a un importe equivalente a 200.000 euros.

Las variables (i) a (vii) anteriores y las TACP que se utilizan en los cuadros que se incluyen más adelante, provienen de la información histórica aportada por el Cedente y razonable para la cartera de Derechos de Crédito.

Por último, la duración de los Bonos dependerá también de su tipo de interés fijo, y en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado se asumen constantes para todas las Fechas de Pago. De conformidad con las hipótesis planteadas no se darán los supuestos de diferimiento de tipo de interés.

Assumiendo que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, prevista en el apartado 4.4.c) del Documento de Registro cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos, sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, la vida media, duración, vencimiento y TIR de los Bonos serían los siguientes a diferentes TACP:

TACP	2%	4%	6%
Serie A			
<i>Vida Media (años)</i>	6,49	6,39	6,30
<i>TIR</i>	2,045%	2,045%	2,045%
<i>Duración (años)</i>	6,95	6,83	6,73
<i>Vida Final Estimada</i>	20-mar-24	20-dic-23	20-dic-23
Serie B			
<i>Vida Media (años)</i>	9,31	9,07	9,07
<i>TIR</i>	2,561%	2,561%	2,561%
<i>Duración (años)</i>	10,44	10,14	10,14
<i>Vida Final Estimada</i>	20-mar-24	20-dic-23	20-dic-23
Serie C			
<i>Vida Media (años)</i>	9,31	9,07	9,07
<i>TIR</i>	3,598%	3,598%	3,598%
<i>Duración (años)</i>	10,90	10,56	10,56
<i>Vida Final Estimada</i>	20-mar-24	20-dic-23	20-dic-23
Serie D			
<i>Vida Media (años)</i>	9,31	9,07	9,07
<i>TIR</i>	5,170%	5,170%	5,170%
<i>Duración (años)</i>	11,57	11,21	11,21
<i>Vida Final Estimada</i>	20-mar-24	20-dic-23	20-dic-23
Serie E			
<i>Vida Media (años)</i>	8,81	8,69	8,69
<i>TIR</i>	5,170%	5,170%	5,170%
<i>Duración (años)</i>	10,85	10,66	10,66
<i>Vida Final Estimada</i>	20-mar-24	20-dic-23	20-dic-23

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que se utilizan los valores hipotéticos asumidos con anterioridad.

A continuación se incluye el cuadro del servicio financiero de cada una de las Series para la TACP del 4%. No se incluyen cuadros con distintos escenarios, ya que las diferencias en las vidas medias no son significativas

TACP (4%)	Serie A			Serie B			Serie C			Serie D			Serie E		
	2,00%			2,50%			3,50%			5,00%			5,00%		
Fecha de Pago	Principal	Intereses (Brutos)	Total Flujos	Principal	Intereses (Brutos)	Total Flujos	Principal	Intereses (Brutos)	Total Flujos	Principal	Intereses (Brutos)	Total Flujos	Principal	Intereses (Brutos)	Total Flujos
28-nov-14															
20-mar-15	- €	622,22 €	622,22 €	- €	777,78 €	777,78 €	- €	1.088,89 €	1.088,89 €	- €	1.555,56 €	1.555,56 €	- €	1.555,56 €	1.555,56 €
20-jun-15	- €	511,11 €	511,11 €	- €	638,89 €	638,89 €	- €	894,44 €	894,44 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €
20-sep-15	- €	511,11 €	511,11 €	- €	638,89 €	638,89 €	- €	894,44 €	894,44 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €
20-dic-15	- €	505,56 €	505,56 €	- €	631,94 €	631,94 €	- €	884,72 €	884,72 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €
20-mar-16	- €	505,56 €	505,56 €	- €	631,94 €	631,94 €	- €	884,72 €	884,72 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €
20-jun-16	- €	511,11 €	511,11 €	- €	638,89 €	638,89 €	- €	894,44 €	894,44 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €
20-sep-16	- €	511,11 €	511,11 €	- €	638,89 €	638,89 €	- €	894,44 €	894,44 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €
20-dic-16	- €	505,56 €	505,56 €	- €	631,94 €	631,94 €	- €	884,72 €	884,72 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €
20-mar-17	- €	500,00 €	500,00 €	- €	625,00 €	625,00 €	- €	875,00 €	875,00 €	- €	1.250,00 €	1.250,00 €	- €	1.250,00 €	1.250,00 €
20-jun-17	- €	511,11 €	511,11 €	- €	638,89 €	638,89 €	- €	894,44 €	894,44 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €
20-sep-17	- €	511,11 €	511,11 €	- €	638,89 €	638,89 €	- €	894,44 €	894,44 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €
20-dic-17	- €	505,56 €	505,56 €	- €	631,94 €	631,94 €	- €	884,72 €	884,72 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €
20-mar-18	- €	500,00 €	500,00 €	- €	625,00 €	625,00 €	- €	875,00 €	875,00 €	- €	1.250,00 €	1.250,00 €	- €	1.250,00 €	1.250,00 €
20-jun-18	- €	511,11 €	511,11 €	- €	638,89 €	638,89 €	- €	894,44 €	894,44 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €
20-sep-18	- €	511,11 €	511,11 €	- €	638,89 €	638,89 €	- €	894,44 €	894,44 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €
20-dic-18	- €	505,56 €	505,56 €	- €	631,94 €	631,94 €	- €	884,72 €	884,72 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €
20-mar-19	4.946,63 €	500,00 €	5.446,63 €	- €	625,00 €	625,00 €	- €	875,00 €	875,00 €	- €	1.250,00 €	1.250,00 €	- €	1.250,00 €	1.250,00 €
20-jun-19	6.425,23 €	485,83 €	6.911,05 €	- €	638,89 €	638,89 €	- €	894,44 €	894,44 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €
20-sep-19	6.404,96 €	452,99 €	6.857,95 €	- €	638,89 €	638,89 €	- €	894,44 €	894,44 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €
20-dic-19	6.331,44 €	415,68 €	6.747,12 €	- €	631,94 €	631,94 €	- €	884,72 €	884,72 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €
20-mar-20	6.246,49 €	383,67 €	6.630,16 €	- €	631,94 €	631,94 €	- €	884,72 €	884,72 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €
20-jun-20	6.160,41 €	355,96 €	6.516,37 €	- €	638,89 €	638,89 €	- €	894,44 €	894,44 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €
20-sep-20	6.079,29 €	324,48 €	6.403,77 €	- €	638,89 €	638,89 €	- €	894,44 €	894,44 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €
20-dic-20	5.896,33 €	290,22 €	6.186,55 €	- €	631,94 €	631,94 €	- €	884,72 €	884,72 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €
20-mar-21	5.730,28 €	257,55 €	5.987,83 €	- €	625,00 €	625,00 €	- €	875,00 €	875,00 €	- €	1.250,00 €	1.250,00 €	- €	1.250,00 €	1.250,00 €
20-jun-21	5.589,84 €	233,98 €	5.823,82 €	- €	638,89 €	638,89 €	- €	894,44 €	894,44 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €
20-sep-21	5.469,65 €	205,41 €	5.675,06 €	- €	638,89 €	638,89 €	- €	894,44 €	894,44 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €
20-dic-21	5.172,08 €	175,53 €	5.347,61 €	- €	631,94 €	631,94 €	- €	884,72 €	884,72 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €
20-mar-22	4.873,49 €	147,74 €	5.021,22 €	- €	625,00 €	625,00 €	- €	875,00 €	875,00 €	- €	1.250,00 €	1.250,00 €	- €	1.250,00 €	1.250,00 €
20-jun-22	4.530,33 €	126,11 €	4.656,44 €	- €	638,89 €	638,89 €	- €	894,44 €	894,44 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €
20-sep-22	4.130,52 €	102,96 €	4.233,48 €	- €	638,89 €	638,89 €	- €	894,44 €	894,44 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €
20-dic-22	3.453,07 €	80,95 €	3.534,02 €	- €	631,94 €	631,94 €	- €	884,72 €	884,72 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €	- €	1.263,89 €	1.263,89 €
20-mar-23	3.025,27 €	62,80 €	3.088,07 €	- €	625,00 €	625,00 €	- €	875,00 €	875,00 €	- €	1.250,00 €	1.250,00 €	50.000,00 €	1.250,00 €	51.250,00 €
20-jun-23	2.708,46 €	48,73 €	2.757,19 €	- €	638,89 €	638,89 €	- €	894,44 €	894,44 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €	- €	638,89 €	638,89 €
20-sep-23	2.375,38 €	34,89 €	2.410,27 €	- €	638,89 €	638,89 €	- €	894,44 €	894,44 €	- €	1.277,78 €	1.277,78 €	- €	638,89 €	638,89 €
20-dic-23	4.450,86 €	22,50 €	4.473,36 €	100.000,00 €	631,94 €	100.631,94 €	100.000,00 €	884,72 €	100.884,72 €	100.000,00 €	1.263,89 €	101.263,89 €	50.000,00 €	631,94 €	50.631,94 €
20-mar-24	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
20-jun-24	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
20-sep-24	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
20-dic-24	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €

4.11. Representación de los tenedores de los valores.

Para los Bonos de titulización no está prevista la constitución de un Sindicato de Tenedores de Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones, acuerdos y autorizaciones por los que se procede a la realización de la presente emisión de Bonos, son los que se enuncian a continuación:

- a) Acuerdos societarios:
 - a.1 Acuerdo del Consejo de Administración de Santander Consumer de fecha 22 de septiembre de 2014 por el que se acuerda la cesión de los Derechos de Crédito.
 - a.2 Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de fecha 15 de septiembre de 2014
- b) Registro del presente Folleto en la CNMV que ha tenido lugar el 20 de noviembre de 2014.
- c) Otorgamiento de la Escritura de Constitución que tendrá lugar el 26 de noviembre de 2014 y de la que se remitirá copia a la CNMV y a Iberclear.
- d) Otorgamiento del Contrato de Cesión que tendrá lugar el 26 de noviembre de 2014 y del que se remitirá copia a la CNMV.

4.13. Fecha de emisión.

La fecha de Emisión de los Bonos, que será la Fecha de Constitución, será el 26 de noviembre de 2014.

4.13.1 Fecha de Suscripción.

La Fecha de Suscripción será el día 28 de noviembre de 2014, desde las 10:00 horas y hasta las 12:00 horas (hora de Madrid).

4.13.2 Forma y Fecha de Desembolso.

La Fecha de Desembolso será el 28 de noviembre de 2014.

En la Fecha de Desembolso las Entidades Suscriptoras abonarán el importe suscrito en la cuenta que a tal efecto les indique el Agente de Pagos, valor ese mismo día antes de las 14:00 horas (hora de Madrid).

El Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades Suscriptoras conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título.

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la admisión a cotización oficial de la presente emisión de Bonos, una vez constituido el Fondo y antes de que se haya efectuado el desembolso, en el Mercado AIAF de Renta Fija (el “**Mercado AIAF**”), para que cotice en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV y publicará en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los mismos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, de la presente emisión de Bonos, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en el Mercado AIAF, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

a) Agente de Pagos:

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa a SANTANDER, que acepta, como Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la emisión de los Bonos. Las obligaciones asumidas por SANTANDER, en su condición de Agente de Pagos son las siguientes:

- **Desembolso de la emisión.**

El Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, mediante

ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo, el importe que le abonen las Entidades Suscriptoras.

- **Pagos con cargo al Fondo.**

En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso en dicho servicio.

Si en una Fecha de Pago no hubiera Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno.

En ningún caso procederá la revocación del nombramiento de Banco Santander como Agente de pagos si no se ha designado como Agente de Pagos a una nueva entidad.

- **Obligaciones en caso de descenso de la calificación**

Criterios de DBRS Ratings Limited

En el supuesto de que, de acuerdo con la Calificación de DBRS del Agente de Pagos fuera rebajada a una calificación inferior a BBB a largo plazo, o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el respectivo contrato y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por DBRS:

- i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación de DBRS no inferior a BBB a largo plazo y siempre que se cumplan los requisitos para las garantías establecidos en el *Legal Criteria for European Finance Structured Transactions* de DBRS de 30 de septiembre de 2014.
- ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con Calificación de DBRS no inferior a BBB (sin que dicha calificación esté “Under Review (Negative)”) a largo plazo, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo del Agente de Pagos.

Criterios de Fitch

En el supuesto de que, de acuerdo con la calificación de Fitch del Agente de Pagos fuera rebajada a una calificación inferior a BBB+ a largo plazo o F2 a corto plazo, o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el respectivo contrato y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por Fitch:

- i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a BBB+ y F2 a largo y corto plazo, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos.
- ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación de Fitch no inferior a BBB+ y F2 a largo plazo y corto plazo, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo del Agente de Pagos.

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos, siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente de Pagos y con una calificación crediticia al menos igual a BBB (sin que dicha calificación esté “Under Review (Negative)”) a largo plazo según DRBS y BBB+ y F2 a largo y corto plazo según Fitch, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos y (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier comisión del nuevo Agente de Pagos.

b) Entidades depositarias:

No aplicable.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos previstos son los siguientes:

GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Gastos de Constitución y Emisión (gastos de documentación, tasas y otros):

	Euros
Tasas CNMV (para la oferta y la admisión a cotización):	53.042,71
Tasas AIAF:	66.913,00
Tasas Iberclear:	3.025,00
Otros (Agencias de Calificación, asesoramiento legal, notaría, auditoría y estructuración):	652.019,29
TOTAL (0,088%)	775.000,00

Los gastos de constitución y emisión recogidos serán satisfechos con cargo al Préstamo Subordinado descrito en el apartado 3.4.3.a) del Módulo Adicional.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA S.L.P. interviene como asesor legal de la estructura de la operación, en calidad de tercero independiente y ha revisado el régimen fiscal del Fondo contemplado en el apartado 4.5.d) del Documento de Registro.

7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.

No aplicable

7.3. Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

Deloitte, S.L., cuyo nombre, dirección y datos de registro se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro, ha preparado un informe de revisión de los principales atributos de los Derechos de Crédito que se señalan en el apartado 2.2 del Módulo Adicional y ha realizado la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y de Santander Consumer correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013 y ha sido nombrada como auditor de cuentas del Fondo.

7.4. Informaciones aportadas por terceros.

La Sociedad Gestora confirma que la información aportada por Santander Consumer en su condición de Cedente sobre él mismo y sobre los Derechos de Crédito se ha reproducido con exactitud en el presente Folleto y que en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por Santander Consumer, no se ha omitido ninguna información que pudiera ser relevante para el inversor.

7.5. Calificaciones.

Los Bonos incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignadas las siguientes calificaciones provisionales (“*ratings*”) por las Agencias de Calificación:

	DBRS	Fitch
Serie A	A (sf)	A (sf)
Serie B	BBB (sf)	BBB (sf)
Serie C	BB (low) (sf)	BB+ (sf)
Serie D	B (low) (sf)	BB (sf)
Serie E	C (sf)	CC (sf)

La calificación de los Bonos otorgadas por DBRS descritas anteriormente constituyen una opinión acerca del pago puntual de intereses y el pago de principal de los Bonos de la Serie A antes o en la Fecha de Vencimiento Final y del pago de intereses y el pago de principal de los Bonos de las Series B, C, D y E antes o en la Fecha de Vencimiento Final de conformidad con los documentos de la operación.

Para Fitch, la calificación esperada de la Serie A supone una opinión respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo el 25 de agosto de 2028, conforme a las

condiciones estipuladas en los documentos. Las calificaciones esperadas de la Series B, C, D y E suponen una opinión de Fitch respecto al pago de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo el 25 de agosto de 2028.

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen amortizaciones anticipadas de capital. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

(i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas;

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos;

(iii) no constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado ni la adecuación de los Bonos a las posibles necesidades de un inversor en particular, o la exención tributaria, o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los Bonos; y

(iv) son sólo una opinión y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los valores a adquirir.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los asesores legales y otros expertos.

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.

Si en la Fecha de Suscripción de los Bonos, antes de las 10:00 horas (hora de Madrid), las Agencias de Calificación no confirmasen como definitivas cualquiera de las calificaciones provisionales asignadas por las Agencias de Calificación, se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV haciéndose pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Esta circunstancia dará lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos, de los contratos, salvo el Contrato de Préstamo Subordinado en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo, y de la cesión de los Derechos de Crédito.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES

(Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión)

1. VALORES

1.1. Importe de la emisión.

El Fondo se constituirá con los Derechos de Crédito Iniciales que Santander Consumer cederá al Fondo en la Fecha de Constitución, cuyo principal total será igual o ligeramente superior a SETECIENTOS SESENTA MILLONES de euros (760.000.000 €), equivalente al valor nominal de la emisión de Bonos de las Series A, B, C y D.

La Sociedad Gestora estima, con la información facilitada por Santander Consumer, relativa a la tasa de amortización y a la mora de los Préstamos, que el saldo vivo de la Cartera Preliminar a la fecha de registro del presente Folleto es suficiente para constituir el Fondo con el activo inicial previsto en el párrafo anterior

1.2. Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1. Confirmación sobre la capacidad de los Derechos de Crédito de producir los fondos pagaderos a los valores.

La Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, de intereses y de cualesquiera otras cantidades generadas por los Derechos de Crédito permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores, se han previsto una serie de operaciones de mejora que mitigan el riesgo de impago, tanto de principal como de interés de los Bonos y que se encuentran descritas en los apartados 3.4.2 y 3.4.3 y 3.4.4 del presente Módulo Adicional. En situaciones excepcionales dichas operaciones de mejora podrían ser insuficientes.

Cuando por razón de una modificación en la normativa vigente o de la concurrencia de circunstancias excepcionales, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo o cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la consecuente Amortización Anticipada de la emisión de los Bonos en los términos que prevé el apartado 4.4.c) del Documento de Registro.

2.2. Derechos de Crédito que respaldan la emisión de los Bonos.

Los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito objeto de cesión al Fondo son Préstamos concedidos por Santander Consumer a personas físicas y jurídicas residentes en España, con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados, de los cuales (los concedidos a consumidores y usuarios) han sido concedidos conforme a la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo y a la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo (en cuanto a los Derechos de Crédito Adicionales, éstos serán concedidos conforme a las referidas normas o aquéllas que a tal efecto las sustituyan).

A los contratos vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley 16/2011 no les resulta de aplicación ésta última a excepción de las exigencias de adaptación de dichos contratos previstas en su Disposición Transitoria, que expresamente dispone que en un plazo de doce meses (12) meses desde su entrada en vigor deben llevarse a cabo, obligación únicamente aplicable a créditos de duración indefinida.

Conforme al Memorándum interno de concesión de préstamos que se resume en el apartado 2.2.7 siguiente, algunos de los préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cuentan con garantías (aval o cotitulares) mientras que todos cuentan con cláusula de reserva de dominio (si bien no todas las cláusulas de reserva de dominio están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico). Los porcentajes concretos de los Préstamos que cuentan con aval o cotitulares y los que no tienen garantía especial, así como el detalle de las cláusulas de reserva de dominio inscritas en el Registro, en su caso, se recogen más adelante en el apartado 2.2.2.e) sobre Garantías.

La reserva de dominio supone un verdadero reconocimiento de la titularidad del Cedente, de forma que el Deudor como comprador de un bien con reserva de dominio a favor del Cedente carece de toda facultad dispositiva mientras el préstamo no esté pagado, a menos que el beneficiario de la reserva (el Cedente) preste su consentimiento. Tras el pago íntegro del préstamo, el dominio perfecto o definitivo se transmitirá al Deudor de un modo automático, sin necesidad de un nuevo pacto o contrato.

El Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles se configura hoy como un Registro de titularidades y gravámenes en el que resulta plenamente aplicable la presunción de legitimidad registral, de la que se presume que los derechos inscritos existen y pertenecen a su titular. Por tanto, la reserva de dominio en el caso en que fuere inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles será eficaz y oponible frente a terceros desde dicha inscripción. En relación con las cláusulas de reserva de dominio no inscritas, el pacto exclusivamente tendrá efectos *inter partes*, no alcanzando a los terceros adquirentes de buena fe, cuya adquisición será válida en todo caso, sin perjuicio de las correspondientes acciones de reclamación y resarcimiento del Cedente contra el Deudor derivadas del incumplimiento por este último de la prohibición de disponer. Asimismo, en la medida que el contrato correspondiente no se encuentre inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el mismo no gozará de las ventajas previstas en la Ley 28/1998, de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, salvo lo previsto para la preferencia legal contemplada en el artículo 16.5 de la mencionada Ley para aquellas reservas de dominio documentadas en póliza intervenida por fedatario público tal y como se describe en el apartado 3.4.5. posterior.

Por el contrario, el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico es un registro encaminado preferentemente a la identificación del titular del vehículo, al conocimiento de las características técnicas del mismo y de su aptitud para circular, a la comprobación de las inspecciones realizadas, de tener concertado el seguro obligatorio de automóviles y del cumplimiento de otras obligaciones legales, a la constatación del Parque de Vehículos y su distribución, y a otros fines estadísticos, por lo que tiene un carácter puramente administrativo, sin que los datos que en él se recogen puedan prejuzgar cuestiones de propiedad, cumplimiento de contratos, o en general, cuantas de naturaleza civil o mercantil puedan suscitarse respecto de los vehículos en él inscritos.

La reserva de dominio puede documentarse bien en póliza intervenida por fedatario público o bien en contrato privado, siendo potestativa su inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

La reserva de dominio documentada en póliza intervenida por fedatario público así como aquellas formalizadas en el modelo oficial establecido al efecto e inscritas en el correspondiente Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles otorgan a su beneficiario, tal y como dispone el artículo 16.5 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes

muebles, la preferencia y prelación establecidas en el Código Civil en los artículos 1922.2º y 1926.1º, tal y como se describe en el apartado 3.4.5 posterior.

Asimismo, en caso de incumplimiento de una cláusula de reserva de dominio inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y formalizada en el modelo oficial de contrato establecido al efecto, el Administrador podrá dirigirse directa y exclusivamente contra los bienes adquiridos a plazos, con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 16.2 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, tal y como se describe en el apartado 3.4.5 posterior.

Importe máximo de los Derechos de Crédito.

El importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será igual o ligeramente superior a SETECIENTOS SESENTA MILLONES de euros (760.000.000 €) (el “**Importe Máximo de los Derechos de Crédito**”), equivalente al valor nominal de la emisión de Bonos de las Series A, B, C y D.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de Derechos de Crédito.

Los Activos se rigen por la ley española.

En particular, los Activos se rigen por la ley española que regula la normativa bancaria y en concreto, y en cuanto resulten de aplicación, por la Ley 7/1995, de 23 de marzo de Crédito al Consumo, la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo (en cuanto a los Derechos de Crédito Adicionales, éstos se registrarán conforme a las referidas normas o a aquéllas que a tal efecto las sustituyan) y la Circular del Banco de España 8/1990, de 7 de septiembre, de transparencia de las operaciones y protección a la clientela, la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, en la medida que resulte de aplicación, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación.

2.2.2 Características generales de los Derechos de Crédito.

2.2.2.1 Derechos de Crédito Iniciales

La cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, en un número no determinado cuyo Saldo Vivo total será igual al Importe Máximo de los Derechos de Crédito, esto es SETECIENTOS SESENTA MILLONES de euros (760.000.000 €) o importe ligeramente superior lo más próximo posible, llevada a cabo por Santander Consumer será efectiva desde la Fecha de Constitución del Fondo y se instrumentará a través del Contrato de Cesión.

La Cartera Preliminar de la que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales está formada por ochenta y tres mil ciento ochenta (83.180) préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 20 de octubre de 2014, ascendía a ochocientos sesenta y cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve euros con diez céntimos de euro (864.669.359,10 €). Se trata de préstamos sin carencia vigente de principal ni de intereses, con cuotas constantes y plazos de concesión que oscilan entre los dos (2) meses y los ciento dieciocho (118) meses, siendo su importe medio de concesión diez mil trescientos noventa y cinco euros con dieciséis céntimos de euro (10.395,16 €).

La Cartera Preliminar ha sido objeto de un informe de auditoría de atributos elaborado por la firma Deloitte, S.L., que versa sobre una serie de atributos tanto cualitativos como cuantitativos de una muestra de dicha Cartera Preliminar y, en concreto, sobre:

- Naturaleza del prestatario
- Identificación del prestatario
- Finalidad del préstamo
- Aprobación de concesión de riesgos
- Formalización del préstamo
- Fecha de formalización del préstamo
- Fecha de vencimiento del préstamo
- Importe inicial del préstamo
- Saldo actual del préstamo
- Tipo de interés fijo
- Garantía
- Retrasos en el pago
- Transmisión de los préstamos
- Sistema de amortización
- Tipo de vehículo
- Identificación del vehículo
- Scoring

a) Tipo de vehículo

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos por tipo de vehículo.

Tipo de vehículo	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Número de préstamos	%
Turismo	574.604.495,67	66,5%	60.682	73,0%
Todo terreno	236.221.133,76	27,3%	17.165	20,6%
Derivados de turismo	22.593.849,70	2,6%	2766	3,3%
Industrial ligero	30.843.883,72	3,6%	2.555	3,1%
Industrial medio	405.996,25	0,0%	12	0,0%
Totales	864.669.359,10	100%	83.180	100%

La morosidad de los préstamos concedidos para la adquisición de no turismos (vehículos industriales, todoterrenos, autocares o derivados del turismo) históricamente ha sido mayor que la de los préstamos concedidos para la adquisición de turismos tal y como se detalla en el apartado m) posterior.

Definición de Turismo: automóvil destinado al transporte de personas que tenga, por lo menos, cuatro ruedas y que tenga, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo. Vehículos, en general, clasificados en función de la cilindrada de motor según los siguientes tramos, y no incluidos en las clasificaciones de Todo Terreno o Derivado de Turismo:

hasta 1.200 c.c.
 de 1.201 c.c. y 1.600 c.c.
 de 1.601 c.c. y 2.000 c.c.
 más de 2.001 c.c.

Definición de Vehículo industrial ligero: automóvil destinado a servicios o transportes exclusivo de mercancías o personas hasta 3.500 Kg. Si es de personas tendrá que tener más de 9 plazas incluida la del conductor.

Definición de Vehículo industrial medio: automóvil destinado a servicios o transportes exclusivo de mercancías o personas desde 3.500 Kg a 5.800 Kg. Si es de personas tendrá que tener más de 9 plazas incluida la del conductor.

Definición de Todo Terreno: subclasificación de turismos que cumplen las definiciones que indica la Directiva 92/53 en su anexo II punto 4. En general, los turismos identificados en revistas especializadas (GANVAM) en su apartado correspondiente. Ejemplo de marcas y modelos: Land Rover - Defender; BMW - serie X3 / X5, etc.

Definición de Derivado de turismo: subclasificación de turismo para el transporte de mercancía. Automóvil destinado a servicio o a transporte exclusivo de mercancía, derivado de un turismo del cual conserva la carrocería y dispone únicamente de una fila de asientos.

La distribución de Préstamos entre vehículos nuevos y usados es la siguiente:

Definición de Turismo usado: automóvil que cumple las características previstas en la definición de turismo y además tiene una antigüedad, desde la matriculación, superior a 12 meses.

Tipo de vehículo Nuevo / Usado	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Número de préstamos	%
Nuevo	676.913.936,79	78,3%	57.587	69,2%
Usado	187.755.422,31	21,7%	25.593	30,8%
Totales	864.669.359,10	100%	83.180	100%

En relación con la cartera global de préstamos de Santander Consumer, la morosidad de los préstamos concedidos para la adquisición de vehículos usados históricamente ha sido mayor que la de los préstamos concedidos para la adquisición de vehículos nuevos, tal y como se detalla en el apartado m) posterior.

b) Entrada sobre el valor del vehículo

% Entrada sobre valor del vehículo	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Número de préstamos	%
0 - 20	352.577.927,02	40,8%	28.361	34,1%
20 - 40	322.925.633,46	37,3%	30.453	36,6%
40 - 60	162.042.092,05	18,7%	19.158	23,0%
60 - 80	26.262.299,48	3,0%	4.874	5,9%
80 - 100	861.407,09	0,1%	334	0,4%
Totales	864.669.359,10	100%	83.180	100%

Entrada <20%	40,78%
Entrada entre el 20% y el 60%	56,09%
Entrada >60%	3,14%

Este cuadro recoge el porcentaje del valor del vehículo que el comprador aporta como entrada con sus propios recursos. La entrada media representa un 29,9% del valor del vehículo.

c) Importe concedido sobre valor del vehículo

El importe inicial no excede de la suma del precio de compraventa del vehículo financiado (“valor del vehículo”), más, en su caso, la financiación de comisiones de formalización (apertura, estudio e información, en su caso) y/o gastos de seguro asociados a las operaciones. La depreciación inmediata que sufre un vehículo en el momento de salir del correspondiente concesionario supone aproximadamente un 20% de su valor tal y como se señala en el apartado II. (vi) de los Factores de Riesgo.

% Importe concedido sobre el valor del vehículo	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Número de préstamos	%
0 - 20	610.641,61	0,1%	242	0,3%
20 - 40	17.739.824,04	2,1%	3.618	4,3%
40 - 60	121.343.444,04	14,0%	15.252	18,3%
60 - 80	235.007.257,87	27,2%	23.705	28,5%
80 - 100	368.843.592,27	42,7%	31.094	37,4%
100 - 120	120.136.423,04	13,9%	9.196	11,1%
120 - 140	988.176,23	0,1%	73	0,1%
Totales	864.669.359,10	100%	83.180	100%

Mínimo	5,48%
Máximo	136,16%
Medio	76,39%

El valor del vehículo utilizado para el cálculo del ratio “importe concedido sobre el valor del vehículo” se corresponde únicamente con el valor del principal vehículo financiado. Esto explica que para operaciones donde se han financiado más de un vehículo (entre 2 y 4 vehículos) aparezcan valores del ratio superiores al 100%.

d) Morosidad de la Cartera Preliminar

Morosidad de la cartera preliminar	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Número de préstamos	%
Sin impago	864.669.359,10	100%	83.180	100%
Totales	864.669.359,10	100%	83.180	100%

e) Garantías

A continuación se muestra información que recoge las garantías de los Préstamos, desglosados de la siguiente manera:

1) Préstamos con garantías personal de tercero y préstamos sin garantía personal de terceros:

Desglose de garantía personal de terceros (avalista o cotitulares)	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Número de préstamos	%
Con garantía personal de terceros (con avalista o cotitulares)	322.385.646,42	37,3%	28.901	34,7%
Sin garantía personal de terceros (sin avalista o cotitulares)	542.283.712,68	62,7%	54.279	65,3%
Totales	864.669.359,10	100%	83.180	100%

2) Préstamo con reserva de dominio:

Todos los préstamos de la Cartera Preliminar tienen una cláusula de reserva de dominio, y en un 32,9% del principal pendiente de los Préstamos dicha reserva está inscrita en el Registro de Venta a Plazo de Bienes Muebles.

Reserva de dominio	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Número de préstamos	%
No Inscrita	580.560.765,51	67,1%	62.291	74,9%
Inscrita	284.108.593,59	32,9%	20.889	25,1%
Totales	864.669.359,10	100%	83.180	100%

f) Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los Préstamos

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos por principal pendiente.

Principal pendiente	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Número de préstamos	%
1 - 6.000	64.016.829,05	7,4%	15.940	19,2%
6.000 - 12.000	362.402.402,94	41,9%	40.561	48,8%
12.000 - 18.000	286.644.105,26	33,2%	19.867	23,9%
18.000 - 24.000	108.952.360,60	12,6%	5365	6,4%
24.000 - 30.000	26.954.750,57	3,1%	1028	1,2%
30.000 - 36.000	8.009.315,77	0,9%	246	0,3%
> 36.000	7.689.594,91	0,9%	173	0,2%
Totales	864.669.359,10	100%	83.180	100%

Importe (€) Máximo	88.948,78
Importe (€) Mínimo	573,84
Importe (€) Medio	10.395,16

g) Deudores.

El siguiente cuadro muestra la distribución por tipo de deudor (persona física o jurídica):

Tipo de persona	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Número de préstamos	%
Persona Jurídica	36.712.185,38	4,2%	2.933	3,5%
Persona Física	827.957.173,72	95,8%	80.247	96,5%
Totales	864.669.359,10	100%	83.180	100%

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Deudores según su nacionalidad (española o extranjera):

Nacionalidad	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Número de préstamos	%
Española	809.606.019,86	93,6%	77.556	93,2%
Extranjera	55.063.339,24	6,4%	5.624	6,8%
Totales	864.669.359,10	100%	83.180	100%

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Deudores según su situación laboral a la fecha de concesión:

Situación Laboral	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Número de préstamos	%
Cuenta ajena	597.438.597,08	69,1%	58.036	69,8%
Cuenta propia	123.143.915,79	14,2%	10.791	13,0%
No trabaja	45.107.513,77	5,2%	4714	5,7%
Pensionista	62.267.147,08	7,2%	6706	8,1%
Persona jurídica	36.712.185,38	4,2%	2.933	3,5%
Totales	864.669.359,10	100%	83.180	100%

La situación laboral “No trabaja” corresponde a estudiantes, amas de casa o personas que no perciben ingresos, no incluyendo personas que están cobrando actualmente el seguro de desempleo y por lo tanto inscritas en la Seguridad Social. Los Préstamos concedidos a personas físicas enclavadas dentro de esta situación laboral siempre están respaldados por cotitulares o avalistas.

h) Tipo de interés efectivo aplicable o carga financiera en la actualidad: tipos máximo, mínimo y medio de los Préstamos.

El cien por cien (100%) de los Préstamos tienen un tipo de interés fijo que se encuentra comprendido entre el 5,04% y el 15,06% siendo el tipo medio ponderado de los Préstamos del 8,70%

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos por tipo de interés:

Tipo de interés	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Número de préstamos	%
5,00 - 5,99	5.689.145,60	0,7%	324	0,4%
6,00 - 6,99	61.298.463,57	7,1%	4.918	5,9%
7,00 - 7,99	178.933.206,15	20,7%	16.433	19,8%
8,00 - 8,99	271.971.956,96	31,5%	25.542	30,7%
9,00 - 9,99	305.823.521,81	35,4%	28.843	34,7%
10,00 - 10,99	37.290.553,03	4,3%	6.475	7,8%
11,00 - 11,99	3.521.693,92	0,4%	606	0,7%
12,00 - 12,99	125.554,69	0,0%	37	0,0%
14,00 - 14,99	8.813,95	0,0%	1	0,0%
15,00 - 15,99	6.449,42	0,0%	1	0,0%
Totales	864.669.359,10	100%	83.180	100%

Tipo Interés Máximo	15,06%
Tipo Interés Mínimo	5,04%
Tipo Interés Medio Ponderado	8,70%

i) Fechas de formalización de los Préstamos así como fechas de vencimiento final, más próximas y más lejanas.

Fecha de formalización.

Año de concesión	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Número de préstamos	%
2010	185.098,06	0,0%	24	0,0%
2011	1.783.948,36	0,2%	139	0,2%
2012	18.168.809,95	2,1%	1550	1,9%
2013	359.192.840,19	41,5%	36.812	44,3%
2014	485.338.662,54	56,1%	44.655	53,7%
Totales	864.669.359,10	100%	83.180	100%

Fecha Concesión Mínima	28-06-2010
Fecha Concesión Máxima	29-08-2014
Media Ponderada:	15-01-2014

El porcentaje de préstamos concedidos en 2013 es del 41,5% del saldo total de la Cartera Preliminar.

El porcentaje de préstamos concedidos en 2014 es del 56,1% del saldo total de la Cartera Preliminar.

La antigüedad media de la Cartera Preliminar es de 9,3 meses.

Fecha de vencimiento final.

La media ponderada para la fecha de vencimiento es de 4,92 años.

Fecha de vencimiento	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Número de préstamos	%
2014	4.594,24	0,0%	3	0,0%
2015	6.399.814,25	0,7%	2.580	3,1%
2016	31.946.919,77	3,7%	6.765	8,1%
2017	89.307.696,56	10,3%	12.159	14,6%
2018	217.905.264,16	25,2%	22.755	27,4%
2019	196.867.660,95	22,8%	17.144	20,6%
2020	124.499.513,41	14,4%	9.231	11,1%
2021	91.830.026,61	10,6%	6.141	7,4%
2022	42.067.119,55	4,9%	2.612	3,1%
2023	35.314.091,65	4,1%	2136	2,6%
2024	28.526.657,95	3,3%	1654	2,0%
Totales	864.669.359,10	100%	83.180	100%

Fecha Vencimiento Mínima	05-12-2014
Fecha Concesión Máxima	25-08-2024
Media Ponderada:	19-09-2019

Plazo hasta el vencimiento

Plazo hasta vencimiento (meses)	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Número de préstamos	%
0 - 25	34.209.980,35	4,0%	8.663	10,4%
25 - 50	309.297.324,42	35,8%	35.407	42,6%
50 - 75	328.811.240,18	38,0%	26.936	32,4%
75 - 100	131.148.425,12	15,2%	8.550	10,3%
100 - 125	61.202.389,03	7,1%	3.624	4,4%
Totales	864.669.359,10	100%	83.180	100%

Plazo Mínimo Residual	2
Plazo Máximo Residual	118
Media Ponderada	59

j) Plazo original de los préstamos.

Plazo de concesión (meses)	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Número de préstamos	%
0 - 25	15.220.407,07	1,8%	4.700	5,7%
25 - 50	228.938.628,62	26,5%	29.307	35,2%
50 - 75	371.986.846,15	43,0%	32.900	39,6%
75 - 100	175.057.425,57	20,2%	11.926	14,3%
100 - 125	73.466.051,69	8,5%	4.347	5,2%
Totales	864.669.359,10	100%	83.180	100%

Plazo Concesión Máximo	121
Plazo Concesión Mínimo	5
Plazo Medio Ponderado	68

k) Indicación de la distribución geográfica por Comunidades Autónomas.

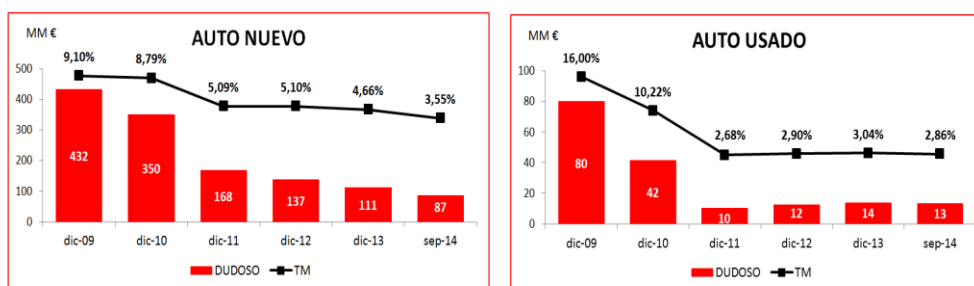
Comunidad Autónoma	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Número de préstamos	%
Andalucía	167.568.720,13	19,8%	16.507	19,8%
Aragón	19.760.915,44	2,2%	1.794	2,2%
Asturias	16.937.285,24	1,9%	1.558	1,9%
Baleares	28.818.717,32	3,6%	2.987	3,6%
Canarias	50.885.554,97	6,9%	5.704	6,9%
Cantabria	10.399.764,93	1,2%	1.002	1,2%
Castilla-La Mancha	36.818.048,65	4,2%	3.465	4,2%
Castilla-León	35.430.043,99	4,0%	3.357	4,0%
Cataluña	129.121.040,16	14,0%	11.672	14,0%
Ceuta	1.780.697,47	0,2%	155	0,2%
Extremadura	19.211.583,84	2,3%	1.942	2,3%
Galicia	48.579.301,96	5,7%	4.766	5,7%
La Rioja	6.406.349,62	0,8%	643	0,8%
Madrid	130.167.777,74	15,1%	12.574	15,1%
Melilla	2.131.080,82	0,2%	206	0,2%
Murcia	28.870.773,64	3,0%	2.509	3,0%
Navarra	9.884.684,97	1,1%	930	1,1%
País Vasco	29.733.998,65	3,2%	2.695	3,2%
Valencia	92.163.019,56	10,5%	8.714	10,5%
Totales	864.669.359,10	100%	83.180	100%

l) Sistema de amortización por cuotas mensuales

El 100% de los Préstamos tienen un sistema de cuotas constantes y periodicidad mensual, sin que quepa la posibilidad de períodos de carencia de principal e intereses.

m) Información sobre la morosidad de la entidad cedente

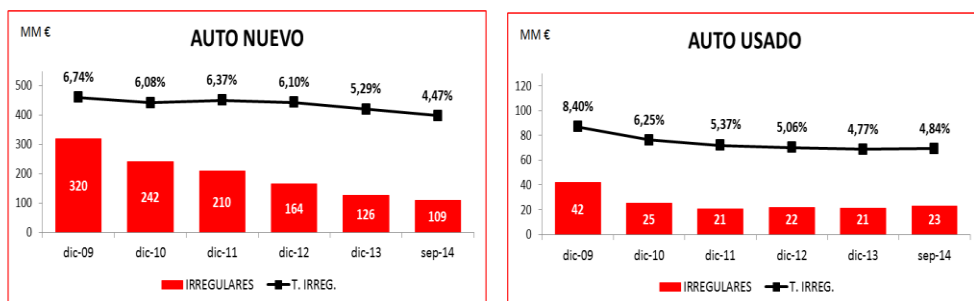
A continuación se recogen los datos correspondientes a la evolución de los préstamos dudosos junto con los ratios históricos de Morosidad (es el porcentaje de los préstamos calificados de “dudoso” sobre el importe total de la cartera³ que es gestionada por el Cedente).



Se consideran préstamos dudosos aquellos que tengan importes impagados con antigüedad superior a tres (3) meses, y aquellos préstamos que no habiendo alcanzado esta antigüedad en el impago se clasifican como dudosos por “razones distintas a la morosidad”, tal y como se establece en la normativa emitida por Banco de España.

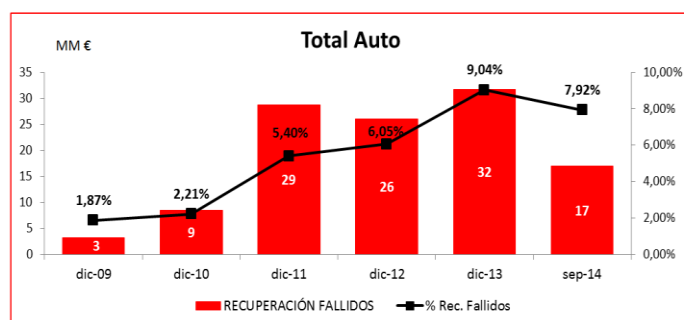
La evolución de los activos dudosos desde el año 2009 reflejan el deterioro generalizado del entorno económico que afectó a todo el sistema financiero y que a pesar de ello, Santander Consumer supo realizar una gestión muy activa de los riesgos y las recuperaciones que ha permitido reducir los ratios de morosidad, situándolos a septiembre de 2014 en un 3,55% para el auto nuevo y de un 2,86% en el auto usado.

Dentro de estas medidas se incluyen la creación de una unidad específica dedicada al recobro y recuperaciones (la Unidad de Negocio de Recuperaciones) y el establecimiento de políticas de riesgo restrictivas junto con a la implantación de nuevas herramientas y modelos de decisión para la admisión crediticia de clientes que ha originado una reducción no solamente en términos de morosidad, sino también en la gestión de posiciones irregulares (impagos entre 1 y 90 días de antigüedad).



³ Incluye los siguientes conceptos: capital pendiente de amortizar + importe impagado no cobrado - intereses devengados posteriores a la entrada en mora de impagos no cobrados.

En cuanto a la gestión de la cartera fallida (se consideran préstamos fallidos aquellos que tengan importes impagados con antigüedad igual o superior a 12 meses o cuya deuda se considere o se haya considerado por el Cedente como no recuperable) se puede observar que las acciones recuperatorias en términos porcentuales⁴ sobre stock de fallidos, presenta un comportamiento positivo desde la creación de la Unidad de Negocio de Recuperaciones en 2009.



n) Formalización de los préstamos de la Cartera Preliminar

De la muestra aleatoria de la Cartera Preliminar objeto del informe de auditoría, aproximadamente un 96,82% del saldo de la muestra corresponden a préstamos formalizados en contrato privado y un 3,18% del saldo de la muestra corresponden a préstamos formalizados en póliza intervenida ante fedatario público.

o) Información sobre el número de Deudores Seleccionados y su distribución:

El siguiente cuadro muestra la concentración de los diez mayores deudores con mayor peso en la Cartera Preliminar:

Deudor	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Número de préstamos	%
Deudor 1	170.539,24	0,02%	3	0,00%
Deudor 2	161.105,52	0,02%	2	0,00%
Deudor 3	144.005,66	0,02%	18	0,02%
Deudor 4	119.341,33	0,01%	29	0,03%
Deudor 5	95.056,14	0,01%	2	0,00%
Deudor 6	88.990,38	0,01%	6	0,01%
Deudor 7	88.948,78	0,01%	1	0,00%
Deudor 8	83.428,99	0,01%	6	0,01%
Deudor 9	80.977,86	0,01%	1	0,00%
Deudor 10	77.563,54	0,01%	3	0,00%
Resto deudores	863.559.401,66	99,87%	83.109	99,91%
Totales	864.669.359,10	100%	83.180	100%

2.2.2.2 Derechos de Crédito Adicionales.

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora y siempre y cuando se cumplan los Requisitos de Elección, realizará en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Recarga, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar la disminución del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito por un importe equivalente a los Fondos Disponibles de Principales en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en cuestión (el "**Importe Máximo de Adquisición**").

⁴ Sin tener en cuenta la recuperación por ventas de cartera fallida.

Periodo de Recarga.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, realizará adquisiciones trimestrales de Derechos de Crédito Adicionales en cada una de las Fechas de Pago del periodo de tiempo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 20 de marzo de 2015, y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de diciembre de 2018, ambas incluidas (el “**Periodo de Recarga**”).

Finalización anticipada del Periodo de Recarga:

Se producirá la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Recarga, a partir de la Fecha de Determinación del Periodo de Recarga, inclusive, en la que hubiera tenido lugar, si fuera el caso, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) Que la media de los Ratios de Morosidad correspondientes al último días de los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores supere el 2.91%; y/o
- (ii) Que el Ratio de Fallidos fuera superior a los siguientes porcentajes:
 - Hasta la cuarta Fecha de Determinación perteneciente al Período de Recarga: 2.25%.
 - Hasta la octava Fecha de Determinación perteneciente al Período de Recarga: 3.50%.
 - Hasta la decimosegunda Fecha de Determinación perteneciente al Período de Recarga: 4.25%.
 - Hasta la decimosexta Fecha de Determinación perteneciente al Período de Recarga: 4.75%.
- (iii) Que el Fondo de Reserva no estuviera dotado hasta su nivel requerido en la Fecha de Pago inmediatamente anterior la Fecha de Determinación; y/o
- (iv) Que se modificara la normativa fiscal de forma tal que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resultase excesivamente gravosa para el Cedente, y/o
- (v) Si los intereses devengados de los Bonos de la Serie A o de la Serie B permaneciesen impagados, por insuficiencia de Fondos Disponibles, durante los dos Días Hábilés siguientes a la Fecha de Pago inmediatamente anterior la Fecha de Determinación; y/o
- (vi) Que Santander Consumer se encuentre en situación de insolvencia, suspensión de pagos, concurso, pierda su facultad para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos, y/o
- (vii) Que Santander Consumer cese o sea sustituido en su labor de Administrador de los Derechos de Crédito, o incumpla cualquiera de sus obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución.
- (viii) Que en alguna de las Fechas de Determinación comprendidas entre la Fecha de Constitución y el 31 de diciembre de 2015, el Saldo Acumulado de los Préstamos Renegociados desde la Fecha de Constitución dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, supere el 2.50%.
- (ix) Que en alguna de las Fechas de Determinación comprendidas entre el 31 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, el Saldo Acumulado de los Préstamos Renegociados desde el 31 de diciembre de 2015 dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a 31 de diciembre de 2015, supere el 2.50%.
- (x) Que en alguna de las Fechas de Determinación comprendidas entre el 31 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, el Saldo Acumulado de los

Préstamos Renegociados desde el 31 de diciembre de 2016 dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a 31 de diciembre de 2016, supere el 2.50%.

- (xi) Que en alguna de las Fechas de Determinación comprendidas entre el 31 de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, el Saldo Acumulado de los Préstamos Renegociados desde el 31 de diciembre de 2017 dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a 31 de diciembre de 2017, supere el 2.50%.

A los efectos de lo dispuesto en los sub-apartados (vii) a (xi) anteriores, se entenderá por Préstamos Renegociados los préstamos que, en algún momento desde la Fecha de Constitución del Fondo, se hayan renegociado de conformidad con lo establecido en el apartado 3.7.1.(9).

Importe de Adquisición.

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será a la par más los intereses devengados pero no liquidados, y será el importe equivalente al valor nominal del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupen en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la Fecha de Pago (el “**Importe de Adquisición**”).

Requisitos de Elección.

Para su cesión e incorporación al Fondo, los Derechos de Crédito Adicionales, tendrán que cumplir en la fecha de cesión respectiva todos los requisitos de elección que se establecen en este apartado (los “**Requisitos de Elección**”).

Requisitos Individuales

Cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales deberán cumplir individualmente para su cesión al Fondo las declaraciones y garantías señaladas en el apartado 2.2.8 (b) siguiente (los “**Requisitos Individuales**”).

Requisitos Globales

Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, los Requisitos de Elección que deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito, incluidos los Derechos de Crédito Adicionales, para la cesión de éstos al Fondo (los “**Requisitos Globales**”) son los siguientes:

1. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a vehículos usados no superen el 30% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
2. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes al mismo deudor no superen el 0.05% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
3. Que, en cada Fecha de Oferta, los Derechos de Crédito correspondientes a persona jurídicas no supere el 8%, del saldo total del Saldo Vivo los Derechos de Crédito.
4. Que, en cada Fecha de Oferta, el vencimiento medio de los Derechos de Crédito desde la fecha de cesión al Fondo ponderado por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no sea superior a 72 meses.
5. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con plazo hasta el vencimiento superior a 96 meses no superen el 10% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
6. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a la Comunidad Autónoma con mayor representación no supere el 30% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

7. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a las tres Comunidades Autónomas con mayor representación no superen el 60% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
8. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un Saldo Vivo superior a 50.000 euros no supere el 1.5% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
9. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a un tipo de vehículo distinto a Turismo y Todo Terreno no supere el 15% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
10. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un porcentaje de entrada sobre del valor del vehículo inferior al 5% no supere el 10% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
11. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un porcentaje de entrada sobre del valor del vehículo inferior al 20% no supere el 50% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
12. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a vehículos nuevos con una puntuación del modelo de scoring inferior a 545 no supere el 15% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
13. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a vehículos usados con una puntuación del modelo de scoring inferior a 539 no supere el 20% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
14. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a deudores con una situación laboral a la fecha de concesión de “No trabaja” no supere el 7% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
15. Que en cada Fecha de Oferta, el tipo medio ponderado de los Derechos de Crédito no sea inferior a 7%.
16. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a deudores con una situación laboral a la fecha de concesión del Préstamo de “Cuenta propia” no supere el 18% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

Fechas de Oferta

Serán “Fechas de Solicitud de Oferta”, las fechas correspondientes al octavo (8º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

Serán “Fechas de Oferta” las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

Procedimiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la comunicación escrita de demanda de cesión de Derechos de Crédito Adicionales para el Fondo con indicación del Importe Máximo de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar la cesión al Fondo y el pago por la cesión.

Antes de las 17:00 horas (hora CET) de la Fecha de Oferta, el Cedente remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los préstamos seleccionados y sus

características que integran la oferta de cesión y que habrán de cumplir los Requisitos de Elección.

No más tarde del quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente comunicación escrita de aceptación de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por el Cedente.

Para la determinación de los Derechos de Crédito Adicionales que integren la aceptación de cesión, la Sociedad Gestora:

(i) Verificará que los Derechos de Crédito (y los Préstamos de los que éstos derivan) que integran la oferta de cesión cumplen los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales conforme a las características comunicadas por el Cedente.

(ii) Determinará los Derechos de Crédito Adicionales que son aptos para su cesión al Fondo por un importe no superior al Importe Máximo de Adquisición.

2.2.2.3 Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

El saldo vivo de un Derecho de Crédito a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo de un Derecho de Crédito.

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a una fecha será la suma del saldo vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito a esa fecha.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos.

Los activos objeto de titulización a través de su cesión al Fondo son Derechos de Crédito derivados de Préstamos concedidos por Santander Consumer para financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados, los cuales se han otorgado al amparo de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo y de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo (en cuanto a los Derechos de Crédito Adicionales, éstos se regirán conforme a las referidas normas o aquéllas que a tal efecto las sustituyan).

Algunos de los préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cuentan con garantías (aval) mientras que todos cuentan con cláusula de reserva de dominio (si bien no todas las cláusulas de reserva de dominio están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico).

La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo se realizará directamente mediante venta por Santander Consumer y adquisición por el Fondo, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

Cada uno de los Préstamos seleccionados tiene una fecha de vencimiento, sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Préstamos, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos seleccionados es el 25 de agosto de 2028. Consecuentemente, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo es el 20 de junio de 2032.

2.2.5 Importe de los Derechos de Crédito.

El activo del Fondo se constituirá con los Derechos de Crédito que Santander Consumer cederá al Fondo. El importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será igual o ligeramente superior a SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE EUROS (760.000.000 €) equivalente al valor nominal de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D. Por excepción, en la Fecha de Constitución del Fondo, el importe de los Derechos de Crédito cedidos podrá ser ligeramente superior al valor nominal de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D.

La Cartera Preliminar de la que se extraerán los Derechos de Crédito está formada por ochenta y tres mil ciento ochenta (83.180) préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 20 de octubre de 2014, ascendía a ochocientos sesenta y cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve euros con diez céntimos de euro (864.669.359,10 €).

No se cederán Derechos de Crédito derivados de Préstamos con cuotas pendientes de pago.

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o nivel de sobrecolateralización.

Los préstamos de la Cartera Preliminar no tienen garantía de hipoteca inmobiliaria por lo que no es aplicable la información sobre el ratio entre el saldo vivo del principal sobre el valor de tasación.

No hay sobrecolateralización en el Fondo, ya que el Importe Máximo de los Derechos de Crédito será igual o ligeramente superior a SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE EUROS (760.000.000 €)equivalente al valor nominal de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D.

El 14,06% del saldo vivo de los Préstamos que se conceden para la financiación de vehículos se conceden por un importe superior al valor del bien financiado debido a que en estos casos asimismo se financian, entre otros, seguros (vida, desempleo, retirada de carnet y pérdida total) o comisiones (apertura, equivalente a un 3% del capital financiado con un mínimo de 180 euros para operaciones de entre 3.000 euros y 6.000 euros y un mínimo de 90 euros para operaciones de importe inferior a 3.000 euros.

2.2.7 Descripción de los procedimientos establecidos por Santander Consumer para la formalización de préstamos y créditos así como de los procedimientos de recuperación ("Memorándum interno").

Los préstamos de la Cartera Preliminar han sido concedidos por Santander Consumer siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a personas físicas o jurídicas destinados a la adquisición de vehículos nuevos y usados.

El 97.8% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito se ajusta a la actual política de concesión de créditos de Santander Consumer recogida en este apartado 2.2.7. El resto de Préstamos ha seguido políticas de concesión de riesgos que no difieren sustancialmente de la política actual descrita en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional.

En este sentido, las únicas diferencias de la política actual descrita en el presente apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional y las anteriores a ésta, y al amparo de las cuales se ha otorgado un 2.2% de los Préstamos, son la incorporación en la actualmente vigente (y descrita en el presente apartado 2.2.7) de actualizaciones en los modelos de scoring y medidas adicionales para la detección del fraude

2.2.7.1 Criterios y procesos de concesión de préstamos

La gestión eficiente del riesgo constituye uno de los principales aspectos en los que se fundamenta la estrategia de Santander Consumer EFC, S.A. al ser considerada imprescindible para la creación de valor de forma sostenida y sólida.

Los principios fundamentales de la gestión de riesgos, inspirados en la visión que el Grupo Santander posee sobre el riesgo y su gestión, son los siguientes:

- Modelo básico común adaptado a las necesidades específicas de cada mercado y a la estructura del negocio, tanto por tipo de cliente como por actividad y geografía obteniendo la complementariedad de la visión global de Grupo Santander y la visión local de Santander Consumer EFC, S.A.
- Mejora continua de los procesos, herramientas y metodología de gestión del riesgo.
- Primacía de los criterios de calidad del riesgo; crecimiento del negocio basado en el mantenimiento/mejora de la calidad de los activos de riesgo.
- Capacidad ejecutiva basada en la experiencia y el conocimiento profundo de los sectores y mercados en los que opera.
- Independencia funcional con jerarquía compartida, de forma que los objetivos y metodología son establecidos desde el Área de Riesgos, al tiempo que la estructura organizativa se adapta a la estrategia comercial y a las necesidades del negocio definidas por la Alta Dirección.
- Gestión de los riesgos con procesos y sistemas diferenciados de acuerdo al tipo de riesgo y segmento de clientes y productos.
- Especialización y diferenciación del proceso crediticio (admisión, formalización, seguimiento y recuperación) por segmento de clientes.
- Uso de sistemas tipo *credit scorings* como ayuda a la toma de decisiones crediticias y como herramientas que aportan mayor eficiencia en el proceso de otorgamiento, facilitan el seguimiento del comportamiento crediticio y permiten el tratamiento por grupos homogéneos de riesgo.
- Importancia del seguimiento de los riesgos con el fin de prevenir posibles deterioros de la calidad del riesgo como medida de anticipación.
- Diversificación del riesgo limitando, con carácter general, la participación del Grupo en el endeudamiento que los clientes registran en el sistema crediticio.

En concreto, para la línea de negocio de Automoción, Santander Consumer, EFC, S.A, tiene establecidos, entre otros, los siguientes principios generales de riesgos de crédito:

- La segmentación, dado que cada tipo de riesgo requiere ser tratado de modo diferente de acuerdo con sus características (metodología de análisis, facultades, sistemas y procedimientos distintos).

Consiste en la clasificación del riesgo en base a determinados criterios con el fin de optimizar la eficiencia en su gestión, teniendo en cuenta que la segmentación permite:

- ✓ Analizar el riesgo de modo diferente de acuerdo a su tipología.
- ✓ Evaluar mejor los rendimientos y riesgos.
- ✓ Mejorar la adopción de decisiones al contar con información más adecuada.

La segmentación de Santander Consumer, EFC, S.A. es la siguiente:

- Automoción
 - Vehículos Nuevos
 - Vehículos Usados
- Consumo y Tarjetas
 - Consumo
 - Tarjetas
 - Tarjetas “fin de mes”
 - Tarjetas “*revolving*”
- Cliente Directo (fidelidad)

- Hipotecario⁵
 - Otros
 - *Stock Finance*⁶
- La integridad, dado que los riesgos se gestionan de manera global (admisión, seguimiento y recuperación)

Además, de forma más específica, se deben aplicar los siguientes criterios:

- Todos los riesgos deben ser susceptibles de medición.
- El riesgo debe ser predecible.
- La gestión del riesgo está enfocada al equilibrio entre riesgo y rentabilidad.
- La gestión debe sustentarse en una profunda relación con las Áreas de Negocio.

Apoyados en cuatro pilares: las políticas de riesgo, la automatización de las decisiones, el rigor en el análisis y unos eficaces procesos y sistemas.

- Las políticas, que son el conjunto de normas de crédito que contribuyen a gestionar el riesgo, deben ser públicas y efectivas, consecuentes con los principios generales de Riesgos, compartidas con las Áreas de Negocio y estar sujetas a revisión periódica.
- Dado que se gestionan grandes volúmenes de operaciones de crédito, es necesaria la utilización de sistemas de apoyo a la decisión que faciliten su automatización. Las decisiones automáticas deben ser administradas por Riesgos, ofrecer resultados medibles y predecibles, estar en supervisión continua, tener ágil implementación y capacidad evolutiva (Sistemas tipo credit scoring de admisión de solicitudes en las operaciones de financiación de automoción para Pymes y Personas físicas de todas las carteras)
- Una parte de las decisiones de crédito (por ejemplo, las operaciones con empresas carterizadas) se toman utilizando el juicio o criterio de analistas. Los analistas deben estar capacitados, organizados para dar servicio, orientados a objetivos y tener una actividad medible, garantizando la calidad del riesgo y aportando alternativas de negocio.
- Por último, los procesos y sistemas son la base de una gestión eficiente de este tipo de riesgos. Los procesos deben ser compartidos por la organización y estar orientados a facilitar respuestas rápidas, mientras que los sistemas deben estar suficientemente integrados y almacenar información histórica y consistente. Debe garantizarse que existe capacidad para atender los crecimientos que demanda el negocio.

El enfoque empleado para la gestión de riesgos es el ciclo del crédito, que se entiende como el conjunto de acciones a desarrollar para administrar el riesgo de las operaciones de crédito, con la finalidad de optimizar la relación entre el riesgo y la rentabilidad.

La gestión del riesgo de crédito comprende su identificación, medición, control y mitigación.

El ciclo del crédito, o proceso crediticio, tiene cuatro etapas: planificación, admisión, gestión de cartera y recobro o recuperación. Cuando las acciones llevadas a cabo no dan los resultados esperados, tampoco se llegan a alcanzar los volúmenes y los beneficios previstos y, consecuentemente, se puede producir una pérdida mayor a la esperada. Todas las etapas del ciclo del crédito están relacionadas entre sí y son retroalimentadas a través del sistema de información.

⁵ Cartera sin nuevas producciones

⁶ Producto correspondiente al ámbito de riesgos de empresas carterizadas.

a) Canales de captación

La entrada de operaciones en Santander Consumer España se puede producir por dos canales:

- **Telefónico:** Los Prescriptores llaman por teléfono al Call-Center, quien captura los datos de la solicitud

WEB: es el propio Prescriptor el que captura esos datos a través de una máscara Web.

Es el propio comercio / Prescriptor, como intermediarios, los que dependiendo del producto del que se trate tramitan la captura de la solicitud por cualquiera de estos dos canales.

Se consideran agentes y delegados, aquellas personas físicas o jurídicas que de forma independiente y sin mantener ningún tipo de relación laboral con el Banco, actúan por su cuenta como mediador para la captación de nuevos clientes y ofertar productos que SCF comercializa, quedando así su función limitada a la presentación de operaciones.

	Call-Center	Web	Sucursal	Agentes/Delegados	Prescriptor
Automoción	X	X			X
Consumo	X	X			X
Tarjeta Crédito	X	X			X

b) Productos y riesgos

La determinación de los límites máximos, tanto de importes como de plazos, a establecer como condiciones de los productos de activo que se comercializan, se realiza aplicando criterios de riesgo y consideraciones comerciales conjuntamente entre el Área de Riesgos y las Áreas de Negocio que correspondan.

En este sentido, se tienen presentes como principales condicionantes crediticios los siguientes:

- Las valoraciones de mercado de los bienes a financiar deben estar soportadas en algunos casos por tasaciones independientes y en otros por datos extraídos de publicaciones técnicas (por ejemplo, Gamvan y Eurotax)
- La necesidad, en función del tipo de producto, de que el cliente aporte con sus propios recursos una cantidad mínima inicial (entrada mínima inicial)
- Los plazos de financiación han de ser acordes a la vida útil del producto a adquirir y proporcionales a la capacidad de reembolso del deudor

Desde la óptica comercial resultan fundamentales:

- Las decisiones estratégicas comunicadas por la Alta Dirección
- Las condiciones financieras de la operación (comisiones, intereses y gastos) deben ser proporcionales al nivel de riesgo a asumir por producto y plazo
- El posicionamiento competitivo en relación con las ofertas de la competencia

Además de las decisiones que se adopten en el referido ámbito, existen otros órganos colegiados que pueden tratar estas cuestiones: Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva, Comité de Dirección, Comité Superior de Riesgos y Comité de Seguimiento de Productos y Operaciones.

Una vez establecidos los límites, las Áreas de Negocio los incorporan a sus productos y el Área de Riesgos debe considerarlos en sus procedimientos internos.

Como novedad, en esta ocasión, se incluye una nueva campaña: Promofinance. El público objetivo son clientes particulares, siendo la estrategia captar clientes de contado (de ahí la alta calidad de las operaciones), ofreciendo un descuento up-front. Se realiza a través de una política de comisionamiento de Santander Consumer hacia sus prescriptores. Actualmente se está llevando a cabo en Hyundai, Kia, Mazda y Suzuki. En cuanto a la política de admisión, no difiere de la del resto de solicitudes de financiación.

Dado que el mayor importe del riesgo crediticio corresponde a particulares, negocios y pequeñas empresas, la gestión crediticia de estas operaciones se realiza de forma descentralizada siguiendo políticas y criterios de riesgo establecidos centralmente y aplicando sistemas automáticos de valoración y decisión en el otorgamiento que permitan un tratamiento eficaz y eficiente del riesgo.

c) Operaciones de Riesgos Estandarizados

De acuerdo al tipo de cliente de la operación y el riesgo total asumido con Santander Consumer España, la solicitud se clasifica dentro de Riesgos Estandarizados de acuerdo a los siguientes criterios:

- Todas las solicitudes en las que los clientes sean personas físicas,
- Solicitudes de propuestas de personas jurídicas cuando el riesgo vivo sea menor o igual a 250.000€. Asimismo se contemplan:
 - ✓ Operaciones puntuales de concesionarios de Rent a Car que no estén adscritas a líneas Demos o líneas de riesgo autorizadas a Rent a Car. Matizar que si en lugar de operaciones puntuales se trata de líneas crediticias (comprometidas o no) éstas entrarán en el perímetro de sanción de Riesgos Carterizados y serán analizadas por la U.A.E (con independencia del importe de riesgo solicitado).
 - ✓ Operaciones de Empresas que estén participadas mayoritaria o minoritariamente por Organismos Públicos.
 - ✓ Operaciones de fundaciones, asociaciones (con o sin ánimo de lucro), sociedades civiles, cooperativas, comunidades de bienes y propietarios, etc.-.

I. Procedimiento de admisión de solicitudes

El proceso de admisión consiste en un conjunto de acciones orientadas a la resolución de solicitudes de crédito con el objeto de aprobar operaciones de crédito a aquellos que se encuentran en el mercado objetivo y cumplen los requisitos, rechazar las solicitudes identificadas con mayor riesgo de impago y aportar alternativas en aquellas solicitudes que requieran un análisis más profundo.

La admisión de operaciones se inicia siempre a instancia del Prescriptor. Se entiende por Prescriptor aquella persona física o jurídica que cede operaciones de financiación a SC de sus clientes.

Este inicio puede realizarse mediante llamada telefónica al Call Center o mediante la captura por el propio Prescriptor en el sistema WEB habilitado al respecto.

En todos los casos el proceso se inicia con la recogida de datos y su imputación en los sistemas habilitados a tal efecto (la herramienta utilizada en Santander Consumer España es AS/400).

En este proceso de alta de la solicitud informática se introducen los datos identificativos de los titulares y avalistas (nombre y apellidos, razón social, NIF/CIF), las condiciones de la operación (importe, plazo, finalidad, pagos, ...) y los datos informativos (personales, laborales y de solvencia).

Estos datos se validan y comprueban en la URD (Unidad de Revisión Documental) con la aportación de documentos como el D.N.I., N.I.F., última nómina ingresada, última declaración/liquidación de impuestos, justificante de propiedad, documento de domiciliación bancaria, escritura de constitución, impuesto de sociedades, balances, etc., en caso de que la operación haya sido aprobada y vaya a formalizarse.

Además de la información aportada por los clientes, se cuenta con otra que se obtiene de forma automática, en el mismo momento de cumplimentar los números de los documentos de identidad de los clientes en la solicitud en el sistema. Esta información adicional, proviene de los propios ficheros de datos de la sociedad relativos al comportamiento en operaciones anteriores así como de la que proporcionan ficheros externos (negativos como Asnef-Equifax o Experian, o de morosidad como R.A.I. o B.D.I.).

Con toda esta información, u otra adicional que se estime conveniente recabar, la solicitud ingresa al proceso de evaluación que puede ser:

- automático, el sistema de evaluación es capaz de decidir sin la intervención de un analista
- manual: a criterio de un analista cuando la decisión a adoptar vaya en contra de la del modelo (forzajes) o en aquellos casos de operaciones que por su tipología el modelo no es capaz de tomar una decisión automática (zona gris de scoring o cumplimiento de reglas).

Como normas de funcionamiento es necesario en todos los casos:

- El control exhaustivo de la veracidad de los datos aportados al sistema para su evaluación mediante el control de calidad de cada operación, una vez recabada la documentación solicitada y a través del sistema creado de penalización de los prescriptores.
- El control sobre los posibles cambios de titularidad de la cuenta en la que están domiciliados los pagos de las cuotas durante la vida de las operaciones; las personas con capacidad para llevarlas a efecto han de considerar que el estudio de la solicitud se ha realizado sobre el titular de la cuenta de pago inicialmente registrada.
- El respeto estricto a las recomendaciones del sistema. Se puede comprobar que las operaciones con puntuación por debajo de la mínima establecida (cut-off) ofrece índices de morosidad no asumibles por los perjuicios económicos que causan, en especial cuando está unido al incumplimiento de alguna de las reglas de crédito y más concretamente a las de morosidad.

El sistema utilizado para la resolución de operaciones analiza automáticamente los datos incorporados. En función de la finalidad y tipo de objeto a financiar, se utilizará un scoring distinto. En el caso de automoción, el scoring que se aplica es diferente en función de la antigüedad del objeto, es decir, auto nuevo o auto usado.

Desde el 9 de junio de 2011 el análisis de riesgo de una Pyme se lleva a cabo a través de un modelo de evaluación, que discrimina las solicitudes que se deciden automáticamente y las que requieren una evaluación manual.

La sanción de la operación se realiza de forma automática (evaluación online), arrojando una de las siguientes respuestas:

- **Aprobada:** la operación es viable con los datos que se ha capturado.
- **Denegada:** la operación no es viable.
- **Revisión:** la operación requiere de estudio manual y se envía a la UDO. La solicitud llega con una o más alertas de las reglas que incumple, que tras valoración de la UDO, quedará aprobada, denegada o en curso a la espera de documentación adicional que puede sustentar una aprobación por parte del analista.

En caso de que la solicitud resulte aprobada, el Call Center envía el contrato por fax/e-mail al Prescriptor para que el cliente lo firme, previa recogida de justificantes necesarios, que el propio Prescriptor se encargará de validar y enviar.

En caso contrario, si la operación sale denegada, el Call Center comunicará al establecimiento la denegación de la solicitud, sin especificar el motivo de la denegación para no incumplir la Ley de Protección de Datos.

La apelación de operaciones denegadas podrá ser reconsiderada de acuerdo con los siguientes supuestos:

- Existe un procedimiento de apelación de solicitudes para aquellos casos en los que el área comercial lo considere. Todas las apelaciones deben dirigirse a la UDO (Unidad de Decisión de Operaciones).
- En la totalidad de los supuestos deberá justificarse el motivo de la apelación a la decisión inicial y proveer al analista de información adicional que justifique el forzaje de la operación.

Tras recoger toda la documentación necesaria, el Prescriptor remite a la Unidad de Revisión Documental la misma. Dicha unidad, dependiente del departamento de operaciones, analiza la calidad y suficiencia de la documentación aportada y, en caso que corresponda, formaliza la operación.

II. Facultades delegadas o atribuciones.

El procedimiento de delegación de facultades establecido por Santander Consumer España para la aprobación de las operaciones dentro de su ámbito en el Área de Riesgos Estandarizados es el siguiente:

- La asignación de facultades de riesgos por parte del Director del Área de Riesgos se realiza de forma jerárquica
- La Dirección de Riesgos de Santander Consumer España delegará facultades para la sanción de operaciones en las siguientes unidades y departamento adscrito a la Dirección de Riesgos:
 - ✓ Departamento de Riesgos Estandarizados
 - ✓ Unidad de Decisión de Operaciones (UDO)
 - ✓ Unidad de Decisión de Operaciones de Reestructuración (UDO-R)
- Para las solicitudes que sean sancionadas en el Departamento de Riesgos Estandarizados se establecen los siguientes niveles máximos:
 - ✓ Hasta 250.000 € de riesgo total para solicitudes de personas físicas
 - ✓ Hasta 500.000 € en el caso de solicitudes de personas físicas con garantía hipotecaria
 - ✓ Hasta 250.000 € de riesgo total para propuestas de personas jurídicas

El riesgo total asumido con un cliente/grupo será el mayor entre el límite dispuesto y el límite aprobado (esté o no comprometido contractualmente)

Todas las operaciones que superen estos límites deberán remitirse, una vez analizadas y recomendadas al Comité Superior de Riesgos para su aprobación.

Se establecen los siguientes niveles:

	Riesgo total para solicitudes de personas físicas	Solicitudes de personas físicas con garantía hipotecaria	Solicitudes de personas jurídicas Pymes.
Director de Riesgos Estandarizados	250.000,- €	500.000,- €	250.000,-€
Responsable de Políticas y Gestión de Cartera	250.000,- €	500.000,- €	250.000,-€
Gestor de Carteras	250.000,- €	500.000,- €	250.000,-€

Los niveles y facultades para la UDO/UDO-R están definidos desde la Dirección de Riesgos junto con el Responsable de la UDO/UDO-R.

Para cada uno de los analistas pertenecientes a esta Unidad, se establecen niveles de facultades genéricas en las que se indica el importe máximo de riesgo que podrá asumir, de acuerdo con la siguiente tabla:

	Riesgo total para solicitudes de personas físicas	Solicitudes de personas físicas con garantía hipotecaria	Solicitudes de personas jurídicas Pymes.
Director de UDO / UDO-R	250.000,- €	500.000,- €	250.000,-€
Subdirector UDO/ UDO-R	200.000,- €	400.000,- €	200.000,-€
Analista UDO/ UDO-R	100.000,-€	200.000,-€	100.000,-€

Todas las operaciones que superen estos límites, deberán remitirse, una vez analizadas y recomendadas por la UDO/UDO-R, al Departamento de Riesgos Estandarizados para su aprobación o, en su caso, al Comité Superior de Riesgos para su aprobación.

- El Área de Riesgos Estandarizados dispone de las listas nominales de personal con atribuciones, que han sido comunicadas por la UDO
- Estas atribuciones tendrán vigencia mientras no sean derogadas con la correspondiente comunicación escrita. Por tanto, la UDO debe comunicar al Departamento de Riesgos Estandarizados todos los cambios que se realicen en las atribuciones delegadas a su equipo respecto a:
 - ✓ Derogaciones
 - ✓ Cambios de nivel
 - ✓ Personas que asuman atribuciones por primera vez sean del nivel que sean.

Notas para todos los anteriores niveles:

- Con las siguiente limitación:
 - Las operaciones con un plazo mayor de 10 años y un valor superior a 100.000 € exigirán la aprobación previa de la Comisión Ejecutiva de SCF. Exceptuando los préstamos garantizados por una hipoteca que se conceden a personas físicas con el propósito de financiar la compra de su vivienda habitual.
- La reconsideración de operaciones resueltas “en discrepancia” deberán ser resueltas por el nivel inmediatamente superior.
- La conformación de estos Comités quedará reflejada en la correspondiente solicitud de propuesta con la conformidad del/los responsable/s de negocio y con la opinión de riesgos correspondiente en los formularios de resolución correspondiente. Podrá ser presencial cuando así se considere por los integrantes de dicho Comité.

No se delegan facultades para la resolución de operaciones que involucren: Firmas participadas/ vinculadas a SCF, Miembros del Consejo de Santander o SCF y Alta Dirección, Partidos políticos o sindicatos, Medios de Comunicación, Entidades deportivas, Clientes incluidos en el Marco de Relación Global (Área de Riesgos de Banca Mayoristas y Empresas

III. Autorización Electrónica

Todas aquellas solicitudes que requieren de un análisis manual por parte de la UDO, pasan por el sistema de Autorización Electrónica, que permite gestionar este análisis, mediante pantallas con información de la solicitud a evaluar manualmente.

La aplicación permite:

- Resolver la solicitud bien sea para “aprobarla”, “denegarla” o para solicitar requerimientos adicionales que el analista considere necesarios para la toma de la decisión.
- Identificar el(los) analista(s) que han analizado la solicitud, y el número de veces que ésta ha estado en revisión
- Codificar el motivo de la resolución
- Añadir en el apartado de observaciones información más detallada sobre el por qué de la decisión adoptada.

IV. Herramientas de Scoring

i. Diseño de un Modelo de Scoring

Los modelos para Automoción que actualmente están vigentes se han construido durante el año 2009 utilizando información directamente extraída de los sistemas de información al ser el entorno con mayor calidad y fiabilidad. Durante 2012, se han implantado dos nuevos modelos para esta cartera: Autónomos y Vehículo Industrial.

En un primer momento para la construcción de un modelo se fija el ámbito de aplicación. ¿Qué solicitudes van a ser evaluadas por este modelo? Una vez marcado el territorio sobre el que aplicará este modelo se procede a la extracción de la BD. Ésta tiene que ser lo más fiel posible al ámbito de aplicación ya que de esta forma evitamos errores futuros provenientes de aplicar el modelo a un perfil que no estaba recogido en la construcción, problemas de inestabilidad o incluso que el modelo no llegue a discriminar.

El fin de un modelo de scoring es ordenar el riesgo. De esta forma se puede establecer la política de acuerdo al riesgo esperado y rentabilidad. En este entorno, el desarrollador del modelo realiza un análisis estadístico de los datos de forma que aisle aquellas características más importantes a la hora de discriminar, o lo que es lo mismo, a la hora de diferenciar entre buenos y malos. Aquí tenemos que apuntar que tanto la definición de malo como bueno depende del apetito de riesgo, políticas económicas, perfil del cliente...pero en general en todos los modelos se ha aplicado la definición de malo como todo aquel cliente que ha estado al menos una vez más de 90 días en impago y como bueno el que no ha pasado de los 30 días en impago.

Una vez desarrollado el modelo se somete a una validación y se establecen las políticas. Un modelo de puntuación permite prever el riesgo, reducir los costes de tratamiento y mejorar en gran medida el servicio prestado al cliente.

ii. Modelos usados en Santander Consumer España

En los Scoring se establecen unas variables mínimas de puntuación que son las que configuran la tabla de puntuación del score. En el caso de Automoción, se dispone de tres tablas de puntuación: una para personas físicas vehículo nuevo, otra para personas físicas vehículo usado y otra para PYMES.

El modelo otorga a cada solicitud una puntuación, que se obtiene de la suma de las distintas variables que se puntúan. Una vez puntuada y en función de las reglas que haya hecho saltar la solicitud, ésta queda encuadrada dentro de una matriz de decisión, para clasificarla como aprobada, denegada o zona gris.

A continuación se ofrece un listado de los modelos de admisión para evaluar las solicitudes de automoción aplicados en relación con los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito:

Modelo	Ambito de aplicación	Fecha de implantación	Desarrollo
ANV1	Automoción Nuevos	Dic-2009	Externo - FICO
AUS1	Automoción Usados	Nov-2009	Interno (PM)
PM01	Empresas no carterizadas	Jun - 2010	Externo - Experian
PVI1	Empresas no carterizadas (Transolver)	Oct-2012	Externo - Experian
ATN1	Autónomos Nuevo / Usado	Dic-2012	Externo - Experian

iii. Evaluación y respuestas del Sistema

Un modelo de evaluación tiene que terminar dando un resultado:

- Aceptar la solicitud.
- Rechazar la solicitud.
- Revisar. El modelo no tiene suficientes argumentos ni para aceptar ni para rechazar por lo que se deja la decisión en un entorno manual donde un analista de riesgos establece su criterio.

Para llegar a este resultado, los modelos utilizan dos tipos de información:

- **Puntuación:** El cálculo se realiza utilizando el modelo de scoring. Puede entenderse esta puntuación como una medida de la propensión al impago. A menor puntuación mayor probabilidad de impago.

- **Reglas:** únicamente se dispone de reglas negativas donde se pone de manifiesto todos aquellos puntos débiles que se observan en la solicitud como puede ser fraude, endeudamiento, precariedad en el empleo, experiencia previa, etc. Posteriormente se resume toda la información obtenida en cada una de las reglas en un único resultado, denominado resultado de reglas. Este resultado puede tomar los siguientes valores:
 - ✓ **SI:** Supera reglas. No ha saltado ninguna regla negativa a la solicitud.
 - ✓ **R1:** Reglas de revisión de primer nivel. Reglas de intervinientes.
 - ✓ **R2:** Reglas de revisión de segundo nivel. Principalmente son reglas de comportamiento.
 - ✓ **EX/RC:** Reglas de exclusión. Solicitudes a rechazar. Por ejemplo, Asnef, Fraude, Blanqueo de capitales, etc.

El cruce de la puntuación con el resultado de reglas establece la base sobre la que se define el resultado del modelo o, como se muestra más adelante, la tabla de resolución. Como mínimo se aplicará una tabla distinta a cada modelo pero también puede decidirse aplicar distintas tablas de resolución (distintas políticas de admisión) según el Prescriptor, perfil, producto o cualquier otra segmentación que consideremos.

En el caso de las Tablas de Resolución, éstas varían en función del segmento definido en el producto.

Reglas Modelos SCF

Para reforzar la decisión se establece un sistema de reglas dividido en Reglas de Exclusión y Reglas de Revisión.

- **Reglas de Exclusión**

Son aquéllas que invalidan el resultado de la evaluación del scoring de una operación con independencia de la puntuación obtenida. Estas reglas se pasarán a todas las solicitudes que se evalúen por el modelo.

Se distinguen cuatro bloques de reglas de exclusión:

- ✓ **Reglas de Prevención:** Reglas para identificar casos de posible fraude
- ✓ **Reglas de Experiencia Externa:** Son aquéllas que reflejan experiencia negativa con el solicitante de la operación. Dichas reglas se nutren de información de ficheros externos.
- ✓ **Reglas de Experiencia Interna:** Solicitantes con solicitudes y/o operaciones de refinanciación en SC España, solicitantes con operaciones en vigor con devoluciones en determinados periodos de tiempo y tipo de impagados (tramo de impagados), etc.
- ✓ **Reglas de los solicitantes:** referidas a características de los intervinientes (trabajo, ingresos, capacidad de pago, etc.).

El resultado del modelo puede ser:

- AC: Aceptación Automática.
- R1: Revisión.
- RC: Rechazada.

RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN
AC	ACEPTADA ➤ Solicitud que supera puntuación de corte más alta y salta ninguna regla
RV	REVISIÓN ZONA GRIS ➤ Solicitud que supera el punto de corte y cumple reglas de revisión
RC	RECHAZADA ➤ Solicitud que no supera puntuación mínima ➤ Solicitud que no supera puntuación mínima y cumple reglas de revisión ➤ Solicitud que no supera puntuación mínima y cumple reglas de exclusión ➤ Solicitud que supera puntuación mínima y cumple reglas de exclusión
NI	➤ Sin información mínima para evaluar
NE	➤ No evaluables por el sistema

Automoción:

Resoluciones	Si	RV	EX
TRAMO 1	RC	RC	RC
TRAMO 2	AC	R1	RC
TRAMO 3	AC	R1	RC
TRAMO 4	AC	AC	RC

- **Reglas Revisión**

Se trata de solicitudes que presentan algún parámetro fuera de los estándares que requieren una confirmación o revisión exclusivamente por el analista. Estas reglas se consideran como un “filtro” de modo que la solicitud que cumpla alguna de ellas no puede ser aprobada por el Sistema, mientras que el analista no valide que dicha operación ha sido completada de acuerdo con los criterios generales exigidos.

- **Reglas Informativas**

Son reglas con recomendaciones respecto a acciones a seguir previo a la formalización de la operación. A modo de ejemplo en los modelos de Automoción se informa por reglas la intervención ante fedatario público y/o la reserva de dominio.

A continuación, se ofrece la relación del resultado final tanto de los modelos anteriores como de los vigentes de Automoción, así como las distintas tablas de resolución que se aplican. En los distintos modelos de decisión de Santander Consumer Finance España, el resultado de la evaluación es la combinación de tabla de puntuación y reglas de crédito, obteniendo una respuesta que segmenta las solicitudes en base a su calidad de riesgo.

ANV1, AUS1 y ATN1: **Automoción Nuevos, Usados y Autónomos**

El resultado del modelo puede ser:

- ✓ AC: Aceptación Automática.
- ✓ R1/R2: Revisión.
- ✓ RC: Rechazada.

RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN
AC	ACEPTADA ➤ Solicitud que supera puntuación y reglas
RV	REVISIÓN NIVEL 1 ➤ Solicitud que supera puntuación, pero que incumple alguna regla de menos dedicación REVISIÓN NIVEL 2 ➤ Solicitud que supera puntuación, pero que incumple alguna regla de más dedicación.
RC	RECHAZADA ➤ Solicitud que no supera puntuación y/o incumple reglas de mayor gravedad

La tabla de resolución aplicada para los modelos de Automoción (Nuevo, Usado y Autónomos) es la siguiente, variando únicamente los puntos de corte para los diferentes modelos y según el plazo y estrategia (Prime Dealer) en Auto Usado:

Puntuación / Resultado Reglas	SI	R1	R2	R3
Tramo 1	RC	RC	RC	RC
Tramo 2	AC	R1	R2	RC

V. Criterios de exigencia de garantías en operaciones de financiación de vehículos

- El plazo de vigencia de las aprobaciones queda establecido en 45 días, con independencia de la operación de la que se trate.
- Por tanto, si transcurridos los 45 días indicados desde la fecha de la aprobación, no ha sido formalizada la operación, debe presentarse nuevamente la solicitud para ser ratificada.
- Obligatoriedad de obtener los documentos de identidad de los titulares/avalistas.
- Intervención de la documentación contractual ante fedatario público.

En el proceso normal de admisión de operaciones los importes de inversión más riesgo asumido con el cliente, a partir de los cuales se deberá proceder a la intervención ante fedatario público de las firmas en los contratos y anexos de operaciones de Financiación y Leasing son los que a continuación se detallan:

- ✓ Productos de Automoción

Operaciones de Turismos, Derivados de turismo, Todo terreno y furgonetas hasta 3.500 Kg. para vehículos nuevos	Igual o superior a 30.000 €
Operaciones de Vehículos Industriales Nuevos	Igual o superior a 24.000 €

- ✓ Para el resto de las operaciones en los que los objetos financiados sean diferentes a los anteriormente referidos, el importe a partir del cual se deberá proceder a la intervención ante fedatario público de las firmas en los contratos y anexos en las operaciones será:

Resto de operaciones	Igual o superior a 18.000 €
----------------------	-----------------------------

- ✓ También se efectuará la intervención en el supuesto de que el cliente con la nueva operación tenga un riesgo acumulado igual o superior a 24.000 euros y siempre que el importe de inversión de la nueva operación sea igual o superior a 6.000 euros.

El cálculo de estas cifras se realizará sumando los riesgos que el cliente tenga como titular de operaciones en curso, más el importe de la nueva inversión, sin tener en cuenta el importe que corresponda con seguros de amortización-vida, siniestro total, desempleo contratados mediante nuestra correduría y que pueda estar financiado en la misma operación.

Respecto a las operaciones de hipotecario cuyo riesgo está cubierto con garantía real de un inmueble, éstas no se computarán a efectos del cálculo de riesgo en curso.

- Productos de reestructuración para clientes de riesgos estandarizados:

Las operaciones de reestructuración (recondiciones y refinanciaciones) de clientes de riesgos estandarizados, deberán ser intervenidas ante fedatario público cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- ✓ Operaciones previamente intervenidas (intervenidas en origen)
- ✓ Operaciones cuyo titular posea antecedentes de tipo financiero en Asnef informados por entidades distintas del Grupo Santander Consumer España.
- ✓ Reestructuraciones de operaciones de automoción cuyo riesgo vivo sea igual o superior a 18.000 €.
- ✓ Reestructuraciones de productos distintos de automoción cuyo riesgo vivo sea igual o superior a 6.000 €.
- ✓ Reestructuraciones de grupos de productos cuya suma de riesgo vivo sea igual o superior a 24.000 €.

Por tanto, con carácter excepcional cualquier modificación en las operaciones autorizadas sobre los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Riesgos, deberán replantearse a esta Dirección de Riesgos para su nueva autorización y sanción en su caso.

- Inscripción en el registro de ventas a plazos:

Es fundamental, para el buen fin de los riesgos de Santander Consumer, la correcta inscripción en el Registro de Ventas a Plazos y en su caso la anotación en Tráfico de la Reserva de Dominio, de los bienes objetos de nuestras operaciones, tanto de financiación como de leasing.

En base al comportamiento de los intervinientes, puede hacerse necesaria la inscripción de operaciones que inicialmente no hubiera sido obligatoria. Estas operaciones se reflejarán en el sistema de alertas que diariamente se imprime en los Centros Autorizadores, siendo éstos los responsables de la adecuada realización de la inscripción y su correcto seguimiento.

La operativa a seguir en la Inscripción en el registro de ventas a plazos es el siguiente:

✓ Criterios de Inscripción según el objeto

- Turismos, Derivados de Turismo, Todo terrenos y Furgonetas hasta 3.500 Kg.

Se procederá a la inscripción de la reserva de dominio en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles de forma inmediata, las reservas de dominio correspondientes a las operaciones que en la impresión del contrato figure el código “S” y que son:

- Las de inversión igual o superior a 24.000€.
- En las que al menos uno de sus intervinientes esté informado en Asnef.
- Las que obtengan puntuación de score baja.
- Las que posean carencia en sus cuotas.
- Las recomendadas según criterio del analista de riesgos.

En la financiación de vehículos de clientes carterizados (incluidas las operaciones de vehículos “demo” y de rent a car) se procederá siempre a la inscripción sea cual sea el importe financiado.

- Motos

Se realizará la inscripción si la inversión de la operación es igual o superior a 6.000€.

- Resto: Vehículos Ligeros y Semirremolques

Se inscribirán todos.

- Vehículos Pesados

Todos, salvo los de Obras Públicas que exceptúe expresamente el Departamento de Riesgos.

- Maquinaria y Equipos

En leasing no se inscribirán, salvo que a juicio de la persona que autorice la operación se exprese lo contrario.

En financiación se inscribirán las operaciones cuya inversión sea superior a 30.000€. El motivo es obvio, ya que al no estar a nombre de Santander Consumer, no hay garantía frente a terceros.

- Informática y Ofimática: no se inscribirán, salvo que a juicio de la persona que autorice la operación se exprese lo contrario.

✓ Fichero de Registro de Ventas a plazos

- Será obligatorio capturar e identificar en el sistema los datos registrales y su seguimiento.

- El responsable será la Unidad que formalice la operación.
- En caso de inscripción a posteriori motivada por las alertas detalladas a continuación, SOR será la responsable de su actualización.

VI. Formalización de las operaciones

Aprobada la operación y aceptada por el cliente se procede a capturar la resolución en el sistema para su formalización. Los pasos a seguir son:

- Imprimir contrato para firmar: Si el importe lo requiere, las firmas de ambas partes deben ir intervenidas.
- Recepción de los contratos firmados y la documentación soporte que justifica los datos aportados en la solicitud.
- Revisión de la correcta firma y documentos aportados.
- Formalización de la operación.

Estos pasos pueden variar según la modalidad de pago:

- Prepago: Se emite el pago al prescriptor antes de la recepción de contrato y documentos, por lo que una vez pagada la operación y recibidos los documentos se revisan y se pasa un informe de calidad que determinará la clasificación del concesionario en cuanto a la modalidad de pago.
- Postpago: Se realiza el pago después de la revisión de contrato y documentos.

Los datos fundamentales para emitir el pago son los siguientes:

- Revisión de firmas correctas en contrato y anexos y contrastar con DNI.
- Comprobar la corrección de los datos introducidos en el scoring con los justificantes aportados.
- Correcta domiciliación de los recibos
- Según importe comprobar intervención del contrato.

Otras fases de este proceso de formalización son:

- Una vez formalizada la operación se procede a su contabilización
- Petición de matriculas
- Trámites de Reserva de Dominio si la operación lo requiere
- Envío del expediente al centro de digitalización
- Archivo

2.2.7.2 Gestión y seguimiento del riesgo

Para conseguir que tanto Negocio como Riesgos lleven a cabo las tareas correspondientes de seguimiento, es necesario establecer procesos y políticas que definan una correcta gestión y control del mismo, teniendo en cuenta la continuidad en el tiempo del seguimiento del riesgo y su clara orientación al cliente y a todas sus exposiciones con el grupo. Estos procesos se definen bajo tres pilares fundamentales:

- Revisión periódica de la Calificación Crediticia (Scoring de Comportamiento)
- Análisis y gestión de alertas sobre la calidad crediticia
- Seguimiento de la evolución de carteras

Adicionalmente y con carácter complementario, se deberá llevar a cabo la validación de los modelos de calificación crediticia para asegurar que los pilares sobre los que se apoya el proceso de seguimiento están correctamente calibrados, garantizando así la calidad del seguimiento.

El proceso de Seguimiento del Riesgo es un pilar fundamental de la Gestión del Riesgo de Crédito por su labor de detección, a lo largo de la vida de las operaciones, de las desviaciones que se pudieran llegar a producir en la evolución de la calidad crediticia de la cartera de clientes (riesgo de contrapartida) y su entorno (riesgo país) y, en consecuencia, en el buen fin de las operaciones concedidas a los mismos.

A tal fin, el objetivo del Seguimiento del Riesgo es definir, analizar, predecir y modelar el comportamiento de todas aquellas variables que puedan llegar a afectar a las variaciones producidas sobre la calidad del riesgo de crédito asumido por la entidad, de tal forma que se puedan diseñar políticas y actuaciones futuras con los clientes reales y potenciales. Es decir, la función de riesgos tiene como objetivo que la cartera crediticia sea de la máxima calidad.

Para llevar a cabo un adecuado Seguimiento del Riesgo, se debe tener en cuenta que su labor no debe estar sometida única y exclusivamente a comportamientos como calificar la calidad de los riesgos y detectar aquéllos que sean problemáticos, sino también a comportamientos proactivos que impliquen anticiparse para corregir / evitar el deterioro del riesgo con cualquier cliente o cartera. Esto es fundamental para una correcta gestión del riesgo dado que la mayoría de los riesgos que se deterioran fueron aceptables/buenos cuando se admitieron.

Las actividades propias de la función de seguimiento, pueden englobarse en:

- **Seguimiento de carteras**, cuyo objetivo es controlar la calidad crediticia de las carteras, identificar zonas de mayor riesgo y proponer acciones para mitigarlos, analizando el entorno y los factores que la componen. Esta función de seguimiento aporta una visión transversal e integradora de los riesgos, permitiendo realizar un seguimiento de manera divergente al propio de las operaciones y los clientes.

Para realizar el seguimiento de la cartera se debe utilizar información agregada mediante el uso de la siguiente información:

- **Descriptiva:** Elementos objetivos que describen la composición y evolución de la cartera de acuerdo a diferentes criterios (geográfico, negocio/gestor, segmento cliente, sector económico, producto, etc.), utilizando la información de las exposiciones y plazos.
- **Perfil de Riesgo:** Factores que describen la calidad crediticia de la cartera como son las calificaciones crediticias, garantías y otros mitigantes.
- **Entorno:** Variables que afectan al entorno en que está inserta la cartera (político, legal, económico).

Con todo ello, se podrán realizar análisis enfocados a controlar la calidad crediticia de la cartera para:

- Conocer y apreciar el grado de cumplimiento de la normativa de estudio y calificación del riesgo y, en su caso, proponer medidas correctoras
- Interpretar las razones de evolución de las exposiciones, de la calidad crediticia y el uso mitigante. En este caso, puede ser necesario descender al análisis a nivel cliente
- Identificar y evaluar posibles concentraciones de riesgo
- Informar y proponer medidas de actuación ante determinadas situaciones

Las áreas de control, análisis y consolidación de riesgos de crédito generarán la información necesaria para un eficiente seguimiento de las carteras.

a) **Informes de Seguimiento del Riesgo**

El seguimiento de riesgo de crédito se realiza mediante la Confección y Análisis de la información periódica de la cartera crediticia (crédito al día, informe de comportamiento de scoring...)

Se elaboran informes trimestrales de comportamiento de las operaciones que han sido evaluadas por los modelos, para realizar un seguimiento no sólo de la puntuación obtenida y del resultado de la evaluación (combinación de puntuación más regla de crédito) con respecto a las tasas de morosidad, sino además de cada una de las variables capturadas en la contratación de la solicitud para comprobar la estabilidad de la población, realizar análisis de subpoblaciones (regionales, sucursales, objetos, etc.) con el fin de adaptar el modelo en el caso que sea necesario.

Los informes y las métricas utilizadas para el seguimiento del Riesgo son:

- Variación de Mora de Gestión (VMG)

Importe del saldo de morosidad al final del período - Importe del saldo de morosidad al inicio del período + Fallidos del período - Recuperaciones de fallidos del periodo.

- Prima de Riesgo

Variación de Mora de Gestión de 12 meses / Saldo medio de la cartera total de riesgo en el mismo periodo.

- Vintages / Cosechas

Número de contratos formalizados en un periodo de tiempo determinado. Este periodo normalmente se corresponde con un mes natural y éstos pueden agruparse en trimestres, cuatrimestres, años...y se compruebe su desempeño a lo largo del tiempo.

- Flow Rates

Este informe facilita información relacionando una situación actual por tramos de atraso de la cartera con esa misma parte de la cartera por tramos de atraso en el mes anterior. Se trata de informes que permiten realizar análisis muy detallados de la evolución de la cartera. Estos reportes puestos en relación con los informes de evolución de cartera permiten analizar con mayor profundidad la evolución de flujos.

Por ejemplo podemos ver el porcentaje de las operaciones que en el mes anterior estaban en 31-60 días en impago han empeorado al pasar al tramo de atraso 61-90.

Al igual que la información de flujos además de por volumen de operaciones se muestra por importe de riesgo vivo.

- Roll Rates

La información de flujos consiste en mostrar cómo se reparte cada cartera por tramos de atraso. Los distintos tramos de atraso que analizamos son:

- ✓ Al Corriente
- ✓ 1-30 días en impago

- ✓ 31-60 días en impago
- ✓ 61-90 días en impago
- ✓ 91-120 días en impago
- ✓ 121-150 días en impago
- ✓ 151-180 días en impago
- ✓ Más de 180 días en impago
- ✓ Fallido (con detalle de venta de fallido)

Estos informes permiten analizar la eficacia de los procesos de admisión y recuperaciones, así como la evolución de las pérdidas de crédito. Se utiliza para el cálculo de VMG y de PR, y es fundamental como soporte para realizar previsiones de estos indicadores.

- Admisión

Este informe aporta una visión mensual y diaria del proceso de admisión durante los 13 últimos meses. Aparte de volúmenes de solicitudes según la situación de la operación y la resolución del modelo, se calculan indicadores como % de automatización, % de aprobación automática y manual, % transformación, % denegación, % forzado.

Los informes se estructuran en dos bloques: un bloque de información que contiene las solicitudes capturadas en los 12 últimos meses y, otro que contiene las históricas, es decir, las capturadas en los “n” últimos años.

Los datos para la confección de estos informes se obtienen de la base datos GUIA. La situación de impagados es a cierre del trimestre correspondiente.

Estos informes además de permitir analizar la evolución del riesgo de las operaciones que han sido evaluadas por el modelo y verificar su capacidad discriminante, nos permiten también observar la evolución del negocio hacia perfiles de cliente, bien por la acción de campañas puntuales lanzadas, bien por los cambios en el mercado y analizar los porcentajes de aceptación y denegación y los forzajes de operaciones rechazadas.

Todos estos informes se pueden desagregar de forma que los gestores de cartera tengan una visión desde lo más global hasta el detalle óptimo de cada una de sus carteras. Las actualizaciones son todas mensuales excepto el informe de Admisión que es semanal y el de desempeño que es cada tres meses.

Trimestralmente se elabora para cada uno de los modelos de scoring, una serie de informes definidos por la división de Riesgos Estandarizados del Grupo Santander en el Marco Corporativo de Gestión de Riesgos Estandarizados (MCGRE), en el que se puede observar la estabilidad y desempeño de la Cartera.

b) Aplicativos de Gestión de Cartera

Las principales herramientas informáticas que se utilizan en la monitorización de los riesgos de crédito en general son:

- **Sistemas de decisión:** Los datos registrados en los propios modelos internos (scoring) son una fuente de información muy útil para seguir la evolución de la cartera.
- **Sistema de información de gestión (SIG):** suministra información diaria, mensual y anual por áreas de negocio, productos, etc.
- **Gestión de Situaciones irregulares (GSI):** Aplicación que permite obtener la información de las operaciones impagadas a su vencimiento y aquellas susceptibles de pasar a morosidad en cierto plazo de tiempo.

- Posición Firma y Grupo (PFG): Sistema que emite la posición de riesgo del titular agregada a la del grupo al que pertenece.

Y específicamente para Pymes, Santander Consumer España utiliza:

- Sistema de análisis del rendimiento de gestores de impagados (ARGE) y Sistema unificado de gestión de recobro en España (SUGRE): . Aportan información específica de la gestión realizada por las sociedades externas de recobro y recuperaciones contratadas.

c) **Gestión y Análisis de Alertas**

Para garantizar una evolución de la calidad del riesgo dentro de los límites esperados, se efectuará un seguimiento mensual de cada uno de los portafolios estableciendo límites de observación (para desviaciones superiores al 10%) y de acciones correctivas (para desviaciones superiores al 15%) de los siguientes indicadores:

- Tasa de Aprobación,
- Vintage 30+ a 3 meses,
- Roll Rate 1-30,
- Cartera Total al cierre del período,
- Prima de Riesgo.

Tomando como base comparativa la estimación de la proyección del riesgo presupuestado en el período.

En el supuesto de que alguna de estas situaciones se produzca, se llevarán a cabo las acciones necesarias para estabilizar la situación, analizando las causas y tomando medidas para mitigarlas, siempre en total coordinación con el área comercial.

2.2.7.3 Proceso de recuperación

1. PROCESO DE RECUPERACIÓN

En Santander Consumer Finance-España (en adelante SCF-E) el diseño de la estrategia de Recobro es exclusivo de la Unidad de Negocio de Recuperaciones.

El recobro está orientado a la eficiencia de gestión mediante la aplicación de estrategias de priorización del recobro en función del riesgo del cliente, el establecimiento de procesos adecuados y el uso de sistemas especializados.

El departamento de Cartera Corporativa es el encargado de recepcionar del Banco las cuotas impagadas, y de realizar el traspaso de esta información al sistema informático. Una vez realizado éste, se procede a la clasificación automática del impago/morosidad de esos expedientes.

En función de esa clasificación, la gestión de recobro de los expedientes con cuotas o recibos impagados se llevará a cabo en la compañía o red presencial que corresponda, de acuerdo con las estrategias prefijadas en Tallyman (herramienta de distribución de expedientes impagados a los diferentes actores del recobro, en función de productos, riesgo de los clientes y grado de antigüedad del impago) a tal efecto.

Cuando una operación crediticia registra un impago, se crea un expediente de impagado o se reactiva el mismo si ya se había creado con anterioridad. Por tanto, existe un expediente por cada operación que ha generado un impago, al que se le asigna automáticamente una clave de morosidad en función

de un conjunto de parámetros establecidos previamente por los departamentos de Recobro y Recuperaciones (Precontencioso y Contencioso).

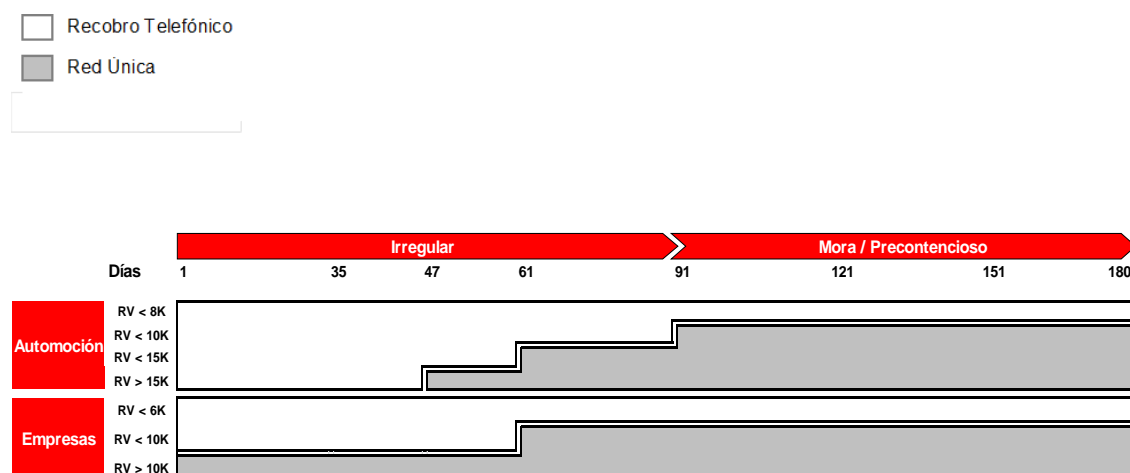
Los principales parámetros son: modo de entrada y salida del tramo (manual o automático); fecha de vencimiento del tramo; fecha de recepción del impago; y el número de cuotas que conforman el impago.

Cada tramo tiene asociado un centro gestor del recobro que se encarga de la tramitación de todo expediente que se clasifique en dicho tramo.

Mediante un proceso automático a diario, se comprueban los parámetros anteriores de cada cuota impagada y en función de la evolución y de la configuración de las opciones de entrada y salida, un expediente puede cambiar automáticamente de tramo de morosidad.

Del mismo modo, un centro gestor o el departamento de Recobro tienen capacidad para traspasar de forma manual una operación a un nuevo tramo de morosidad.

La estrategia de recobro de Santander Consumer, se detalla en el siguiente Mapa de Cartera:



Atendiendo a la clasificación en el Grupo Santander de los activos por la situación de los cobros, en SCF-E la gestión de las situaciones irregulares se dividen en dos tramos diferenciados por la antigüedad del impago, el número de días de permanencia en ese tramo y el número de cuotas pendientes.

Con relación a la Circular 5/2012 emitida por Banco de España sobre transparencia de los servicios bancarios, se cuenta con procedimientos para dar cumplimiento al requisito previo a la interposición de cualquier acción judicial de informar de que, en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago del prestatario, y antes de abordar acciones como la exigencia del total del préstamo o crédito o el recurso a los tribunales, la entidad deberá advertir al prestatario de las potenciales consecuencias en términos de coste por intereses moratorios y otros gastos que supondrían el mantenimiento del impago y de las posibilidades y consecuencias que tendría sobre sus intereses y bienes la potencial ejecución de la deuda.

1.1. Recobro Telefónico

En el caso de operaciones con una sola cuota impagada se realiza el llamado Recobro Técnico que consiste en un reintegro automático. La fecha en que se hace el reintegro se determina por un calendario que se confecciona mensualmente en la aplicación específica de remesas, no sobrepasando los primeros 12 días de cada mes.

Los reingresos automáticos a este tramo se contabilizan como cobro de forma automática y consisten en remitir de nuevo a la entidad domiciliaria las cuotas devueltas por motivos no técnicos.

Desde el primer día, de forma paralela, se realiza una Gestión Masiva, en la que se utiliza la gestión telefónica realizada por un equipo de teleoperadores o los agentes de la red presencial, atiendo al reparto establecido en el mapa de cartera.

Los gestores presenciales están repartidos por todo el territorio nacional. Las operaciones que les corresponden según el mapa de cartera se reparten por código postal y se asignan automáticamente a su centro gestor correspondiente.

La Gestión Masiva telefónica se lleva a cabo diariamente y para ello, SCF-E remite a la compañía externa contratada un archivo en formato TXT que la empresa incorpora a sus sistemas informáticos (marcadores automáticos) anotando el resultado de las gestiones en SUGRE.

Este fichero, que no tiene retorno, se envía diariamente hasta el día del mes en el que se decide emitir una o varias remesas masivas. Las cuotas incluidas en esas remesas y no devueltas desde su emisión, se contabilizan como cobro durante los primeros días del mes siguiente. Los cobros se contabilizan, aproximadamente, a los 40 días del envío.

En la gestión telefónica masiva las gestiones de cobro de los expedientes clasificados en este tramo, se inician mediante contacto telefónico con marcación predictiva automática y argumentario. Los expedientes no están asignados a los gestores sino que hay una distribución automática de llamadas por teleoperador y existe además un seguimiento diario de la gestión.

Las operaciones en las que no se realicen pagos, irán pasando por los diferentes tramos de impago especificados, continuando en gestión telefónica con una antigüedad superior a los 180 días solo aquellas que no hayan sido traspasadas a Contencioso, de acuerdo a los parámetros establecidos por SCEF-E y en los que se tendrán en cuenta el producto, riesgo y solvencia de los clientes.

A partir de este momento, las operaciones son repartidas entre varias sociedades de recobro, generando de esta forma mayor competencia. La gestión continuará siendo telefónica, mezclando la marcación masiva con la gestión carterizada y dando mucha importancia a la localización de clientes mediante la marcación en distintos horarios y la búsqueda de nuevos datos.

En este tramo, la mayor parte de las sociedades trabajan en sus propios sistemas de gestión, al no tener acceso a SUGRE. Para ello reciben la información mediante el envío diario de ficheros con los movimientos contables de las operaciones y con la información demográfica necesaria para su gestión. Estos ficheros son enviados directamente por Tecnología.

Cada sociedad tiene un plazo máximo de gestión, transcurrido el cual les serán retiradas las operaciones que hayan superado dicho plazo, pudiendo mantener únicamente aquellas que tengan un compromiso de pago inminente. Para ello la sociedad deberá solicitar la correspondiente prórroga, que deberá ser autorizada por SCF-E.

Dado el tipo de operaciones y las dificultades de cobro de las mismas, se consideran como una pieza básica de gestión los acuerdos de pago, en los cuales se podrá incentivar el pago con quitas/condonaciones que deberán ser autorizadas previamente por SCF-E.

En este sentido, SCF-E también podrá definir campañas según segmentaciones de cartera, en las cuales se darán facultades a las distintas sociedades de recobro para alcanzar acuerdos de pago con quitas/condonaciones máximas, teniendo en cuenta siempre el porcentaje de provisiones específicas que dichas operaciones mantienen.

Las factorías realizarán el control de la facturación de los servicios realizados mediante las plataformas telefónicas.

1.2. Control de la facturación por los servicios recibidos de las Plataformas telefónicas, Sociedades Externas y Redes Presenciales

Consiste en el seguimiento y la verificación de los servicios recibidos por su gestión por parte de las plataformas de recobro, sociedades externas y redes presenciales.

Mensualmente, mediante un proceso automático, se obtienen de la base de datos de AS-400 los ficheros de los cobros realizados en el mes, desglosados por tramos de morosidad y centro gestor de cobro.

Una vez que se comprueba la bondad de las cifras, verificando que coinciden con los datos estadísticos correspondientes, se transmiten los referidos ficheros a las sociedades de recobro, quienes emiten y envían las facturas por las comisiones a cobrar devengadas por los servicios prestados.

Cuando SCF- E recibe las citadas facturas se comprueba que las bases de cálculo y los porcentajes aplicados son los correctos de acuerdo con los ficheros y las condiciones establecidas en los contratos vigentes. Se autoriza su pago y se remite al Área de Operaciones y Medios que es quien lo realiza. En el caso de los pagos a sociedades externas, es el área de negocio la que autoriza los pagos.

1.3. Recobro en la Red Presencial

Según se ha descrito anteriormente a través del mapa de cartera, SCF gestiona los expedientes/clientes irregulares/morosos a través de una **Red Presencial Única**.

- “RED ÚNICA”.- Se entiende por actividad de esta red la gestión presencial de cobro de clientes/expedientes impagados en los que el recibo de mayor antigüedad no excede de 180 días desde la fecha de su vencimiento de acuerdo con el mapa de cartera, así como aquellos expedientes que, no encontrándose dentro de estos límites, se vean “arrastrados” por la visión cliente.

El objetivo es la recuperación de la deuda, y para ello, en función de los expedientes, además del recobro de las cuotas impagadas, esta red buscará soluciones financieras que le permitan al cliente normalizar su situación económica a través de la reestructuración de su deuda. Para tal fin, los gestores de ambas redes utilizarán como instrumentos financieros: la reconducción de deuda, la refinanciación de deuda, las retiradas de bienes y daciones, siempre dentro del cumplimiento y normativa establecida por Banco de España, y la Política Corporativa del Grupo Santander.

En principio, ningún expediente debería superar los plazos máximos de gestión señalados sin haberse adoptado una decisión formal sobre los mismos respecto a su pase a contencioso/fallido o continuación de la gestión de recuperación. Se implanta el control y seguimiento específico de los expedientes de recobro en RED que han superado el plazo límite para su pase a contencioso. Establecimiento de un procedimiento específico que exija la justificación periódica de este estado en conexión con Comités.

En todos los casos, y dependiendo del comité, en los mismos se comenta la experiencia y evolución del riesgo, la situación actual de los pagos o gestiones a realizar, el endeudamiento en la competencia, las incidencias judiciales o de impagados en otras entidades, la solvencia comprobada que aportan titulares y avalistas, etc. y se adoptan las decisiones que se estiman adecuadas en cuanto a la calificación de la posición y las gestiones que se deben continuar realizando o nuevas acciones a emprender.

Los comités que ratifican las calificaciones del cobro de la deuda desde poco probable hasta fallido, existentes a este nivel de gestión son:

- ✓ Comités Regionales; semanal
- ✓ Comité Central de Contencioso; mensual
- ✓ Comités Regionales de Contencioso; mensual
- ✓ Comités de Fallidos central y regional; mensual

Las resoluciones que pueden adoptar los referidos comités y de las que queda constancia en cada expediente, son:

- ✓ Continuar la gestión
- ✓ Inscripción en los registros
- ✓ Refinanciación
- ✓ Reconducción
- ✓ Retirada del bien financiado.
- ✓ Traspaso a Asesoría Jurídica
- ✓ Otros

Tal y como hemos señalado anteriormente, la gestión de recuperación realizada en RED se realiza de forma presencial, como elemento cualitativo de localización física y visita presencial al deudor.

Todas las gestiones han de ser reflejadas por los gestores externos en la agenda vinculada a cada uno de los expedientes, con indicación del día de la gestión, detalle de la misma y resultado obtenido, lo que permite asegurar la trazabilidad de las gestiones realizadas, ya que la aplicación permite identificar quien ha realizado la anotación en la agenda a través del usuario.

En el caso de que de las gestiones realizadas se consiga la recuperación de la deuda reclamada (aunque sea parcial, en cuyo caso continúa la gestión de cobro por el resto de la deuda), los mismos han de hacerse necesariamente a través de las cuentas corrientes que SCF-E (o el resto de las empresas por cuya cuenta se realiza la gestión de cobro) tienen abiertas en Banco Santander. Lo normal es que el deudor realice directamente el ingreso en cuenta o una transferencia indicando en la misma la información (ref. expediente) que le ha facilitado el gestor. En estos casos se requiere que el deudor envíe un fax a la atención del gestor con el recibo del ingreso/transferencia. Existe la posibilidad de pagar con una carta referenciada de SCF-E.

1.4. Contencioso, otros procedimientos

El traspaso a Contencioso se realiza de forma automática por productos, siguiendo criterios de antigüedad de deuda, Riesgo Vivo y cuotas impagadas, según el siguiente detalle:

Producto	Entrada	Tipo de asignación	Riesgo Vivo	Cuotas	Departamento	Centro
AUTOMOCION (Finandacion)	175 días	Automático	> 2.000 €	>= 3	RED LETRADA	ERRRDA
EMPRESAS (RV Cliente)	175 días	Manual	Riesgo Vivo Cliente > 75.000 €		EMPRESAS	ENT

Existe la posibilidad de traspasos a contencioso con una antigüedad inferior a la antes indicada, los cuales deberán ser autorizados en los Comités Regionales de Precontencioso o por decisión directa de Santander Consumer.

Para el alta en contencioso, el comité correspondiente envía al departamento de contencioso, tanto el acta del comité, como los informes de solvencia y documentos contractuales.

Para que el traspaso quede formalizado se deberá, en todos los casos, dar de alta la operación en un expediente Contencioso, de tal manera que el mismo queda asignado a los balances de Contencioso, introduciendo otros datos como el procedimiento, acción, partido judicial y el letrado o gestor al que se le asigna el expediente.

La gestión de los expedientes se asignará en base al producto y el riesgo, según la siguiente distribución.

- **Empresas con riesgo superior a 75.000€.** Se asignarán a la oficina de empresas, desde donde se gestionarán todas estas operaciones de forma centralizada.
- **Empresas con riesgo inferior a 75.000€, concursos de acreedores y resto de productos.** Se asignarán a las distintas direcciones de zona, las cuales asignarán el expediente a un letrado externo en base a criterios geográficos.

En todos los casos deberán completar dicha documentación, ya sea confeccionando certificados de saldo simples, o solicitando su envío por parte del departamento de administración, solicitando los certificados más complejos, ya sea recabando de los notarios que intervinieron los contratos la certificación de los mismos, el letrado asimismo confecciona e inscribe los requerimientos de pago.

Como norma, las demandas deberán estar presentadas en el plazo de 30 días.

El seguimiento del proceso se realiza mediante anotaciones en la agenda de gestiones del expediente, enviando el letrado externo, para un seguimiento puntual del proceso, las resoluciones judiciales más significativas tales como, contestaciones a la demanda u oposiciones, sentencias, etc. Actualmente no existe en SCF ningún modelo de seguimiento por alertas.

Desde el momento en que se recibe el expediente se inicia la gestión extrajudicial paralela de recuperación sin interrumpir, ni el plazo de presentación de la demanda, ni el procedimiento judicial.

Los cobros dinerarios que se realizan se ingresan el mismo día o al día siguiente en la cuenta de la sociedad acreedora. Los realizados por mandamientos de devolución emitidos por Juzgados y Tribunales se envían por los procuradores a los servicios centrales para su ingreso en las cuentas corrientes que mantiene la sociedad acreedora y proceder a su contabilización.

Las ejecuciones de títulos judiciales (sentencias) se realizan, previa actualización si procede, de la solvencia del deudor trabando los embargos, según proceda, de bienes inmuebles o salarios.

Las anotaciones de embargo de bienes en los registros públicos se realizan tan pronto como se obtenga el mandamiento de anotación, renovando los asientos cada cuatro años si no se hubiere cobrado antes el expediente.

Por otra parte, las adjudicaciones de bienes son autorizadas por el director de Contencioso, previa tasación de los mismos por sociedades de tasación/expertos independientes.

Adjudicados los bienes se procede a su contabilización, acompañando copia del Auto de adjudicación y valoración del bien.

2.2.7.4. Blanqueo de capitales y fraude

En cumplimiento de la política de riesgo de Santander Consumer, se debe rechazar cualquier tipo de operación de riesgo crediticio, por muy bien garantizada que ésta se presente, en caso de que el solicitante no esté debidamente identificado, o no se posea un adecuado conocimiento del mismo y de su

actividad, o bien cuando no esté suficientemente identificada la procedencia de las garantías que ofrezca como cobertura o los fondos mediante los cuales repaga la operación.

1.5. Prevención del fraude en la admisión

Dicha prevención se realiza mediante:

- Seguimiento y parametrización en los Sistemas de Decisión de las reglas de fraude (dentro del bloque de reglas de exclusión). El incumplimiento de estas reglas originan el rechazo de la solicitud.
- Verificación de la documentación entregada por el cliente en el momento de la formalización del contrato. Para Pymes, la obtención de datos económicos de las empresas a través del proveedor externo “Informa”, que garantiza la veracidad de los estados financieros aportados. Una vez verificada la documentación, la copia realizada para envío debe ser perfectamente legible y de calidad.

Se crea un perfil de fraude basado en las características de la operación, clasificando a las operaciones en perfil alto, medio o bajo. Esta clasificación se realiza en base a la puntuación de las distintas variables que intervienen en la operación.

La combinación del perfil de fraude con la clasificación del prescriptor que aporta la operación, establecerá el nivel de revisión de la operación, de acuerdo al siguiente cuadro:

		RATING PRESCRIPTOR				
		A	B	C	D	E
PERFIL FRAUDE	ALTO	NIVEL 3	NIVEL 3	NIVEL 3	NIVEL 3	NIVEL 3
	MEDIO	NIVEL 1	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 2	NIVEL 2
	BAJO	NIVEL 1	NIVEL 1	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 2

La revisión documental a realizar en cada uno de los niveles será:

- Nivel 1: Se comprobará que toda la documentación mínima se encuentra y coincide con la capturada para el análisis de la operación. Se comprobará la validez de los documentos acreditativos de la identidad.
- Nivel 2: Adicionalmente a lo indicado en el nivel 1, se realizarán llamadas de confirmación de la relación laboral de los titulares. No se pagarán las operaciones hasta no haber realizado las comprobaciones.
- Nivel 3: Adicionalmente a lo indicado en los niveles 1 y 2, se realizarán llamadas a los bancos para confirmar las cuentas donde se domicilian los recibos, se podrán realizar llamadas a los clientes para confirmar teléfonos de contacto y entrega de bienes, se podrán realizar otras comprobaciones adicionales que garanticen que la operación es correcta. No se pagarán las operaciones hasta que no se realicen las comprobaciones.

A continuación se detallan los pasos a seguir, durante el proceso de análisis y resolución de operaciones, cuando se detecte la falsificación en la información aportada por el cliente, ya sea:

- ✓ Identificativa: presunta suplantación de identidad mediante la falsificación o manipulación de DNI, pasaporte, tarjeta de residencia, etc.

- ✓ Informativa: nóminas falsas o manipuladas, empresa donde dice trabajar el cliente inexistente, número de teléfono falso, etc.

Siempre que se detecten incidencias tanto en las solicitudes en estudio como en las aprobadas, será necesario además de comunicar por correo electrónico, incluir una breve explicación del tipo de incongruencia detectada, indicando el nombre y DNI/NIF/NIE de la/las identidades implicadas.

1.6. Detección del fraude

Por regla general, los fraudes son detectados:

- ✓ En la Red de Sucursales y Agencias, al recibir la documentación de las operaciones. Asimismo, se detecta al recibir información sobre comportamientos irregulares del prescriptor en la plaza.
- ✓ En la Unidad de Negocio de Recuperaciones (UNR), en las gestiones de recuperación que se realizan a los clientes.
- ✓ En las gestiones realizadas a través del recobro telefónico. Cuando los clientes indique que no les corresponde el pago de las cuotas, por no haber recibido el bien, por no reconocer la operación o porque estima que el pago lo debe realizar el prescriptor, debe ser anotado en las observaciones y marcar el expediente para que sea gestionado por gestores especializados fuera del circuito habitual.
- ✓ En la captura telefónica, al recibir la información de los prescriptores para capturar operaciones.
- ✓ En la Unidad Central del Fraude de Tarjetas de crédito, al recibir denuncias y escritos de los clientes.
- ✓ En el Área de Seguridad Corporativa del Banco, al recibir información de los Cuerpos de Seguridad del Estado.
- ✓ En los Departamentos de Postventa y Atención al Cliente, al recibir escritos de denuncia de los clientes.
- ✓ En la Unidad de Revisión Documental, al revisar la documentación aportada en las operaciones. Estas operaciones deben ser marcadas en el sistema para que cuando se reciban las devoluciones, se realice una gestión específica y diferenciada.
- ✓ En la Unidad de Seguimiento de Empresas, al recibir los Informes sobre la revisión de vehículos en crédito stock, remitidos por el Área Tecnología y Operaciones.
- ✓ En la UDO, al analizar operaciones.

Se establece asimismo los siguientes sistemas de alertas:

- a) Operaciones con las dos primeras cuotas devueltas, donde se establece la siguiente operativa:
 - ✓ Desde la UNR se obtendrá mensualmente un listado con estas operaciones.
 - ✓ Se realizará por parte de la UNR una primera depuración para evitar devoluciones técnicas.
 - ✓ En los casos de ilocalizados se realizará la acción previa definida para estos casos por la UNR en el back office de ilocalizados.
 - ✓ El resto de operaciones y los ilocalizados que persistan una vez realizada la primera acción, se remitirán a las áreas de negocio para que en un plazo de 15 días realizan averiguaciones con los prescriptores, en base a poder confirmar la entrega de bienes, el lugar de entrega y posibles teléfonos de contacto con los titulares.
 - ✓ Esta información será remitida a la UNR para continuar la gestión.

- ✓ Operaciones en las que se encuentren devueltas y pendientes de pago al menos 3 de las 5 primeras cuotas de la operación. La operativa a seguir en estos casos será:
 - Mensualmente desde la UNR se obtendrá un informe con estas operaciones.
 - Se remitirá el informe al Responsable Regional de la UNR para su gestión y análisis. Se deberán realizar nuevas gestiones encaminadas a la recuperación de la deuda y en caso negativo emitir un informe especificando los motivos por los cuales entiende que la deuda no se puede recuperar.
 - En un plazo no superior a 60 días se presentarán las operaciones al Comité de fraudes, donde se determinará si se incluye en alguna de las clasificaciones establecidas de fraude. En caso que se determine que las operaciones no son fraude, se continuará con la gestión normal.

1.7. Comité de fraudes

La gestión en la prevención del fraude en todo el ciclo del crédito requiere de una alta implicación de todas las áreas involucradas. Por todo ello, el Comité tendrá:

- ✓ Periodicidad mensual, estableciendo el tercer lunes del mes como día de celebración.
- ✓ Presidirá el citado Comité un miembro del Comité de Dirección de SCE, de forma rotativa. Asimismo, actuará como secretario y de forma alternativa, el representante de Riesgos, el de Tecnología y Operaciones, el de la UNR y el de Asesoría Jurídica.
- ✓ Estará formado por: el responsable de Gestión de Fraudes de Riesgos Estandarizados, un responsable de la UNR, un responsable de Riesgo Tecnológico y Operativo, Áreas de Negocio de Automoción y Consumo y Asesoría Jurídica. Cada área aportará una persona la cual deberá ser siempre el mismo representante a lo largo mínimo de un año. Para cualquier cambio de estas personas se debe de contar con el V. Bº del Comité de Dirección de SCE. Asimismo se invitará a los Directores Regionales, UDO, URD, Agencias, de forma rotativa. En los casos en los que se presenten operaciones por importe superior a 100.m €, deberá asistir el Director de la Sucursal y si se superan los 200 M €, deberá asistir el Director Regional y el de Zona.
- ✓ El ponente de las operaciones será: el responsable de fraudes de Reintegra.
- ✓ Facultades: el Comité tendrá facultades hasta 150.000 € por fraude. A partir de este importe deberá contar con la autorización del Comité de Dirección de SCE. Podrá determinar asimismo el pase de prepago a postpago de cualquier concesionario. Si por alguna razón hubiera discrepancias sobre la inclusión en postpago deberá ser dirimida por el Consejero-Director General de SCE. No obstante la red comercial es soberana de reconsiderar cualquier decisión de pase a post-pago, siendo el Consejero-Director General de SCE (CEO) quién en última instancia decidirá sobre la cuestión.
- ✓ El Presidente informará junto con el responsable de Gestión de Fraudes tanto del acta como de los hechos relevantes, mejoras, implicaciones de otras áreas en el Comité de Dirección de SCE del viernes de la misma semana.
- ✓ Se llevarán las estadísticas oportunas, sobre las operaciones revisadas, por la Regional, concesionario/establecimiento, etc. Llevando un control mensual, con trece meses móviles por operaciones, importes revisados por la Regional, etc.

Las decisiones del Comité de Fraudes serán:

- ✓ Continuar con la gestión de cobro, porque se estima oportuno profundizar más en las gestiones, o porque se requiere todavía mayor información o documentación para poder resolver la incidencia, o porque en última instancia se deduce que la incidencia no es susceptible de fraude y, por lo tanto se reclasifica el expediente. En este caso la UNR llevará un control de las operaciones que están en este estado y realizará un seguimiento especial de ellas, cualquier alteración de este status debe estar autorizada por el Comité de Fraudes.

En cualquier caso, de existir dudas razonables sobre la validez de la operación (suplantación de identidad u otro presunto fraude) se deberán suspender preventivamente las acciones de recobro hasta la resolución del análisis del posible fraude

- ✓ Regularizar y disociar al titular, porque se comprueba que ha sido víctima de una suplantación de identidad, o han utilizado su documentación para falsificarla, o porque se la han robado. En todos estos casos, debe existir denuncia ante la policía o Jugado, puesta por el perjudicado, la cual al igual que el resto de la documentación aportada, también se analiza y revisa. La regularización conlleva contabilizar la deuda del expediente como pérdida por Riesgo operativo (no generará VMG), dentro de la categoría de fraude externo.
- ✓ Contencioso o Asesoría Jurídica, cuando se comprueba que se encuentra identificada la persona o entidad que ha realizado la actividad irregular, se iniciarán las acciones penales que estimen oportunas, siendo el letrado al que se le asigne el expediente, quien presenta denuncia y comienza a abrir diligencias judiciales mediante demandas o querellas y el trámite de la denuncia ya no lo lleva a cabo ningún apoderado de SCE.

En los casos en los que la acción judicial no sea contra el titular de la operación, éste será disociado y la operación regularizada, contabilizando la deuda del expediente como pérdida por riesgo operativo (no VMG), dentro de la categoría de fraude externo.

En los casos en los que la acción judicial sea contra el titular de la operación por falsificación de documentación, este no será disociado y la deuda de la operación se traspasará a pérdidas por riesgo operativo (no VMG), dentro de la categoría de fraude externo.

- ✓ Fallido, cuando no se vislumbra posibilidad de cobro y ante la falta de solvencia de los titulares no se considere la posibilidad de realizar una reclamación judicial.
- ✓ Determinar si la Sociedad se presenta como acusación particular así como iniciar los procedimientos penales que estime oportunos para salvaguardar los principios y fines de nuestra sociedad.

2.2.7.5. Riesgo Prescriptor

1.1. Revisión de prescriptores

Revisiones periódicas:

Se establece un sistema automático de clasificación mensual de los prescriptores, considerándolos a nivel de establecimiento, basado en el análisis de distintas variables que analizan el volumen de negocio aportado y la calidad del mismo. Mediante este análisis se clasifican los prescriptores en cinco categorías, siendo la categoría A la de nivel más bajo de riesgo y la categoría E la de nivel más alto de riesgo.

Adicionalmente, se establecen las siguientes alertas, pudiéndose definir otras nuevas:

- ✓ Situación Concursal: prescriptores que al cierre del mes se encuentran en situación concursal.

- ✓ Grado FEVE: Prescriptores que al cierre del mes presentan un Grado FEVE Extinguir o una clasificación de morosidad.
- ✓ Tres primeras cuotas devueltas: prescriptores en los que el número de operaciones aportadas con las tres primeras cuotas devueltas supera en un % las aportadas en el mismo periodo (12 últimos meses). En la actualidad el porcentaje está establecido en un 10 %.
- ✓ Impagados CIRBE: prescriptores que al cierre del mes tienen saldo impagado en la CIRBE.
- ✓ Fraudes: prescriptores que en los 12 últimos meses han aportado operaciones consideradas fraude, tanto consumado como parado.
- ✓ Prima de Riesgo: prescriptores que al cierre del mes tengan una prima de riesgo, 12 últimos meses, superior a la establecida, que en la actualidad es del 5 % para automoción y 10 % para consumo y tarjeta.
- ✓ ASNEF: prescriptores que al cierre del mes tengan saldo impagado en ASNEF superior a 600 €.
- ✓ Bastidores duplicados: Prescriptores que presenten dicha incidencia con un bastidor por un período igual o superior a 5 días.
- ✓ Elevados porcentajes de denegación: Prescriptores con un porcentaje de denegación de solicitudes superior al 50%.

Mediante la combinación de la clasificación del prescriptor y las alertas definidas, se obtiene una tabla que encuadra a cada prescriptor en un tipo de acción de la que se informará a la Red Comercial:

	Situación Concursal	FEVE	3 Primeras Cuotas	Impagado Cirbe	PRIMA DE RIESGO	ASNEF	Bastidores Duplicados	Sin Alertas
A	A	R	R	R	S	S	S	S
B	A	R	R	R	S	S	S	S
C	A	A	A	R	R	R	R	S
D	A	A	A	R	R	R	R	S
E	A	A	A	A	A	A	A	S
+ 15 Op. y Deneg. < 75%	A	A	A	A	A	A	A	R
+ 15 Op. y Deneg. < 100%	A	A	A	A	A	A	A	R

A: Prescriptor en Alerta: se informará a la Red de la alerta. Se analizará por parte de la Red si se da de baja o si se continúa trabajando. En caso de continuar trabajando con el prescriptor, se deberá justificar mediante la cumplimentación de los check list. En caso de discrepancias de Riesgos con la contestación efectuada por la Red Comercial, se elevará la propuesta al Comité de Seguimiento de Prescriptores.

Para reactivar un prescriptor dado de baja en alguna de las revisiones, se deberá solicitar a Riesgos Estandarizados, con el VºBº de la Dirección comercial.

Si algún establecimiento al que se le ha justificado la alerta por parte de la Red, tuviera nuevas alertas en posteriores extracciones, será dado de baja, siguiendo el mismo circuito que el indicado para incidencias graves. Será la Red Comercial la que deberá solicitar su elevación al CSR con el Vº Bº del Comité de Seguimiento de Prescriptores.



A: Prescriptor en Alerta muy grave: Estos prescriptores serán dados de baja. La Red Comercial tendrá un plazo de 48 horas para argumentar su defensa con la documentación correspondiente que lo justifique. Estas alertas serán remitidas a la Red junto con los check list correspondientes **de manera mensual**. En caso de discrepancias entre Riesgos y la contestación por parte de la Red Comercial, se elevará al Comité Superior de Riesgos.



R: Revisión: se realizará por parte de Riesgos un seguimiento de la situación del prescriptor y de continuar en la situación, se comunicará a la Red para tomar decisiones al respecto.



S: Seguimiento: control por parte de Riesgos Estandarizados para tomar acciones en caso de no mejorar. Seguimiento mensual de la evolución de la incidencia.

Adicionalmente, se establece que para continuar trabajando con prescriptores en situación concursal o suspensión de pagos, será obligatoria la autorización expresa del Comité Superior de Riesgos, con el conforme previo del Comité de Seguimiento de Prescriptores.

Dos veces al año, se obtendrá un listado de los prescriptores que no han aportado operaciones durante al menos 24 meses. Este listado se comunicará por parte de Riesgos a las Unidades de Negocio para su análisis y salvo que pertenezcan a algún grupo o sean acuerdos de tarjeta, se procederá a darlos de baja por inactividad. Para reactivar prescriptores dados de baja por inactividad se deberá actuar como si de una nueva alta se tratara, tal y como se indica en el epígrafe G.1. Alta de Prescriptores.

1.2. Revisiones específicas (Mapas de Cartera)

Se realizarán revisiones puntuales, basadas en mapas de cartera, establecidos por tipos de negocio, productos, Sucursales/Agencias o cualquier otra segmentación que se establezca. Para los prescriptores seleccionados, se remitirá a las Sucursales un Check List a cumplimentar, con la intención de analizar en base a las respuestas el grado de vinculación del prescriptor y el conocimiento que se tiene del mismo. Desde Riesgos Estandarizados se analizarán las respuestas.

1.3. Procedimiento de envío a la Red de las revisiones periódicas y específicas:

- ✓ Extracción por parte de Riesgos Estandarizados de las alertas, periódicas y/o específicas.
- ✓ Envío a las Sucursales de hojas Excel, con las alertas detectadas, donde se debe cumplimentar la acción a tomar sobre los prescriptores.
- ✓ Para aquellos prescriptores que no se den de baja, se cumplimentará por parte de la Sucursal un check list de preguntas cerradas remitido desde riesgos.
- ✓ Las preguntas serán generales para ver el grado de control y conocimiento que se tiene del prescriptor. Para las revisiones específicas se podrán realizar preguntas encaminadas al conocimiento sobre el mapa de cartera al que está definido.
- ✓ Se establece un plazo de 15 días para responder.
- ✓ Riesgos Estandarizados, analizará las respuestas y realizará informe.

1.4. Comité de Prescriptores

Se crea el Comité de Prescriptores de periodicidad mensual, compuesto por representantes de las Unidades de Negocio, Riesgos y la Unidad de Negocio Recuperaciones. Adicionalmente se podrá solicitar la asistencia de representantes de Tecnología y Operaciones y de Asesoría Jurídica.

Las actuaciones del Comité serán:

- ✓ Análisis de los resultados sobre las revisiones periódicas y específicas remitidas a la Red.
- ✓ Establecer la prioridad de las alertas a enviar en el siguiente envío.
- ✓ Volumen del envío.
- ✓ Establecer en su caso nuevas alertas a remitir.
- ✓ Establecer acciones a realizar sobre prescriptores, basadas en mapa de cartera.
- ✓ Análisis de cualquier incidencia detectada por Riesgos
- ✓ Análisis de los prescriptores recuperados a Pre-Pago durante el mes.

2.2.8 Declaraciones y otras garantías dadas al Emisor en relación con los Derechos de Crédito.

Santander Consumer, como titular de los Préstamos –hasta la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo- y como Cedente de los Derechos de Crédito, declarará y garantizará a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y a las Entidades Directoras, lo siguiente:

(a) En relación con Santander Consumer:

- (1) Que Santander Consumer es un establecimiento financiero de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y está facultada para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos nuevos y/o usados.
- (2) Que los órganos sociales de Santander Consumer han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar la Escritura de Constitución del mismo y el Contrato de Cesión.
- (3) Que ni a la fecha de registro del Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado Santander Consumer en situación de insolvencia, concurso, suspensión de pagos o quiebra.
- (4) Que tiene las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013 debidamente auditadas y el informe de auditoría correspondiente al último de ellos, el año 2013, con opinión favorable y sin salvedades. Las cuentas anuales auditadas correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados están depositadas en el Registro Mercantil y en la CNMV.

(b) En relación con los Préstamos y los Derechos de Crédito:

- (1) Que tanto la concesión de Préstamos como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ello relacionados, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado.
- (2) Que los Préstamos existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes, en particular, y en cuanto resulten de aplicación, del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación.

- (3) Que en la concesión o subrogación de todos y cada uno de los Préstamos, Santander Consumer ha seguido fielmente la política de concesión de riesgos vigente en cada momento. El 97.8% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito se ajusta a la actual política de concesión de créditos de Santander Consumer recogida en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional. El resto de Préstamos ha seguido políticas de concesión de riesgos que no difieren sustancialmente de la política actual descrita en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional.

En este sentido, las únicas diferencias de la política actual descrita el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional y las anteriores a ésta, y al amparo de las cuales se ha otorgado un 2.2% de los Préstamos, son la incorporación en la actualmente vigente (y descrita en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional) de actualizaciones en los modelos de scoring y medidas adicionales para la detección del fraude.

- (4) Que Santander Consumer es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos libre de cargas y reclamaciones.
- (5) Que los Préstamos no están garantizados por derecho real de garantía alguno, sino que son Préstamos personales respecto de cuyo cumplimiento responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando alguno de ellos también garantizados mediante aval otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores, y todos cuentan con cláusula de reserva de dominio (aunque no todas están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico).
- (6) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes y Santander Consumer no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- (7) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, ya sea en contratos privados o en pólizas intervenidas ante fedatario público, estando todas debidamente depositados en el domicilio de Santander Consumer a disposición de la Sociedad Gestora, si bien no todos están inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (sólo están inscritos aquellos que Santander Consumer ha estimado que tienen más riesgo de impago).
- (8) Que los contratos privados o pólizas intervenidas ante fedatario público que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo, y en aquellos en que el Préstamo no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, tal consentimiento ha sido obtenido.
- (9) Que todos los Deudores de los Préstamos son personas físicas o jurídicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de Santander Consumer.
- (10) Que los Préstamos han sido concedidos por Santander Consumer con la finalidad de financiar a personas físicas o jurídicas residentes en España, la adquisición de vehículos nuevos y/o usados.
- (11) Que el importe del principal del Préstamo no excede del valor de compraventa del vehículo financiado a la fecha de formalización del Préstamo, más, en su

caso, la financiación de comisiones de formalización (apertura, estudio e información, en su caso) y/o gastos de seguros asociados a las operaciones.

- (12) Que ningún Préstamo proviene de refinanciaciones ni de renegociaciones de deuda.
- (13) Que en la fecha de cesión al Fondo, Santander Consumer no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso.
- (14) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros.
- (15) Que en la fecha de cesión no habrá ningún Préstamo con carencia de intereses o de principal a partir de la correspondiente cesión de Derechos de Crédito derivados del mismo al Fondo.
- (16) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria generada automáticamente y autorizada por el Deudor en el momento de formalizar la operación.
- (17) Que en el momento de la cesión de los Préstamos al Fondo, los Deudores han pagado un mínimo de una (1) cuota.
- (18) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos privados o en sus pólizas intervenidas ante fedatario público y son objeto de análisis y seguimiento por parte de Santander Consumer.
- (19) Que en la fecha de cesión al Fondo, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito es igual a la cifra de capital por el que se ceden al Fondo.
- (20) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior al 25 de agosto de 2028.
- (21) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por Santander Consumer de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (22) Que Santander Consumer no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.
- (23) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo y este no es inferior a un 5%.
- (24) Que los datos incluidos en el Folleto en relación con los Derechos de Crédito reflejan exactamente su situación a la fecha de selección de la Cartera Preliminar y son correctos.
- (25) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Préstamos.
- (26) Que Santander Consumer no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.
- (27) Que el Préstamo no ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta.
- (28) Que las cuotas de principal e intereses de los Préstamos se liquidan mensualmente.

- (29) Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago de intereses o de principal, a partir de la correspondiente cesión de Derechos de Crédito al Fondo.
- (30) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a Santander Consumer por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos.
- (31) Que los pagos del Deudor derivados de los Préstamos no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria.
- (32) Que cada Préstamo constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos.
- (33) Que los Derechos de Crédito se rigen por la ley española.
- (34) Que ninguno de los Préstamos se ha formalizado como un contrato de arrendamiento financiero o leasing.
- (35) Que todos los Préstamos han sido totalmente dispuestos por el correspondiente Deudor.
- (36) Que los Préstamos se encuentran al corriente de pago.
- (37) Que los Préstamos no han sido aprobados a criterio de un analista cuando la decisión a adoptar vaya en contra del sistema de evaluación automático (es decir, ninguno de los Préstamos ha sido concedido al amparo de un forzaje).
- (38) Que los Préstamos no provienen de operaciones de Vehículos Demo, es decir, préstamos destinados a la adquisición de vehículos de automatriculación.
- (39) Que los Préstamos no provienen de operaciones Rent a Car, es decir, préstamos destinados a la adquisición de vehículos por parte de empresas de alquiler de vehículos.
- (40) Que a la fecha de concesión los Deudores no están en situación de desempleo.

La Sociedad Gestora ha obtenido del Cedente las declaraciones y garantías sobre las características de los Préstamos que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en el Contrato de Cesión y con ocasión de cada cesión de Derechos de Crédito Adicionales. La Sociedad Gestora y el Cedente garantizarán en el Contrato de Cesión que los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito que se van a ceder al Fondo no tienen ninguna cuota pendiente.

2.2.9 Sustitución de los Derechos de Crédito.

En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución directa de los Derechos de Crédito afectados.

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Derechos de Crédito porque se detectase durante la vigencia de los mismos, que alguno no se ajustaba en el momento de la cesión a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado 2.2.8 (b) del presente Módulo Adicional y los Requisitos Globales establecidos en el apartado 2.2.2 2 anterior, o a las condiciones y características concretas de los mismos comunicadas por Santander Consumer a la Sociedad Gestora, Santander Consumer se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la

resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas:

- a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. Santander Consumer dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución.
- b) La sustitución se realizará por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución.

Para proceder a la sustitución, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Préstamos que propone ceder que cumplieran las características contenidas en el apartado 2.2.8 (b) del presente Módulo Adicional y fueran de características homogéneas en términos de finalidad, plazo, tipo de interés, garantía, forma de formalización y saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de las características contenidas en el apartado 2.2.8 (b) del presente Módulo Adicional y habiendo manifestado aquella al Cedente de forma expresa la idoneidad de los Préstamos que se pretende ceder, el Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución.

La sustitución de los Derechos de Crédito se realizará mediante el otorgamiento de un acta de subsanación del Contrato de Cesión, una copia de la cual se depositará en la CNMV.

- c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.
- d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán al Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha.

2.2.10 Pólizas de Seguros relevantes relativas a los Préstamos.

No aplicable.

2.2.11 Información relativa a los Deudores en los casos en que los activos comprendan obligaciones de cinco (5) o menos Deudores que sean personas jurídicas, o si un Deudor representa el veinte por ciento (20%) o más de los activos, o si un Deudor supone una parte sustancial de los Activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación si es importante para la emisión entre el emisor, el garante y el Deudor.

No existen relaciones importantes a efectos de la emisión de Bonos entre el Fondo, el Cedente, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en el apartado 5.2 del Documento de Registro y 3.2 del presente Módulo Adicional.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocian en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos de que una parte importante de los activos esté asegurado por inmuebles.

No aplicable.

2.3. Activos activamente gestionados que respalde la emisión.

No aplicable.

2.4. Declaración en el caso en que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismo activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa serie.

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación.

A través de la presente operación de titulización, Santander Consumer transferirá al Fondo los Derechos de Crédito. El Fondo adquirirá los Derechos de Crédito y emitirá los Bonos.

La operación se formalizará a través (i) del Contrato de Cesión, (ii) de la Escritura de Constitución del Fondo, mediante la cual se llevará a cabo la emisión de los Bonos y (iii) las cesiones de Derechos de Crédito Adicionales conforme al procedimiento señalado en el apartado 2.2.2. anterior y en el apartado 3.3.1 siguiente.

Una copia de la Escritura de Constitución será remitida a Iberclear y a la CNMV antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos.

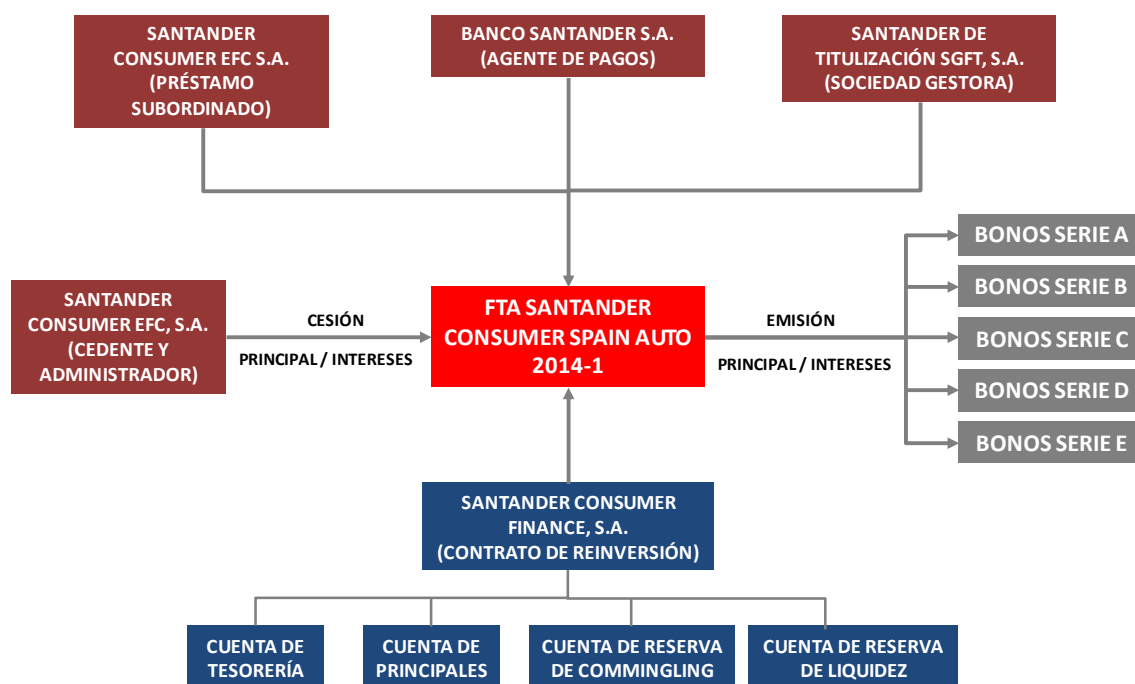
En otro orden de cosas, y con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar, entre otros, los contratos que se establecen a continuación, pudiendo, al objeto de dar cumplimiento a la operativa del Fondo en los términos previstos en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar tales contratos, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, previa notificación a la CNMV, y en su caso obteniendo la correspondiente autorización, y a las Agencias de Calificación, siempre que no se perjudique con ello los derechos de los tenedores de los Bonos y, en particular, siempre que no suponga una rebaja en su calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 siguiente.

La Sociedad Gestora formalizará con SCF el Contrato de Reversión, en virtud del cual SCF garantizará una rentabilidad fija a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales. Asimismo, y de conformidad con el citado Contrato de Reversión se abrirán la Cuenta de Reserva de Commingling y la Cuenta de Reserva de Liquidez. Las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva de Commingling y en la Cuenta de Reserva de Liquidez no devengarán interés alguno.

La Sociedad Gestora formalizará con Santander Consumer el Préstamo Subordinado que se destinará, entre otros, a sufragar los gastos iniciales de constitución del fondo, incluyendo el importe de intereses devengados no vencidos de los Derechos de Crédito Iniciales.

Por último, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Suscriptoras, las Entidades Directoras y el Agente de Pagos el Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos. La descripción de los contratos incluida en el presente apartado y en los apartados 4.1.b) y 5.2 de la Nota de Valores y 3.4.3. y 3.4.4 de este Módulo Adicional refleja fielmente la información más relevante contenida en dichos contratos, no omitiéndose ningún dato o información que pueda resultar relevante para el inversor.

A continuación se incluye un diagrama explicativo de la operación:



Balance inicial del Fondo

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
DERECHOS DE CREDITO	766.310.000,00 €	EMISIONES	798.000.000,00 €
Principal	760.000.000,00 €	Bonos Serie A	703.000.000,00 €
Intereses devengados no cobrados	6.310.000,00 €	Bonos Serie B	27.400.000,00 €
		Bonos Serie C	15.200.000,00 €
		Bonos Serie D	14.400.000,00 €
		Bonos Serie E	38.000.000,00 €
Cuenta de Tesorería	38.775.000,00 €	Préstamo Subordinado	7.085.000,00 €
TOTAL:	805.085.000,00 €	TOTAL:	805.085.000,00 €

3.2. Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que debe ejercer.

Una descripción de dichas entidades se encuentra recogida en el apartado 5.2 de la Nota de Valores.

3.3. Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los Derechos de Crédito.

3.3.1 Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito.

La entidad cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.

La entidad cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.

La cesión de los Derechos de Crédito derivada de cada Préstamo se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios de cada Préstamo que sea objeto de cesión, en los términos establecidos más abajo.

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de las cesiones de Derechos de Crédito al Fondo serán a cargo de Santander Consumer.

La cesión de los Derechos de Crédito llevada a cabo por Santander Consumer se realizará según se determina a continuación.

a) Cesión de los Derechos de Créditos Iniciales

Santander Consumer, en el acto de constitución del Fondo y coincidiendo con el otorgamiento de la Escritura de Constitución, cederá al mismo los Derechos de Crédito Iniciales mediante el otorgamiento del Contrato de Cesión.

La cesión será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito, desde el momento de la firma del Contrato de Cesión.

b) Cesión de los Derechos de Créditos Adicionales

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará en cada Fecha de Pago durante el Período de Recarga, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que hubiera sido amortizado.

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará mediante la realización de ofertas de compra y aceptación de las mismas por el Fondo, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.2 anterior y en la Escritura de Constitución. Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones serán a cargo de Santander Consumer.

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

- (i) Por Cifradoc, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.
- (ii) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por Santander Consumer, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su cesión al Fondo.

La cesión será plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito, desde la Fecha de Pago en que se produzca su adquisición y pago por el Fondo.

c) Precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito.

(1) Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales

El precio de cesión de los Derechos de Crédito será a la par más los intereses devengados pero no vencidos antes de la Fecha de Constitución. El precio que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar a Santander Consumer en la Fecha de Desembolso por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales será el importe equivalente al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo, más los intereses devengados pero no vencidos antes de la Fecha de Constitución.

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) de la Fecha de Desembolso valor ese mismo día. El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a Banco Santander para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en SCF a nombre del Fondo, el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales, una vez ingresado en dicha Cuenta de Tesorería el importe de la Emisión de los Bonos y el Préstamo Subordinado.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Santander Consumer en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.

El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de venta desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso.

(2) Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será a la par, es decir, por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupen en el Fondo en

la correspondiente Fecha de Pago, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la fecha de cesión en cuestión (el “**Importe de Adquisición**”).

El precio deberá ser íntegramente satisfecho en la correspondiente Fecha de Pago en la que se realice la cesión, valor ese mismo día, mediante cargo efectuado por Santander Consumer en la Cuenta de Principales abierta a nombre del Fondo.

d) Descripción de derechos que, a favor de su titular, confieren los activos sobre los Préstamos que los respaldan.

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, ostentará el derecho a percibir todos los pagos que se realicen por los siguientes conceptos:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Préstamos;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos; los intereses ordinarios incluirán además los intereses de cada uno de los Préstamos devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a la fecha de cesión al Fondo;
- c) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que, en su caso, reciba Santander Consumer tanto por el precio de remate o el importe determinado por resolución judicial, como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución;
- d) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer, pagos efectuados por posibles garantes, etc., así como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, incluidos los derivados de la reserva de dominio y los contratos de seguro, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Folleto.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde su fecha de cesión al Fondo mediante la formalización del Contrato de Cesión.

No serán cedidos al Fondo, y por tanto seguirán correspondiendo a Santander Consumer, los pagos que se realicen por intereses de demora, los pagos que se realicen por comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a Santander Consumer.

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. Serán de cuenta de la Entidad cedente, los gastos bancarios originados por el recobro de impagados y gastos derivados en procesos prejudiciales y judiciales o contenciosos.

3.4. Explicación del flujo de fondos, incluyendo:

3.4.1 Cómo los flujos de los Derechos de Crédito servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

Las cantidades percibidas por el Fondo derivadas de los Derechos de Crédito serán ingresadas por el Administrador en la Cuenta de Tesorería. Dichas cantidades se ingresarán dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su recepción.

El tipo de interés medio ponderado de los Préstamos seleccionados a 2 de septiembre de 2014, según se detalla en el apartado 2.2.2 h) anterior es del 8,70% por ciento, siendo superior al el tipo nominal de cada una de las Series de Bonos.

3.4.2 Información sobre las mejoras de crédito.

3.4.2.1 Mejoras de crédito.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura del Fondo son las siguientes:

- a) ***Fondo de Reserva.***
Mitiga el riesgo de crédito por la morosidad e impago de los Préstamos. El Fondo de Reserva se detalla más adelante en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.
- b) ***Contrato de Reinversión***
La Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Principales se encuentran remuneradas a tipos pactados de forma que se garantice un rendimiento mínimo de los saldos de las mismas. Las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva de Commingling y en la Cuenta de Reserva de Liquidez no devengarán interés alguno.
- c) ***Importe de Reserva de Commingling***
Mitiga el riesgo de incumplimiento por el Administrador de su obligación de traspasar al Fondo los importes recibidos por los Deudores.
- d) ***Importe de Reserva de Liquidez***
Mitiga el riesgo de un posible retraso en la recepción de las cantidades a cobrar de los Derechos de Crédito en previsión de una posible sustitución de Santander Consumer como Administrador.

3.4.2.2 Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará con cargo al desembolso de la Serie E un Fondo de Reserva con las siguientes características:

(i) Nivel Requerido del Fondo de Reserva:

El Fondo de Reserva estará dotado inicialmente con treinta y ocho millones de euros (38.000.000 €), equivalente al cinco por ciento (5%) del importe inicial de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D (el “**Nivel Inicial del Fondo de Reserva**”).

El Fondo de Reserva podrá decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago hasta alcanzar el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, y siempre que este sea inferior al Nivel Inicial del Fondo de Reserva. El “**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**”, será una cantidad igual a la mayor de las siguientes:

- (i) el diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D; y

- (ii) diecinueve millones de euros (19.000.000 €), equivalente al 2,5% del importe inicial de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo de Reserva no podrá disminuir en el caso en que suceda alguna de las siguientes circunstancias:

- Que no hubiera finalizado el Período de Recarga.
- Que en la Fecha de pago anterior el Fondo de Reserva no alcanzara el Nivel Requerido del Fondo de Reserva.
- Que no hubieran transcurrido cuatro (4) años desde el inicio del Período de Amortización.

(ii) Destino:

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos y, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en el apartado 3.4.6.(1)(b) y 3.4.6.(4) siguientes, respectivamente.

(iii) Rentabilidad:

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso, siendo objeto del Contrato de Reinversión a celebrar con SCF en los términos descritos en el apartado 3.4.4. del presente Módulo Adicional.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.

Contrato de Préstamo Subordinado.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Santander Consumer el Contrato de Préstamo Subordinado, de carácter mercantil por importe total de siete millones ochenta y cinco mil euros (7.085.000 €) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, incluyendo el importe de intereses devengados no vencidos de los Derechos de Crédito Iniciales.

El importe del Préstamo Subordinado se desembolsará en la Cuenta de Tesorería antes de las 12:00 horas de la Fecha de Desembolso.

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual, pagadero trimestralmente para cada Período de Devengo de Interés, que será igual al Euribor a tres (3) meses (tal y como éste se define a continuación) más un margen del uno coma treinta y siete por ciento (1,37%) y que se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) o, en su caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6. (4) del presente Módulo Adicional. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés, y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

A efectos de la remuneración del Préstamo Subordinado, la base de referencia será el EURIBOR (*Euro Interbank Offered Rate*) que es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro en depósitos a tres (3) meses de vencimiento, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, la "**Pantalla Relevante**"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera

disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la European Banking Federation) como Telerate, Bloomberg o cualquiera que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO a las 11.00 horas de dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de inicio de cada Período de devengo de Interés.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del EURIBOR al plazo indicado, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las cuatro entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las entidades de reconocido prestigio.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así se mantendrá en cuanto se mantenga dicha situación.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) de este Módulo Adicional, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

El Préstamo Subordinado podrá amortizarse anticipadamente en las cuatro primeras Fechas de Pago, siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del presente Módulo Adicional. A efectos aclaratorios, en caso de no haber sido amortizado en su integridad en las cuatro primeras Fechas de Pago, a partir de la cuarta Fecha de Pago (no incluida) la amortización se realizará por los Fondos Disponibles existentes una vez satisfechos los lugares 1 a 12 del Orden de Prelación de Pagos.

Este préstamo, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto a los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en los apartados 3.4.6.(1)(b) y 3.4.6.(4) del presente Módulo Adicional, incluidos, pero no sólo, los tenedores de los Bonos.

Si en la Fecha de Suscripción, antes de las 10:00 horas (hora de Madrid), las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivas cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia daría lugar a la resolución del Contrato de Préstamo Subordinado salvo en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

Santander Consumer renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.

3.4.4 Indicación de cualquier parámetro de inversión para la inversión de excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y SCF celebrarán el Contrato de Reinversión en virtud del cual SCF garantizará una rentabilidad a las cantidades

depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales. Las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva de Commingling y en la Cuenta de Reserva de Liquidez no devengarán interés alguno

Cuenta de Tesorería En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito;
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, así como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, incluidos, en su caso, los derivados de la reserva de dominio, excluidas las comisiones;
- (iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva descrito en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional;
- (iv) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales, en los términos establecidos en el siguiente apartado que regula la Rentabilidad;
- (v) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria;
- (vi) en su caso, los importes dispuestos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Cuenta de Reserva de Commingling, en los términos y condiciones señalados más adelante;
- (vii) en su caso, los importes dispuestos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Cuenta de Reserva de Liquidez, en los términos y condiciones señalados más adelante;

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

En la Cuenta de Tesorería se centralizarán todos los cobros y los pagos durante toda la vida del Fondo.

Asimismo, en dicha cuenta se depositarán las cantidades dispuestas de la línea de crédito que la Sociedad Gestora está facultada a concertar con objeto de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.

En la Fecha de Desembolso, la Cuenta de Tesorería recibirá el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la emisión de Bonos, y el importe inicial del Préstamo Subordinado y con los saldos en ella depositados se pagará el precio de adquisición de los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer por su importe inicial así como los gastos de constitución y emisión del Fondo y se dotará el Fondo de Reserva.

Cuenta de Principales

En virtud del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado las cantidades que en cada momento compongan El Importe de Retención de Principales será depositado en la Cuenta de Principales abierta en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

Asimismo, en dicha cuenta se depositarán las cantidades dispuestas de la línea de crédito que la Sociedad Gestora está facultada a concertar con objeto de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.

Cuenta de Reserva de Commingling

De conformidad con el Contrato de Reinversión, en la Cuenta de Reserva de Commingling se depositará, en su caso, el Importe Requerido de Reserva de Commingling (tal y como este término se define más adelante) con el cual se persigue mitigar el riesgo de incumplimiento por el Administrador de su obligación de traspasar al Fondo los importes recibidos de los Deudores en relación a los Derechos de Crédito.

Asimismo, en cada Fecha de Determinación, y únicamente en el supuesto de que el resto de Fondos Disponibles no permitieran el cumplimiento de los pagos establecidos en los lugares (1) a (9) del Orden de Prelación de Pagos (esto es, hasta la dotación del Fondo de Reserva para el restablecimiento de su Nivel Requerido), el importe de la Cuenta de Reserva de Commingling dispuesto por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, de conformidad con lo señalado en el apartado “Importe de Reserva de Commingling” siguiente se traspasará a la Cuenta de Tesorería, formando parte de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.6.1(a) del presente Módulo Adicional.

El Importe Requerido de Reserva de Commingling depositado en la Cuenta de Reserva de Commingling no devengará interés alguno a favor de la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling.

Cuenta de Reserva de Liquidez

De conformidad con el Contrato de Reinversión, en la Cuenta de Reserva de Liquidez se depositará, en su caso, el Importe Requerido de Reserva de Liquidez (tal y como este término se define más adelante) con el cual se persigue mitigar el riesgo de sustitución de Santander Consumer como Administrador y el posible retraso en la recepción por parte del Fondo de las cantidades percibidas por el Administrador en relación a los Derechos de Crédito.

Asimismo, en cada Fecha de Determinación, y únicamente en el supuesto de que el resto de Fondos Disponibles no permitieran el cumplimiento de los pagos establecidos en los lugares (1) a (3) del Orden de Prelación de Pagos (esto es, hasta el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B), el importe de la Cuenta de Reserva de Liquidez dispuesto por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, de conformidad con lo señalado en el apartado “Importe de Reserva de Liquidez” siguiente se traspasará a la Cuenta de Tesorería, formando parte de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.6.1(a) del presente Módulo Adicional.

El Importe Requerido de Reserva de Liquidez depositado en la Cuenta de Reserva de Liquidez no devengará interés alguno a favor de la Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez.

Rentabilidad de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales

SCF garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, una rentabilidad anual fija y con liquidación mensual por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y a la Cuenta de Principales, igual a un tipo fijo del uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%).

El cálculo de la rentabilidad del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales se llevará a cabo tomando los días efectivos y como base, un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La liquidación de intereses será mensual, los días 13 de cada mes o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

Descenso de la calificación del tenedor de la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de SCF o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a largo y corto plazo situándose por debajo de BBB+ o F2, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, o un descenso en la calificación crediticia a largo plazo por debajo de BBB según la escala de calificación de DBRS, o en ausencia de calificación crediticia a largo plazo de DBRS (pública o privada), que (i) el rating medio en caso de existir rating público de Standard & Poor's, Moody's y Fitch; o (ii) el nivel más bajo en caso de existir solo dos (2) rating públicos o (iii) el rating público equivalente en caso de que solo existiese un rating público de las agencias Standard & Poor's, Moody's y Fitch, estuviesen por debajo de BBB según la escala de rating equivalente de DBRS, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería, Cuenta de Principales, Cuenta de Reserva de Commingling y Cuenta de Reserva de Liquidez) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a BBB+ y F2 a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, y con calificación de DBRS no inferior a BBB a largo plazo, y siempre que se cumplan los requisitos para las garantías establecidos en el *Legal Criteria for European Finance Structured Transactions* de DBRS de 30 de septiembre de 2014, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el tenedor de la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez a una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a BBB+ y F2 a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, e igual o superior a BBB según la escala de calificación crediticia de DBRS y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada en virtud del Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería, Cuenta de Principales, Cuenta de Reserva de Commingling y Cuenta de Reserva de Liquidez).

En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda no subordinada y no garantizada de SCF alcanzara nuevamente una calificación mínima de BBB+ y F2 a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, y BBB a largo plazo según la escala de calificación de DBRS, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los

saldos de nuevo a SCF bajo el Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería, Cuenta de Principales, Cuenta de Reserva de Commingling y Cuenta de Reserva de Liquidez).

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de SCF o, en su caso, del posterior tenedor de la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez.

SCF, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores.

Importe de Reserva de Commingling

A efectos de mitigar el riesgo de incumplimiento por el Administrador de su obligación de traspasar al Fondo los importes recibidos de los Deudores en relación a los Derechos de Crédito, se establecerá una Reserva de Commingling de conformidad con lo dispuesto a continuación.

En el supuesto de que (i) la deuda no subordinada y no garantizada de SCF experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a largo y corto plazo situándose por debajo de BBB+ o F2, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, o un descenso en la calificación crediticia a largo plazo situándose por debajo de BBB (low) según la escala de calificación de DBRS, o en ausencia de calificación crediticia a largo plazo de DBRS (pública o privada), que (i) el rating medio en caso de existir rating público de Standard & Poor's, Moody's y Fitch; o (ii) el nivel más bajo en caso de existir solo dos (2) rating públicos o (iii) el rating público en caso de que solo existiese un rating público de las agencias Standard & Poor's, Moody's y Fitch estuviesen por debajo de BBB (low) según la escala de rating equivalentes de DBRS, o (ii) la participación de SCF en Santander Consumer se redujese por debajo del 95%, SCF (la "**Entidad Depositante de la Reserva de Commingling**"), deberá en un plazo máximo de diez catorce (14) días desde la fecha en que hubiese tenido lugar el descenso de la calificación crediticia o la pérdida de la participación de SCF en Santander Consumer, depositar en la Cuenta de la Reserva de Commingling del Fondo una cantidad igual al Importe Requerido de la Reserva de Commingling en la fecha en la que se deposite.

El Importe Requerido de la Reserva Commingling será igual a 1,15 veces el importe de principal de los Derechos de Crédito cobrado en el mes anterior (el "**Importe Requerido de la Reserva de Commingling**"):

El importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Commingling únicamente podrá ser dispuesto para el cumplimiento de los lugares (1) a (9) del Orden de Prelación de Pagos (esto es, hasta la dotación del Fondo de Reserva para el restablecimiento de su Nivel Requerido), y siempre y cuando el resto de Fondos Disponibles no fueran suficientes para cumplir con dichos pagos.

A medida que el Fondo vaya recuperando aquellas cantidades percibidas por el Administrador en relación a los Derechos de Crédito que en incumplimiento de sus obligaciones no ingresó en la Cuenta de Tesorería del Fondo y que causaron la disposición de los importes depositados en la Cuenta de la Reserva de Commingling, procederá el abono por parte de la Sociedad Gestora de dichos importes en la Cuenta de Reserva de Commingling.

Si en una determinada Fecha de Pago, el importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Commingling fuera superior al Importe Requerido de la Reserva de Commingling, el exceso será devuelto a la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling sin atender al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Asimismo, si en una determinada Fecha de Pago el importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Commingling fuera inferior al Importe Requerido de

la Reserva de Commingling, la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling deberá depositar la diferencia en la Cuenta de la Reserva de Commingling un plazo máximo de catorce (14) días.

Asimismo, la totalidad del importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Commingling será devuelto (sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos ni, en su caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) a la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling en la primera de las siguientes fechas:

(a) en aquella fecha en la que sea efectiva la sustitución de Santander Consumer como Administrador y no queden cantidades pendientes de los Derechos de Crédito a ingresar en la Cuenta de Tesorería del Fondo con un retraso superior al previsto en el modo de recepción descrito en el apartado 3.4.5 siguiente, o

(b) en aquella fecha en la que se produzcan las tres siguientes circunstancias: (i) que Santander Consumer continúe actuando como Administrador; (ii) que SCF recupere una participación en el Administrador igual o superior al 95% y (iii) que la calificación crediticia a largo y corto plazo de SCF sea igual o superior a BBB+ y F2, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, y a BBB (low) según la escala de calificación de DBRS, o en ausencia de calificación crediticia a largo plazo de DBRS (pública o privada), en una Calificación Equivalente (esto es, una calificación de su deuda a largo plazo de al menos una de las siguientes agencias de calificación: Fitch, Moody's o Standard & Poor's) de BBB (low), o

(c) en cualquier caso, en aquella fecha en que tenga lugar la liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el supuesto de liquidación del Fondo, los importes de la Cuenta de Reserva de Commingling dispuestos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, que no hubieran sido devueltos por ésta y por tanto no hubieran sido depositados en la Cuenta de Reserva de Commingling con anterioridad a la fecha de liquidación del Fondo con cargo a aquellas cantidades recibidas por el Fondo de las recuperaciones efectuadas por el Administrador sí deberán ser devueltos a la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling con cargo al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Importe de Reserva de Liquidez

En previsión de una posible sustitución de Santander Consumer como Administrador y a efectos de mitigar un posible retraso en la recepción por parte del Fondo de las cantidades percibidas por el Administrador en relación a los Derechos de Crédito, se establecerá una Reserva de Liquidez de conformidad con lo dispuesto a continuación.

En el supuesto de que (i) la deuda no subordinada y no garantizada de SCF experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a largo y corto plazo situándose por debajo de BBB+ o F2, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, o un descenso en la calificación crediticia a largo plazo situándose por debajo del nivel mínimo de BBB (low) según la escala de calificación de DBRS, o en ausencia de calificación crediticia a largo plazo de DBRS (pública o privada), que (i) el rating medio en caso de existir rating público de Standard & Poor's, Moody's y Fitch; o (ii) el nivel más bajo en caso de existir solo dos (2) rating públicos o (iii) el rating público según la escala de rating equivalentes de DBRS en caso de que solo existiese un rating público de las agencias Standard & Poor's, Moody's y Fitch estuviesen por debajo de BBB (low) según la escala de rating equivalentes de DBRS, o (ii) la participación de SCF en Santander Consumer se redujese por debajo del 95%, SCF (la "**Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez**"), deberá en un plazo máximo de catorce (14) días desde la fecha en que hubiese tenido lugar el descenso de la calificación crediticia o la pérdida de la participación de SCF en Santander Consumer, depositar en la Cuenta de la Reserva de Liquidez del Fondo una cantidad igual al Importe Requerido de la Reserva de Liquidez en la fecha en la que se deposite.

El importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Liquidez del Fondo únicamente podrá ser dispuesto para el cumplimiento de los lugares (1) a (3) del Orden de Prelación de Pagos (esto es, hasta el pago de los intereses de la Serie B), y siempre y cuando el resto de Fondos Disponibles no fueran suficientes para cumplir con dichos pagos.

A medida que el Fondo vaya recuperando aquellas cantidades percibidas por el Administrador en relación a los Derechos de Crédito cuyo retraso en el ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo causaron la disposición de los importes depositados en la Cuenta de la Reserva de Liquidez, procederá el abono por parte de la Sociedad Gestora de dichos importes en la Cuenta de Reserva de Liquidez.

En cada Fecha de Pago el Importe Requerido de la Reserva de Liquidez será igual al 1,40% del Saldo Vivo de los Bonos de la Serie A y la Serie B (después de la correspondiente amortización de principal en la Fecha de Pago) (el “**Importe Requerido de la Reserva Liquidez**”).

En cada Fecha de Pago, el importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Liquidez en exceso del Importe Requerido de la Reserva de Liquidez será devuelto a la Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez sin atender al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Asimismo, la totalidad del importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Liquidez será devuelto (sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos ni, en su caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) a la Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez en la primera de las siguientes fechas:

(a) en aquella fecha en la que sea efectiva la sustitución de Santander Consumer como Administrador y no queden cantidades pendientes de los Derechos de Crédito a ingresar en la Cuenta de Tesorería del Fondo con un retraso superior al previsto en el modo de recepción descrito en el apartado 3.4.5 siguiente, o

(b) en aquella fecha en la que se produzcan las tres siguientes circunstancias: (i) que Santander Consumer continúe actuando como Administrador; (ii) que SCF recupere una participación en el Administrador igual o superior al 95% y (iii) que la calificación crediticia a largo y corto plazo de SCF se sitúe en BBB+ y F2, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, y en BBB (low) según la escala de calificación de DBRS, o en ausencia de calificación crediticia a largo plazo de DBRS (pública o privada), en una Calificación Equivalente (esto es, una calificación de su deuda a largo plazo de al menos una de las siguientes agencias de calificación: Fitch, Moody’s o Standard & Poor’s) de BBB (low), o

(c) en cualquier caso, en aquella fecha en que tenga lugar la liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el supuesto de liquidación del Fondo, los importes de la Cuenta de Reserva de Liquidez dispuestos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, que no hubieran sido devueltos por ésta y por tanto no hubieran sido depositados en la Cuenta de Reserva de Liquidez con anterioridad a la fecha de liquidación del Fondo con cargo a aquellas cantidades recibidas por el Fondo de las recuperaciones efectuadas por el Administrador sí deberán ser devueltos a la Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez con cargo al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.4.5 Modo de percepción de los pagos relativos a los Derechos de Crédito.

Santander Consumer, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto cedido al Fondo.

Las cantidades percibidas por el Fondo derivadas de los Derechos de Crédito serán ingresadas por el Administrador en la Cuenta de Tesorería. Dichas cantidades se ingresarán dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su recepción.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Activos.

Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor o del Administrador.

Santander Consumer, como Administrador de los Derechos de Crédito aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de préstamos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara, de conformidad con Santander Consumer, ser pertinentes. Los plazos actuales de actuación que Santander Consumer está aplicando son los siguientes:

Entre 1 y 60 días de atraso – Recobro Telefónico- Konecta – Lindorff y Atento

De 61 a 180 – Recobro presencial Santander Consumer y Lindorff

+180 días de atraso – reclamación mediante el ejercicio de las acciones que correspondan en procesos de declaración ordinarios, en el proceso monitorio (más breve que el declarativo ordinario y restringido a cantidades debidas inferiores a 250.000 euros) o en el proceso de ejecución, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante lo anterior, en los casos < € 5.000 se utiliza la plataforma masiva, esto es, un Call Center utilizado por Santander Consumer en el que un número de gestores de cobro realizan llamadas masivas a través de sistemas de marcación automática

A partir de doce (12) meses, el Cedente los contabiliza como fallidos.

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipo de interés; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos. Asimismo, Santander Consumer facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

a) Acción contra el Administrador.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.

El Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

b) Acciones en caso de impago de los Préstamos.

La Sociedad Gestora en representación del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente.

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución, actuando en nombre del Fondo, otorgará un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de Santander Consumer para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda (incluso actuando en nombre propio en los procedimientos correspondientes, aunque por

cuenta del Fondo) requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial correspondiente contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la propia Escritura de Constitución o ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones.

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en el presente apartado.

Especial consideración de las reservas de dominio

La reserva de dominio puede documentarse bien en póliza intervenida por fedatario público o bien en contrato privado, al margen de su inscripción o no en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

La reserva de dominio documentada en póliza intervenida por fedatario público así como aquellas inscritas en el correspondiente Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles otorgan a su beneficiario, tal y como dispone el artículo 16.5 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, la preferencia y prelación establecidas en el Código Civil en los artículos 1922.2º, por el cual, con relación a determinados bienes muebles del deudor, gozan de preferencia los créditos garantizados con prenda sobre la cosa empeñada y hasta donde alcance su valor y 1926.1º, por el que si concurren dos o más créditos respecto a determinados bienes muebles, y en cuanto a la prelación para su pago, el crédito pignoraticio excluye a los demás hasta donde alcance el valor de la cosa dada en prenda.

La reserva de dominio documentada en póliza intervenida por fedatario público servirá de título ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 517.2.5º de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los efectos de la recuperación del vehículo de que se trate.

Asimismo, en caso de incumplimiento de una cláusula de reserva de dominio inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y formalizada en el modelo oficial de contrato establecido al efecto, el Administrador podrá dirigirse directa y, exclusivamente contra los bienes adquiridos a plazos, con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 16.2 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, correspondiendo en todo caso al Fondo los derechos de crédito derivados de la misma, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Folleto. Así, de conformidad con el citado artículo 16.2 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, el acreedor podrá dirigirse directa y, exclusivamente contra los bienes adquiridos a plazos, con arreglo al siguiente procedimiento:

- a. El acreedor, a través de fedatario público competente para actuar en el lugar donde se hallen los bienes, donde haya de realizarse el pago o en el lugar donde se encuentre el domicilio del deudor, requerirá de pago a éste, expresando la cantidad total reclamada y la causa del vencimiento de la obligación. Asimismo, se apercibirá al deudor de

que, en el supuesto de no atender al pago de la obligación, se procederá contra los bienes adquiridos a plazos en la forma establecida en dicho artículo. Salvo pacto en contrario, la suma líquida exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación expedida por el acreedor, siempre que se acredite, por fedatario público, haberse practicado aquella liquidación en la forma pactada por las partes en el contrato y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor.

- b. El deudor dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que sea requerido, deberá pagar la cantidad exigida o entregar la posesión de los bienes al acreedor o a la persona que éste hubiera designado en el requerimiento.
- c. Si el deudor no pagase, pero voluntariamente hiciera entrega de los bienes adquiridos a plazos, se procederá a su enajenación en pública subasta, con intervención de Notario o Corredor de Comercio colegiado, según sus respectivas competencias.

En la subasta se seguirán, en cuanto fuesen de aplicación, las reglas establecidas en el artículo 1872 del Código Civil y disposiciones complementarias, así como las normas reguladoras de la actividad profesional de Notarios y Corredores de Comercio. En la primera subasta servirá como tipo el valor fijado a tal efecto por las partes en el contrato. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el acreedor podrá optar por la adjudicación de los bienes para pago de la deuda sin necesidad de acudir a la pública subasta. En tal caso, será de aplicación lo dispuesto en la letra e) de este apartado.

- d. Cuando el deudor no pague la cantidad exigida ni entregare los bienes para la enajenación en pública subasta a que se refiere la letra anterior, el acreedor podrá reclamar del tribunal competente la tutela sumaria de su derecho, mediante el ejercicio de las acciones previstas en los números 10 y 11 del apartado primero del artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- e. La adquisición por el acreedor de los bienes entregados por el deudor no impedirá la reclamación entre las partes de las cantidades que correspondan, si el valor del bien en el momento de su entrega por el deudor, conforme a las tablas o índices referenciales de depreciación establecidos en el contrato, fuese inferior o superior a la deuda reclamada.

En caso de no haberse pactado un procedimiento para el cálculo de la depreciación del bien, el acreedor deberá acreditarla en el correspondiente proceso declarativo.

- f. La adquisición de los bienes subastados no impedirá la reclamación de las cantidades que correspondan, si el valor del bien obtenido en la subasta fuese inferior o superior a la deuda reclamada.

Cuando el bien vendido con pacto de reserva de dominio o prohibición de disponer, inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, se hallare en poder de persona distinta al comprador, se requerirá a ésta, a través de fedatario público, para que, en un plazo de tres días hábiles, pague el importe reclamado o desampare el bien.

Si pagare, se subrogará en el lugar del acreedor satisfecho contra el comprador. Si desamparase el bien, se entenderán con él todas las diligencias del trámite ejecutorio, se siga éste ante fedatario público o en vía judicial, entregándosele el remanente que

pudiera resultar después de pagado el actor. Si el poseedor del bien se opone al pago o al desamparo, se procederá conforme a lo dispuesto en la letra d) y siguientes del apartado anterior.

En relación con las reservas de dominio formalizados en contrato privado y no inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el reconocimiento del derecho a recuperar el vehículo de que se trate, a favor del Administrador y en interés del Fondo, se dilucidará por los trámites del procedimiento declarativo que proceda.

No obstante lo anterior, en todo caso corresponderán al Fondo los derechos, pagos e indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer derivados, en su caso, de la reserva de dominio, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto.

Por todo ello, de conformidad con los párrafos anteriores, en caso de impago de los Préstamos, se iniciarán las acciones judiciales y extrajudiciales enumeradas en este apartado a los efectos de la recuperación del bien o, en su caso, del pago de la deuda.

3.4.6 Origen y aplicación de fondos.

(1) Origen y aplicación de los Fondos Disponibles

(a) **Origen:** Los Fondos Disponibles, calculados en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago concreta que serán depositados en la Cuenta de Tesorería serán los siguientes:

(i) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito e ingresadas al Fondo en cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago así como los Importes de Retención de Principales dotados en la Fecha de Pago anterior.

El Periodo de Determinación será aquel comprendido entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyéndose en cada Período de Determinación la Fecha de Determinación inicial del período correspondiente y excluyéndose la final del período correspondiente.

(ii) Los intereses cobrados de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago.

(iii) La rentabilidad obtenida por la reinversión del Fondo de Reserva así como por el resto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales cuya liquidación será mensual, los días 13 de cada mes.

(iv) El Fondo de Reserva, en los términos del apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.

(v) en su caso, los importes dispuestos con cargo a la Cuenta de Reserva de Commingling, en los términos y condiciones señalados en el apartado 3.4.4 anterior;

(vi) en su caso, los importes dispuestos con cargo a la Cuenta de Reserva de Liquidez, en los términos y condiciones señalados en el apartado 3.4.4 anterior;

(vii) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo en cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de vehículos adjudicados al mismo, así como de las correspondientes garantías (avales, en su caso).

(b) **Aplicación:** La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe a que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos y

retenciones siguientes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito a continuación:

1. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.
2. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
3. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al quinto (5º) lugar en el orden de prelación según se describe en el apartado 3.4.6.(2) del presente Módulo Adicional.
4. Aplicación de los Fondos Disponibles de Principales destinados a:
 - a. Durante el Periodo de Recarga, primero al pago del Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos en esa Fecha de Pago, segundo a la dotación del Importe de Retención de Principales hasta un importe máximo igual al 5% del Saldo Vivo de las Series A, B, C y D en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior y tercero a la amortización anticipada obligatoria de la Serie A y,
 - b. A partir de la finalización del Período de Recarga a la amortización secuencial de los Bonos la Series A y de la Serie B.
5. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del tercer (3º) lugar en el orden de prelación conforme se establece en el apartado 3.4.6 (2) del presente Módulo Adicional.
6. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
7. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.
8. Una vez se hayan amortizado los Bonos de la Serie B, aplicación de los Fondos Disponibles de Principales a la amortización secuencial de los Bonos de las Series C y D.
9. Dotación del Fondo de Reserva para el restablecimiento de su Nivel Requerido.
10. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E.
11. Amortización de los Bonos de la Serie E.
12. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.
13. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.
14. Pago a los tenedores de los Bonos de la Serie E de una cantidad variable igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo (la “**Remuneración Variable de la Serie E**”).

Los gastos recogidos en el primer lugar del orden de prelación del apartado anterior se desglosan en los siguientes;

Se consideran Gastos ordinarios:

- Gastos derivados de las auditorías anuales de las cuentas del Fondo.
- Gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones de los Bonos.
- Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- Gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, deberán realizarse a los titulares de los Bonos en circulación.
- En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.

Se consideran Gastos extraordinarios:

- Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales.
- Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los préstamos subyacentes a los Derechos de Crédito.
- En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.
- La comisión del Agente de Pagos en caso de sustitución.

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos recogido en el presente apartado, empezando por el concepto más antiguo.

(2) Reglas excepcionales de prelación de pagos a cargo del Fondo.

Si tuviera lugar la sustitución de Santander Consumer como Administrador de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado de Santander Consumer, se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, una comisión que ocupará el puesto 1º en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.(1)(b) anterior.

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, ocupando el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, desde la Fecha de Pago (no incluida) en la que se produzca un Déficit de Principales por importe mayor a la suma (a) del 50% del Saldo Vivo de los Bonos de la Serie B más (b) el 100% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series C y D, y siempre y cuando no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Serie A.

A estos efectos, el Déficit de Principales en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (a) el Saldo Vivo de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D, y (b) la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos más (ii) el Importe de Retención de Principales.

(3) Incumplimiento de la obligación de pagar intereses.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de conformidad con el Orden de

Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido Orden de Prelación de Pagos, el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, y por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible abonarlos en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

(4) Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.c) del Documento de Registro. En ambos supuestos coincidirá con la última Fecha de Pago, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (en adelante, los “**Fondos Disponibles para Liquidación**”): (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y de cualesquiera otros activos, y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4 c.3) (iii) del Documento de Registro, en el siguiente orden de prelación de pagos (el “**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”):

1. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.
2. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
3. Amortización de los Bonos de la Serie A.
4. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
5. Amortización de los Bonos de la Serie B.
6. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
7. Amortización de los Bonos de la Serie C.
8. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie D.
9. Amortización de los Bonos de la Serie D.
10. Devolución de los importes dispuestos con cargo a la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez que no hubieran sido devueltos por el Fondo mediante su depósito en la Cuenta de Reserva de Commingling y/o en la Cuenta de Reserva de Liquidez con anterioridad a la fecha de liquidación del Fondo (*a pro rata*).
11. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie E.
12. Amortización de los Bonos de la Serie E.
13. Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado.
14. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.
15. Pago de la Remuneración Variable de la Serie E.

3.4.7 Detalles de otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los tenedores de los Bonos.

No aplicable.

3.5. Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente.

El Cedente de los Derechos de Crédito es Santander Consumer, E.F.C., S.A.

El domicilio de Santander Consumer, E.F.C., S.A. es Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).

Las principales actividades financieras de Santander Consumer son las propias de todo establecimiento financiero de crédito, de conformidad con la específica naturaleza de dichas entidades y de lo que la ley establece. En este sentido, cabe destacar básicamente las siguientes actividades:

- Las de préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario y la financiación de transacciones comerciales.
- Las de «factoring», con o sin recurso, y las actividades complementarias de la misma, tales como las de investigación y clasificación de la clientela, contabilización de deudores y, en general, cualquier otra actividad que tienda a favorecer la administración, evaluación, seguridad y financiación de los créditos nacidos en el tráfico mercantil nacional o internacional, que les sean cedidos.
- Las de arrendamiento financiero, con inclusión de las siguientes actividades complementarias:
 - Actividades de mantenimiento y conservación de los bienes cedidos.
 - Concesión de financiación conectada a una operación de arrendamiento financiero, actual o futura.
 - Intermediación y gestión de operaciones de arrendamiento financiero.
 - Actividades de arrendamiento no financiero que podrán complementar o no con una opción de compra.
 - Asesoramiento e informes comerciales.
- La emisión y gestión de tarjetas de crédito.
- La comisión de avales y garantías y suscripción de compromisos similares.

Se muestra a continuación, la información financiera seleccionada de Santander Consumer, EFC, S.A. (Cedente) referida al 31 de diciembre del ejercicio 2013 (auditadas) y la comparación con la información relativa al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012 (auditadas) y a 30 de junio de 2014 (sin auditar).

La información en millones de euros se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España.

ACTIVO	JUN./14	DIC./13	VARIACION 13-12 (%)	DIC./12	VARIACION 12-11 (%)	DIC./11
1. CAJA Y DEPOSITOS B° ESPAÑA	0,79	0,82	0,00%	0,82	-47,22%	1,55
2. INVERSION CREDITICIA NETA	3.798,21	3.751,81	0,50%	3.733,13	-1,83%	3.802,85
3. CATERA TITULOS Y PARTICIP.	53,87	53,87	0,00%	53,87	0,00%	53,87
4. INMOVILIZADO	2,52	2,99	-15,08%	3,52	-10,68%	3,94
5. ACTIVOS INMATERIALES	6,93	18,42	-15,45%	21,79	-3,72%	21,01
6. CUENTAS DIVERSAS	28,37	35,20	-56,69%	81,26	-9,24%	89,54
7. ACTIVOS FISCALES	123,24	119,45	-11,37%	134,78	-6,41%	144,00
8. CUENTAS DE PERIODIFICACION	6,76	10,48	23,88%	8,46	6,15%	7,97
TOTAL ACTIVO	4.020,68	3.993,03	-1,10%	4.037,62	-2,11%	4.124,72

PASIVO	JUN./14	DIC./13	VARIACION 13-12 (%)	DIC./12	VARIACION 12-11 (%)	DIC./11
1. RECURSOS PROPIOS	343,69	333,40	6,94%	311,77	15,57%	269,77
2. ENTIDADES DE CREDITO	2.419,10	2.146,13	-2,04%	2.190,88	-1,04%	2.213,96
3. ACREEDORES	0,00	0,00	-100,00%	0,06	-100,00%	1.199,76
4. PROVISIONES PARA RIESGOS	79,18	80,61	-3,34%	83,39	-5,48%	88,23
5. OTROS PASIVOS FINANCIEROS	1.098,88	1.361,50	-0,74%	1.371,60	526,20%	219,03
6. CUENTAS DE PERIODIFICACION	35,42	27,89	7,80%	25,87	-16,80%	31,10
7. CUENTAS DIVERSAS	28,42	35,78	-8,23%	38,99	-58,85%	94,75
8. PASIVOS FISCALES	15,99	7,72	-48,71%	15,05	85,27%	8,13
TOTAL PASIVO	4.020,68	3.993,03	-1,10%	4.037,62	-2,11%	4.124,72

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS	JUN./14	DIC./13	VARIACION 13-12 (%)	DIC./12	VARIACION 12-11 (%)	DIC./11
1. MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	69,27	144,71	-1,47%	146,87	5,82%	138,79
Resultado puestas en equivalencia	0,00	1,65	-	0,00	-	1,73
Comisiones netas	24,92	51,23	-7,21%	55,21	-15,26%	65,14
2. MARGEN BASICO	94,19	197,58	-2,22%	202,08	-1,74%	205,66
Resultados netos de operaciones financieras	0,74	-0,97	-110,08%	9,65	-310,70%	-4,58
3. MARGEN ORDINARIO	94,93	196,61	-7,14%	211,73	5,29%	201,08
Ingresos Renting	0,00	0,00	-	0,00	0,00%	0,00
Otros productos de explotación	0,60	0,75	-127,41%	-2,72	-3629,87%	0,08
Gastos de explotación	46,94	89,86	1,36%	88,66	-9,43%	97,89
Amortización	2,40	10,51	-82,46%	59,89	-36,79%	94,74
Otras cargas de explotación	1,76	3,57	-	0,00	-	3,54
4. MARGEN DE EXPLOTACIÓN	44,43	93,42	54,50%	60,46	1111,46%	4,99
Pérdidas por deterioro resto de activos	28,04	59,23	-	0,00	-	0,00
Pérdidas de activos no corrientes en venta	1,45	1,79	-	0,00	-	1,31
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	14,94	32,41	-46,41%	60,46	1543,94%	3,68
Impuesto sobre beneficios	4,48	9,23	-50,02%	18,46	2627,18%	0,68
RESULTADO DEL EJERCICIO	10,46	23,18	-44,82%	42,00	1299,57%	3,00

Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7. Administrador y funciones de la Sociedad Gestora.

3.7.1 Administrador.

Santander Consumer, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro y en el 3.5 de la Nota de Valores, Cedente de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto 926/1998 se obliga a ejercer la custodia y administración de los Derechos de Crédito, regulándose las relaciones entre Santander Consumer y el Fondo por el presente Folleto.

Santander Consumer, aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el presente Folleto;
- (ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el presente Módulo Adicional;
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables;
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad;
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Una descripción del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Derechos de Crédito se contiene en los siguientes apartados.

(1) Duración

Los servicios serán prestados por Santander Consumer hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por Santander Consumer en relación con dichos Derechos de Crédito, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato.

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en el presente Módulo Adicional, como por descenso de su calificación crediticia de tal modo que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, como por concurso del Administrador o intervención del Banco de España, la Sociedad Gestora podrá realizar alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) Sustituir al Administrador por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos;
- (ii) Requerirle para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos.

En caso de concurso del Administrador, la actuación (i) anterior será la única posible.

A los efectos de la sustitución del Administrador, Banco Santander, en su condición de Back-Up Servicer Facilitator al amparo de la Orientación BCE/2013/4 de 20 de marzo de 2013, (tal y como ésta ha sido modificada y refundida), se comprometerá en documento público a que, en caso de que sea requerido para ello, asumirá las labores de búsqueda de un administrador sustituto a los efectos de que en un plazo de sesenta (60) días éste pueda sustituir a Santander Consumer como Administrador, todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Orientación BCE/2013/4 de 20 de marzo de 2013, (tal y como ésta ha sido modificada y refundida).

Sin perjuicio de esta obligación de Banco Santander, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

No obstante todo lo anterior, será la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, a quien corresponderá la decisión definitiva sobre la designación del administrador sustituto y sobre cualquiera de las actuaciones anteriormente mencionadas.

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo, y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos.

(2) Responsabilidad de Santander Consumer en la custodia y administración.

Santander Consumer se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los mismos que en Santander Consumer se deposite, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

Santander Consumer indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los mismos.

(3) Responsabilidad de Santander Consumer en la gestión de cobros.

Santander Consumer se compromete a actuar, en la gestión de cobros de los Préstamos, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

Santander Consumer no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de los que no se ajusten a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional.

(4) Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todos los contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los contratos de Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

(5) Gestión de cobros.

Santander Consumer, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción de los fondos.

(6) Anticipo de fondos.

Santander Consumer no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito.

(7) Información.

El Administrador deberá informar periódicamente (en un plazo estimado de no más de 48 horas) a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Préstamos, y las actuaciones realizadas en caso de demora y de la existencia de los vicios ocultos en los Préstamos.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

(8) Subrogación del Deudor de los Derechos de Crédito.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora.

(9) Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos.

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo renegociaciones (entendiendo por tales a los efectos de este apartado 3.7.1. (9) tanto reconducciones como refinanciaciones), sin su consentimiento previo, en los términos y condiciones que se describen a continuación.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las garantías de los Derechos de Crédito por causa distinta del pago del Activo, renunciar o transigir sobre éstos, condonar los Derechos de Crédito en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos se tratase.

Las renegociaciones de los préstamos se formalizarán en documento intervenido ante fedatario público, únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Operaciones previamente intervenidas (intervenidas en origen).
- Operaciones cuyo titular posea antecedentes de tipo financiero en ASNEF, informados por entidades distintas de Santander Consumer.
- Reestructuraciones de operaciones de automoción cuyo riesgo vivo sea igual o superior a 18.000 Euros.
- Reestructuraciones de grupos de productos cuya suma de riesgo vivo sea igual o superior a 24.000 Euros.

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación del tipo de interés y del plazo de vencimiento de los Préstamos siempre sujeto a que no se podrá ampliar en ningún caso el importe del Préstamo. El importe a que ascienda la suma del principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca la renegociación del tipo de interés y/o del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo.

La renegociación del tipo de interés de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el tipo de interés aplicado a dicho Préstamo no sea inferior al 5,00%.

- Que el tipo medio ponderado de los Préstamos resultante tras la renegociación no sea inferior al 7,00%.

La renegociación del plazo de vencimiento de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo, y manteniendo el mismo sistema de amortización.
- Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, el 20 de diciembre de 2031.

En todo caso, después de producirse cualquier renegociación de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en el presente apartado.

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando los Deudores sean personas jurídicas, debe tenerse en cuenta que al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y restructuración de deuda empresarial (el “**RDL 4/2014**”) se modifica la Disposición adicional cuarta de la Ley Concursal. Como consecuencia de dicha modificación, el juez podrá acordar la homologación judicial del acuerdo de refinanciación que podrá tener los siguientes efectos sobre los Préstamos en función de las mayorías del pasivo financiero que hayan aprobado la refinanciación: (i) esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, con un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez; (ii) quitas, (iii) conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora; (iv) conversión de deuda en préstamos participativos por un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez; o (v) la cesión de bienes o derechos de los acreedores en pago de la totalidad o parte de la deuda.

(10) Gastos de carácter excepcional.

Por otra parte, Santander Consumer, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Derechos de Crédito. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías serán abonados siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con lo previsto en los apartados 3.4.6.(1)(b) y 3.4.6.(4) del presente Módulo Adicional sobre Orden de Prelación de Pagos y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, respectivamente.

(11) Compensación.

En el supuesto de que alguno de los de los Deudores de los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

(12) Subcontratación

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente titulización o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

(13) Notificaciones

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno.

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de adopción de cualquier medida de actuación temprana, reestructuración o resolución por el Fondo para la Reestructuración Ordenada Bancaria, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores y, en su caso a los garantes, la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

3.7.2 Sociedad Gestora.

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en el apartado 6 del Documento de Registro en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Módulo Adicional, las siguientes:

- (i) Abrirá, en nombre del Fondo, la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Principales, inicialmente con SCF.

- (ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7.1 anterior.
- (iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Activo y con las condiciones de los distintos contratos.
- (v) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.
- (vi) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.
- (vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses correspondan a los Bonos.
- (viii) En el supuesto de que las calificaciones de la deuda de Banco Santander asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos descendieran, en lo que se refiere a la condición de Banco Santander como Agente de Pagos, realizar las actuaciones que se describen en el apartado 5.2 a) de la Nota de Valores.
- (ix) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el presente Módulo Adicional, en el Contrato de Préstamo Subordinado y en el Contrato de Reinversión, y que se describen en los apartados 3.4.3, y 3.4.4 del presente Módulo Adicional. Si la Sociedad Gestora no recibiese la información necesaria para realizar las mencionadas obligaciones de cálculo a efectos de la determinación de los Fondos Disponibles para la siguiente Fecha de Pago, éstos serán determinados como los importes depositados en el Cuenta de Tesorería en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago, realizando las estimaciones necesarias a efectos de cálculo de los importes a cobrar.
- (x) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurran circunstancias que así lo requieran.
- (xi) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (xii) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto.

- (xiii) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación de los Bonos y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992.
- (xiv) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (xv) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente y en el presente Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran.
- (xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto.
- (xvii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento.
- (xviii) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando el Fondo y defendiendo los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, que fue comunicado a la CNMV.

La Sociedad Gestora podrá actuar como Sociedad Gestora del Fondo, así como de cualquier otro fondo de titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya en modo alguno una vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros fondos de titulización.

3.7.3 Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a los Bonos emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo.
- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución.
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, o fuera revocada su autorización administrativa, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 4.4.c.3) del Documento de Registro.
- (iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del Mercado AIAF.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones

La Sociedad Gestora tendrá derecho en cada Fecha de Pago de los Bonos y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo

previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) sobre Orden de Prelación de Pagos, o en el apartado 3.4.6.(4) sobre Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del presente Módulo Adicional, a una comisión de administración periódica igual al cero coma cero veintitrés por ciento (0,023%) anual que se calculará con arreglo a la fórmula establecida más abajo, con un mínimo de setenta mil euros (70.000€) anuales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés, se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma del Saldo Vivo de los Bonos, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. La comisión devengada desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.

El cálculo de la comisión de administración periódica, pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$A=B \times 0,023\% \times \frac{d}{365}$$

Donde:

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.

B = Saldo Vivo de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago.

d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Interés.

3.8. Nombre y dirección y una breve descripción de las contrapartes en operaciones de permuta, crédito, liquidez o de cuentas.

Santander Consumer es la contraparte del Fondo en el Contrato de Préstamo Subordinado, cuya descripción se recoge en el apartado 3.4.3 del presente Módulo Adicional. Asimismo, una breve descripción de Santander Consumer se incluye en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

Por su parte, SCF es la contraparte del Fondo en el Contrato de Reinversión, cuya descripción se recoge en el apartado 3.4.4 del presente Módulo Adicional. Asimismo, una breve descripción de SCF se incluye en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

a) Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación, y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

b) Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV y a las Agencias de Calificación de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

b.1.- Notificaciones ordinarias periódicas.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir (i) a la CNMV la información que le sea requerida, en relación a los Bonos y (ii) a las Agencias de Calificación la información que le sea requerida, en relación a los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, todo ello con la mayor diligencia posible,

trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, y con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida.

- (b.1') Con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos lo siguiente:
- i. Los intereses resultantes de los Bonos junto a la amortización de los mismos;
 - ii. Las Tasas Medias de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación;
 - iii. La vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada;
 - iv. El Saldo Vivo de los Bonos (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago), expresado por Bono, y el porcentaje que dicho Saldo Vivo de los Bonos expresado por Bono representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono.

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos los intereses devengados por los mismos y no satisfechos y por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las notificaciones del apartado b.1') serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado b.3 siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de Iberclear y de AIAF en un plazo máximo de los dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago. Además, y después de cada Fecha de Pago, se remitirá a las Agencias de Calificación un informe con la siguiente información:

- Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, intereses devengados de los mismos, tanto cobrados como no cobrados, e importe de morosidad de los Derechos de Crédito.
- Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en el apartado 3.4.6.(1).(b) del presente Módulo Adicional.

Además de la información detallada en los párrafos anteriores, se remitirá a la CNMV la información contenida en la Circular 2/2009 (tal y como esta haya sido modificada en cada momento).

b.2.- Notificaciones extraordinarias.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo y cualquier modificación de la Escritura de Constitución, y asimismo, de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hace referencia el apartado 4.4.c.3) del Documento de Registro.

En el caso de modificación en las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a cada Serie, o de las calificaciones de las contrapartes de los contratos que lleven consigo sustitución de las mismas, constitución de avales o depósitos, etc., o en el caso de que no se pueda reducir el Fondo de Reserva por concurrir alguna de las

circunstancias descritas en el apartado 3.4.2.2 del presente Modulo Adicional o que se produzca una modificación en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del presente Modulo Adicional, dichos sucesos y cualesquiera otros de similar naturaleza que se pudieran plantear, serán comunicados a la mayor brevedad a la CNMV.

b.3.- Procedimiento.

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo de la forma siguiente:

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado b.1) anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características.
2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b.2) anterior, mediante su publicación como hecho relevante en la CNMV.

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del presente Folleto).

Las modificaciones a la baja en las calificaciones de los Bonos, así como las medidas a tomar en el caso de activaciones de los *triggers* por bajada de rating de la contraparte en los contratos financieros o cualquier otra causa, se efectuarán a la CNMV mediante el envío de los correspondientes Hechos Relevantes.

c) Información a Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a la CNMV la información prevista en los anteriores apartados, así como cualquier información que con independencia de lo anterior le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

d) Información a facilitar por Santander Consumer a la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Derechos de Crédito. Asimismo, Santander Consumer facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, en nombre y representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T. y en su condición de Director General de la Sociedad Gestora firma el presente Folleto en Madrid a 19 de noviembre de 2014.

DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este Folleto, los términos escritos con mayúscula se entenderán según la definición que a cada uno de ellos se les da a continuación, salvo que expresamente se les atribuya algún significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos. Asimismo, se hace constar que los términos que estén en singular incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Los términos que aparezcan en mayúsculas relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

“**Administrador**”: Significa Santander Consumer, E.F.C., S.A.

“**Agencias de Calificación**”: Significa DBRS y Fitch.

“**Agente de Pagos**”: Significa Banco Santander, S.A.

“**AIAF**”: Significa AIAF, Mercado de Renta Fija.

“**Amortización Anticipada**”: Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4 c) del Documento de Registro.

“**Back-Up Servicer Facilitator**”: Significa Banco Santander.

“**Banco Santander**”: Significa Banco Santander, S.A.

“**Bonos**”: Significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.

“**CA-CIB**”: Significa Credit Agricole CIB, Sucursal en España.

“**Cartera Preliminar**”: Significa la cartera preliminar de préstamos de la que se extraerán los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución, y que está formada por La Cartera Preliminar de la que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales está formada por ochenta y tres mil ciento ochenta (83.180) préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 20 de octubre de 2014, ascendía a ochocientos sesenta y cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve euros con diez céntimos de euro (864.669.359,10 €).

“**Cedente**”: Significa Santander Consumer, E.F.C., S.A.

“**Circular 4/2004**”: Significa la Circular 4/2004 del Banco de España, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

“**CNMV**”: Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Contrato de Cesión**”: Significa el contrato de compraventa de los Derechos de Crédito Iniciales, intervenido en póliza, por el cual Santander Consumer cede al Fondo los Derechos de Crédito Iniciales derivados de los Préstamos.

“**Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos**”: Significa el contrato de dirección y suscripción de Bonos y agencia de pagos a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, las Entidades Suscriptoras, las Entidades Directoras y el Agente de Pagos.

“**Contrato de Préstamo Subordinado**” o el “**Préstamo Subordinado**”: Significa el contrato de préstamo subordinado por importe de siete millones ochenta y cinco mil euros (7.085.000 €) a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y Santander Consumer, que será destinado a financiar los gastos de emisión de los Bonos, incluyendo el importe de intereses devengados no vencidos.

“**Contrato de Reinversión**”: Significa el contrato de reinversión en virtud del cual (i) SCF garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo (a través de su Sociedad Gestora)

en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales y (ii) se abrirán, en su caso, la Cuenta de Reserva de Commingling y la Cuenta de Reserva de Liquidez.

“**Cuenta de Tesorería**”: Significa la cuenta a abrir en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión.

“**Cuenta de Reserva de Commingling**”: Significa la cuenta a abrir, en su caso, en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión.

“**Cuenta de Reserva de Liquidez**”: Significa la cuenta a abrir, en su caso, en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión.

“**Cuenta de Principales**”: Significa la cuenta a abrir en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión.

“**DBRS**”: Significa DBRS Ratings Limited.

“**Déficit de Principales**”: Significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre a) el Saldo Vivo de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D, y (b) la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos más (ii) el Importe de Retención de Principales.

“**Derechos de Crédito**”: Significa la cartera de derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo, o que serán retenidos por el Cedente conforme a lo señalado en el apartado 4.1. (c) de la Nota de Valores, compuesta por derechos de crédito que se derivan de préstamos destinados a la adquisición de vehículos nuevos y usados. Dicha cartera de derechos de crédito estará integrada por los Derechos de Crédito Iniciales y por los Derechos de Crédito Adicionales.

“**Derechos de Crédito Adicionales**”: Significa cada uno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente, o retenidos por el Cedente conforme a lo señalado en el apartado 4.1. (c) de la Nota de Valores, con posterioridad a la Fecha de Constitución, durante el Período de Recarga.

“**Derechos de Crédito Iniciales**”: Significa cada uno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente, o retenidos por el Cedente conforme a lo señalado en el apartado 4.1. (c) de la Nota de Valores, en el momento de su constitución.

“**Deudores**”: Significa las personas físicas y jurídicas, con domicilio en España, a las que Santander Consumer ha concedido los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito objeto de titulización.

“**Día Hábil**”: Significa cualquier día que no sea:

- (i) sábado;
- (ii) domingo;
- (iii) festivo según el calendario TARGET 2 (a los solos efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés). Comprende además de los días reconocidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre; y
- (iv) festivo en Madrid (a los efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés y para el resto de condiciones de la emisión).

“**Día Natural**”: Significa todos los días del año incluyendo domingos y festivos.

“**Documento de Registro**”: Significa el documento de registro, integrado por el Anexo VII aprobado por la CNMV con fecha 20 de noviembre de 2014.

“**Entidad Despositante de la Reserva de Commingling**”: Significa SCF.

“**Entidad Despositante de la Reserva de Liquidez**”: Significa SCF.

“**Entidad Suscriptora de los Bonos de la Serie A**”: Significa Santander Benelux.

“**Entidad Suscriptora de los Bonos de las Series B, C, D y E**”: Significa Santander Consumer.

“**Entidades Directoras**”: Significa SCF, SGBM y CA-CIB.

“**Entidades Suscriptoras**”: Significa Santander Benelux y Santander Consumer.

“**Escritura de Constitución**”: Significa la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1 y Emisión de Bonos.

“**Factores de Riesgo**”: Significa la descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión de Bonos, a los valores y a los activos que respaldan la emisión de Bonos.

“**Fecha de Constitución**”: Significa el día en que se otorgue la Escritura de Constitución y el Contrato de Cesión. Está previsto que la Fecha de Constitución sea el 26 de noviembre de 2014.

“**Fecha de Desembolso**”: Significa el 28 de noviembre de 2014 antes de las 14:00 horas (hora de Madrid).

“**Fechas de Determinación**”: Significa (i) durante el Período de Recarga, la fecha que corresponda al décimo (10º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y (ii) durante el Período de Amortización, la fecha que corresponda al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fechas de Oferta**”: Significan las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

“**Fechas de Pago**”: Significa los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, o, en caso de que alguna de estas fechas no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

“**Fechas de Solicitud de Oferta**”: Significan las fechas correspondientes al octavo (8º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Recarga en las que fuere procedente la adquisición Derechos de Crédito Adicionales.

“**Fecha de Suscripción**”: Significa el día 28 de noviembre de 2014, desde las 10:00 horas y hasta las 12:00 horas (hora de Madrid).

“**Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos**”: Significa el 25 de agosto de 2028, o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fecha de Vencimiento Final del Fondo**”: Significa el 20 de diciembre de 2031 ó, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, o, en su caso, en el supuesto de que se proceda a la amortización anticipada de la presente emisión, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma.

“**Fecha de Vencimiento Legal**”: Significa el 20 de junio de 2032 ó, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fitch** “: Significa Fitch Ratings España, S.A.U.

“**Folleto**”: Significa, conjuntamente, el índice, el documento describiendo los factores de riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el documento conteniendo las definiciones.

“**Fondo**” o “**Emisor**”: Significa FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1.

“**Fondo de Reserva**”: Significa el fondo de reserva a dotar por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

“**Fondos Disponibles**”: Significa en cada Fecha de Pago, la suma depositada en la Cuenta de Tesorería, que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, procederá a aplicar, en cada Fecha de Pago, a los pagos y retenciones descritos en el orden de Prelación de Pagos.

“**Fondos Disponibles de Principales**” Significa la cantidad que será destinada en cada Fecha de Pago durante el Período de Recarga a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y/o la dotación del Importe de Retención de Principales y/o la amortización anticipada obligatoria de los Bonos de la

Serie A, una vez acabado éste, a la amortización de los Bonos de las Serie A, B, C y D, y será el mínimo entre: a) la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo Vivo de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D, y la suma de (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos y (b) los Fondos Disponibles una vez se hayan satisfecho las obligaciones de pago correspondientes a los lugares del Orden de Prelación de Pagos del Fondo anteriores a la aplicación de los Fondos Disponibles de Principales.

“Fondos Disponibles para Liquidación”: Significan:

- a) Los Fondos Disponibles, y
- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y cualesquiera otros activos, en su caso, en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.3.c del Documento de Registro, y
- c) En su caso, del importe dispuesto de la línea de crédito para la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado 4.3.c) (iii) del Documento Registro.

“Iberclear”: Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

“Importe Requerido de Reserva de Commingling”: Significa 1,15 veces el importe de principal de los Derechos de Crédito cobrado en el mes anterior.

“Importe Requerido de la Reserva de Liquidez”: Significa el 1,40% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A y B.

“Importe de Retención de Principales”: Significa los Fondos Disponibles de Principales que durante el Período de Recarga no hayan sido destinados a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y/o a la amortización anticipada obligatoria de la Serie A y que serán retenidos en la Cuenta de Principales hasta un importe máximo igual al 5% del Saldo Vivo de las Series A, B, C y D en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

“Importe de Adquisición”: Significará el importe equivalente al valor nominal del principal pendiente de pago de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupen en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago.

“Importe Máximo de Adquisición”: Significa el importe máximo que la Sociedad Gestora destinará, en cada Fecha de Pago en la que fuera procedente, a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y que será el equivalente a los Fondos Disponibles de Principales en dicha Fecha de Pago.

“Importe Máximo de los Derechos de Crédito”: Significa el importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, que será un importe equivalente al valor nominal de emisión de Bonos, y por tanto equivalente al saldo inicial de los Derechos de Crédito. Por excepción, en la Fecha de Constitución del Fondo, el importe de los Derechos de Crédito cedidos podrá ser ligeramente superior al valor nominal de la Emisión de Bonos de las Series A, B, C y D.

“I.V.A.”: Significa Impuesto sobre el Valor Añadido.

“Ley 19/1992”: Significa la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.

“Ley 37/1992”: Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“Ley 3/1994”: Significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Adaptación a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.

“Ley Concursal”: Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Ley Concursal.

“Ley de Enjuiciamiento Civil o LEC”: Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

“**Ley del Mercado de Valores**” o “**Ley 24/1988**”: Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores en su versión modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo.

“**Liquidación Anticipada**”: Significa la liquidación del Fondo con anterioridad al 20 de diciembre de 2031 y con ello a la Amortización Anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos en los supuestos y en la forma establecida en el apartado 4.4 c) del Documento de Registro.

“**Mercado AIAF**”: Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

“**Módulo Adicional**”: Significa el módulo adicional a la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, aprobado por la CNMV con fecha 20 de noviembre de 2014.

“**Nivel Inicial del Fondo de Reserva**”: Significa el importe del Fondo de Reserva en el momento de la constitución del Fondo equivalente a treinta y ocho millones de euros (38.000.000€), esto es, el cinco por ciento (5%) del importe inicial de los Bonos de la Serie A, de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D.

“**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**”: Significa el importe que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago. Dicho importe será una cantidad igual a la mayor de las siguientes: (i) el diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B, C y D; y (ii) diecinueve millones de euros (19.000.000 €), equivalente al dos coma cincuenta por ciento (2,50%) del importe inicial de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D.

“**Normas Internacionales de Información Financiera**”: Significa las Normas Internacionales de Información Financiera que son de aplicación a la información financiera proporcionada por Santander Consumer según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España.

“**Nota de Valores**”: Significa la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, aprobada por la CNMV con fecha 20 de noviembre de 2014.

“**Orden de Prelación de Pagos**”: Significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago.

“**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”: Significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la fecha de liquidación.

“**Orden EHA/3537/2005**”: Significa la Orden EHA/3537/2005, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio de 1988, del Mercado de Valores.

“**Período de Amortización**”: Significa, el periodo comprendido entre la última Fecha de Pago del Período de Recarga y la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, o, en su caso, en el supuesto de que se proceda a la amortización anticipada de la presente emisión, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma.

“**Período de Recarga**”: Significa, el periodo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 20 de marzo de 2015 y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de diciembre de 2018, ambas incluidas, o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Recarga.

“**Períodos de Devengo de Interés**”: Significa cada uno de los periodos en los que se divide la emisión de los Bonos, comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial del período correspondiente y excluyendo la Fecha de Pago final del período correspondiente. El primer Periodo de Devengo tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago.

“Préstamos”: Significa los préstamos concedidos por Santander Consumer a personas físicas y jurídicas residentes en España, con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

“Préstamos Fallidos”: Significa los préstamos que en algún momento desde la Fecha de Constitución del Fondo (i) tengan o hayan tenido cuotas pendientes con antigüedad igual o superior a doce (12) meses o (ii) cuya deuda se considere o se haya considerado por Santander Consumer como no recuperable.

“Préstamos Morosos”: Significa los préstamos con más de noventa (90) días de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Fallidos.

“Préstamos Renegociados”: Significa los préstamos que, en algún momento desde la Fecha de Constitución del Fondo, se hayan renegociado de conformidad con lo establecido en el apartado 3.7.1.(9).

“Ratio de Morosidad”: Significa el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

“Ratio de Fallidos”: Significa el Saldo Acumulado de los Préstamos Fallidos dividido entre el Saldo Acumulado de los Derechos de Crédito.

“Real Decreto 926/1998”: Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

“Real Decreto 1777/2004”: Significa el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

“Real Decreto 1310/2005”: Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre 27 de marzo que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio de 1988, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“Real Decreto 216/2008”: Significa el Real Decreto 216/2008 de 20 de diciembre, sobre recursos propios de las entidades financieras.

“Real Decreto Legislativo 4/2004”: Significa el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

“Real Decreto Legislativo 1/1993”: Significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

“Reglamento (CE) nº 809/2004”: Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

“Reglamento Interno de Conducta”: Significa el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora regulador de la actuación de los órganos de administración, empleados y representantes de la Sociedad Gestora en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, que fue comunicado a la CNMV.

“Remuneración Variable de la Serie E”: Significa la remuneración variable y subordinada a la que tendrá derecho los tenedores de los Bonos de la Serie E.

“Requisitos de Elección”: Significa los requisitos que tendrán que cumplir los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“**Requisitos Globales**”: Significa los requisitos que conjuntamente tendrán que cumplir todos los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“**Requisitos Individuales**”: Significa los requisitos individuales que tendrán que cumplir cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“**Saldo Acumulado de los Derechos de Crédito**”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Derechos de Crédito a la fecha de su cesión al Fondo.

“**Saldo Acumulado de los Préstamos Fallidos**”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos Fallidos a la fecha en la que cada uno de ellos paso a considerarse como Préstamo Fallido, sin tener en cuenta los importes recobrados a partir de dicha fecha .

“**Saldo Acumulado de los Préstamos Renegociados**”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos Renegociados a la fecha en la que cada uno de dichos Préstamos paso a considerarse como Préstamo Renegociado.

“**Saldo Vivo de los Bonos**”: Significa el total de los saldos vivos de los Bonos (esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar).

“**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Derechos de Crédito correspondiente a una fecha.

“**Saldo Vivo de los Préstamos Morosos**”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos Morosos correspondiente a una fecha.

“**Santander Benelux**”: Significa SANTANDER BENELUX SA/NV.

“**Santander Consumer**”: Significa Santander Consumer, E.F.C., S.A.

“**SCF**”: Significa Santander Consumer Finance, S.A.

“**SGBM**”: Significa Santander Global Markets & Banking.

“**Serie**”: Significa cada una de las cinco (5) series en que se encuentra desglosado el importe total de la emisión de Bonos.

“**Serie A**”: Significa la serie con un importe nominal total de SETECIENTOS TRES MILLONES DE EUROS (703.000.000 €), está constituida por SIETE MIL TREINTA (7.030) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“**Serie B**”: Significa la serie con un importe nominal total de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (27.400.000 €), está constituida por DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“**Serie C**”: Significa la serie con un importe nominal total de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (15.200.000 €), está constituida por CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“**Serie D**”: Significa la serie con un importe nominal total de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (14.400.000 €), está constituida por CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“**Serie E**”: Significa la serie con un importe nominal total de TREINTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (38.000.000 €), está constituida por TRESCIENTOS OCHENTA (380) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“**Sociedad Gestora**”: Significa Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

“**TACP**”: Significa Tasa Anual Constante de Prepago.

“**TIR**”: Significa Tasa Interna de Rentabilidad para los tenedores de cada Serie de Bonos.

“**Tipo de Interés Nominal**”: Significa el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago de intereses.

“**UDO**”: Significa unidad de decisión de operaciones.

“**UDO-R**” Significa unidad de decisión de operaciones de reestructuración.